



Ministerio de Trabajo



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 54/75 -

PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS-Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, Junio 19 de 1975.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Personal de todas las actividades de la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 24.000 agentes.

ZONA DE APLICACION: Todo el territorio Nacional.

PERIODO DE VIGENCIA: Desde el 1° de Junio de 1975 hasta el 31 de Mayo de 1976.

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, siendo las quince horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Departamento de Relaciones Laborales N°7, por ante el señor Juan A. CORNEJO, en su calidad de Presidente de la COMISION PARITARIA NACIONAL dispuesta por Resolución D.N.R.T.(C.P.) N°59/75, obrante a fojas 176/177 del Expediente N°579.548/75, a efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo, de conformidad a los términos de la Ley N°14.250, su Decreto Reglamentario N°6.582/54, Decreto N°217/75 y Resolución M.T. N°48/75 y como resultado del acta-acuerdo final firmada el 19 de junio de 1975, señores: Santiago N. SERPA, José Luís LINGIERI, Rubén H. PEREYRA, Pablo A. LUJAN, Juan VILLAVICENCIO, Alcides C. PERALTA, Italo MONTANARO y Jorge A. ALLES, en repre-



Ministerio de Trabajo



sentación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, con domicilio real ubicado en la Calle Juncal N° 1914, Capital Federal y señores: Ramón SANTONJA, Bartolomé TISCORNIA, Carlos A. BELTRAMI, Roberto M. CANCIAN, Walter J. SOMMACAL, Roberto CONTI y Carlos L. OKRETIC en representación de la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, con domicilio real en la calle Marcelo T. de Alvear N°1840, Capital Federal, el cual constará de las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

ART.1º: VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo comenzará a regir el 1º de Junio de 1975 y tendrá plena vigencia hasta el 30 de mayo de 1976. Cualquiera de las partes queda facultada a denunciar la misma con noventa (90) días de anticipación a su vencimiento, en cuyo caso se procederá a la constitución de la Comisión Paritaria para la realización de las tratativas dentro del lapso antes mencionado. La denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo podrá hacerse en forma total o parcial dentro del término precitado.

ART.2º: AMBITO DE APLICACION: La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación en todo el Territorio del País.

ART.3º: PERSONAL COMPRENDIDO: La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende a todos los trabajadores de la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, cualquiera sea su situación de revista o imputación presupuestaria.



Ministerio de Trabajo



ART.4º: EFFECTIVIDAD Y ESTABILIDAD: Todo el personal de planta permanente a que se refiere este Convenio comprendido en el ESCALAFON UNICO, FUNCIONAL y MOVIL, gozará de efectividad y estabilidad en el empleo una vez transcurridos tres (3) meses de trabajo efectivo. Las cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial no serán causa de cesantía o sanción disciplinaria. Salvo el caso previsto en el artículo 34º-Inc.b) del Estatuto del Personal Civil de la Nación, ningún trabajador podrá ser rebajado de clase ni sufrirá disminución en su remuneración manteniéndose igualmente el derecho a eventuales aumentos de las referidas remuneraciones que se dispusieran en forma general, aún aquel con renuncia presentada para acogerse a la jubilación.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART.5º: ESCALAFON UNICO, FUNCIONAL Y MOVIL:

Inc.1º) Implántase en la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION el presente ESCALAFON UNICO, FUNCIONAL Y MOVIL, en concordancia con lo dispuesto en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO (LEY 14.250), aplicable a todos sus agentes, prescindiendo de la imputación de su sueldo y atendiendo en forma exclusiva a la tarea que desempeña.

Inc.2º) Los cuadros con la Calificación y Encasillamiento en Clase, Ubicación, Tarea y Agrupamiento asignados



Ministerio de Trabajo



al personal, serán expuestos para su conocimiento, por el término de cinco (5) días hábiles en carteleras colocadas a tal efecto, en cada lugar de trabajo.

Inc.3°) JUNTA PERMANENTE DE ESCALAFON: Créase la JUNTA PERMANENTE DE ESCALAFON, que estará constituida por seis (6) miembros, tres de ellos designados por la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y tres (3) por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS. Ambas partes podrán remover a sus representantes, en forma parcial o total..

Los miembros de la JUNTA PERMANENTE DE ESCALAFON durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para desempeñar el mismo cargo en periodos siguientes. La Presidencia de la JUNTA PERMANENTE DE ESCALAFON será ejercida en forma rotativa entre los representantes de la EMPRESA y de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS en periodos de tres (3) meses y a partir de su constitución.

Inc.4°) Para ser miembro de la JUNTA PERMANENTE DE ESCALAFON, se requiere ser agente de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y tener como mínimo cinco (5) años de antigüedad en la misma.

Inc.5°) Será de competencia de la JUNTA PERMANENTE DE ESCALAFON:

- a) Actuar como Tribunal de interpretación de las normas escalafonarias.



Ministerio de Trabajo



- b) Dictaminar sobre los reclamos que se presen -
ten, siendo las resoluciones que dicte apela-
bles ante la máxima autoridad de la EMPRESA O
BRAS SANITARIAS DE LA NACION.
- c) Dictar su propio reglamento interno.
- d) Vigilar el adecuado cumplimiento de las dispo-
siciones del Escalafón, haciéndole saber a la
COMISION PARITARIA PERMANENTE las infraccio -
nes que se adviertan.
- e) Proveer al perfeccionamiento del presente Es-
calafón, sugiriendo a la PARITARIA PERMANENTE
las medidas que sean necesarias a fin de ac -
tualizar la revisión de las definiciones de
las tareas o clases e incorporar aquellas que
sean útiles, ajustar la evaluación de las ta-
reas, asegurar la carrera de los agentes y lo-
grar las exigencias demandadas por el mejor
servicio.
- f) Confeccionar un nomenclador a fin de realizar
un ordenamiento en una nómina-índice de las
tareas existentes, con las respectivas clases
asignadas a cada una de ellas, el que será
parte del presente CONVENIO previa aprobación
de la PARITARIA PERMANENTE.
- g) Recopilar y mantener actualizados los antece-
dentes y normas que se dicten sobre la materia.



Ministerio de Trabajo



h) Trabajar en estrecha relación con los Organismos responsables de la capacitación en la EMPRESA, a fin de que las aptitudes de sus agentes sea aprovechada en su máxima dimensión.

Inc.6°) La JUNTA PERMANENTE DE ESCALAFON estará facultada para:

a) Requerir directamente, por trámite administrativo o personalmente, a las dependencias de la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, los informes que considere necesario para el mejor cometido de sus funciones, como asimismo constituirse en cualquier lugar de trabajo a fin de verificar actuaciones.

Inc.7°) La JUNTA PERMANENTE DE ESCALAFON proyectará las planillas y demás documentación necesaria para su desenvolvimiento.

Inc.8°) La JUNTA deberá reunirse una vez por mes, como mínimo. Anualmente elevará a la EMPRESA una memoria de su actuación, enviando copia de la misma a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS.

Inc.9°) Las resoluciones de la JUNTA PERMANENTE DE ESCALAFON se tomarán por simple mayoría de votos y de acuerdo con la reglamentación interna que se dicte en ese cuerpo. En caso de empate la decisión quedará a cargo de la PARITARIA PERMANENTE.

Inc.10°) UBICACION: La ubicación del personal en Clase, Tareas y Agrupamiento se hará con la intervención de la representación GREMIAL competente, elevando las actuaciones



Ministerio de Trabajo



nes a la JUNTA PERMANENTE DE ESCALAFON.

Inc.11°) Cada agente será notificado de la ubicación asignada. El ausente por cualquier causa, será notificado mediante pieza postal "certificada con aviso de retorno", en el domicilio que tenga registrado en la EMPRESA.

Inc.12°) El agente podrá reclamar la ubicación asignada, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado.

Inc.13°) En los casos de reclamos del agente o de disidencias entre los responsables del proceso, se requerirá la intervención de la JUNTA PERMANENTE DE ESCALAFON, a fin de que resuelva.

Inc.14°) Para la puesta en vigencia del presente ESCALAFON se tendrá en cuenta exclusivamente, la realización efectiva de la tarea que se trate. Cada agente debe ser ubicado en la tarea que hasta el presente haya desempeñado con carácter habitual. En caso de desempeño habitual de más de una tarea, será ubicado en aquella de mayor valorización.

Inc.15°) REMUNERACIONES: El personal de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION percibirá, en concepto de retribución por sus tareas, un sueldo básico integrado por: una parte fija y los adicionales que se determinan en el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

Inc.16°) La aplicación de este ESCALAFON no podrá disminuir el monto del sueldo básico que perciba el personal comprendido en el mismo.



Ministerio de Trabajo



Inc.17º) Independientemente de las remuneraciones establecidas en este CONVENIO los agentes percibirán:

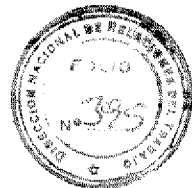
- a) Los adicionales y bonificaciones que se establezcan por aplicación de Decretos o Leyes Nacionales.
- b) Los adicionales, bonificaciones y premios que se establezcan en virtud de resoluciones de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, ya sean de carácter especial o general.

Inc.18º) JUNTA DE CALIFICACIONES: Créase la JUNTA DE CALIFICACIONES, que estará constituida por seis (6) miembros, tres (3) de ellos designados por la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y tres (3) por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS. Ambas partes podrán remover a sus representantes, en forma parcial o total. Los miembros de la JUNTA DE CALIFICACIONES durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para desempeñar el mismo cargo en períodos siguientes. La Presidencia de la JUNTA DE CALIFICACIONES será ejercida en forma rotativa entre los representantes de la EMPRESA y de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, en períodos de tres (3) meses y a partir de su constitución.

Inc.19º) Para ser miembro de la JUNTA DE CALIFICACIONES, se requiere ser agente de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y tener como mínimo cinco (5) años de antigüe-



Ministerio de Trabajo



dad en la misma.

Inc.20º) Será de competencia de la JUNTA DE CALIFICACIONES:

- a) Actuar como Tribunal sobre todo reclamo interpuesto por razones de calificación.
- b) Dictar su propio reglamento interno.

Inc.21º) La JUNTA DE CALIFICACIONES estará facultada para requerir directamente por trámite administrativo o personalmente, a las dependencias de la EMPRESA, los informes que considere necesarios para el mejor cometido de sus funciones, como asimismo constituirse en cualquier lugar de trabajo a fin de verificar actuaciones.

Inc.22º) La JUNTA deberá reunirse una vez por mes, como mínimo y anualmente elevará a la EMPRESA una memoria de su actuación, enviando copia de la misma a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS.

Inc.23º) Las resoluciones de la JUNTA DE CALIFICACIONES se tomarán por simple mayoría de votos y de acuerdo con la reglamentación interna que se dicte ese cuerpo. En caso de empate se realizará una nueva votación en la cual su Presidente tendrá doble voto.

Las resoluciones de la JUNTA DE CALIFICACIONES podrán ser apeladas ante la autoridad máxima de la EMPRESA.

Inc.24º) CALIFICACIONES: El personal será calificado anualmente asignándoseles valores enteros de Cero a Cinco Puntos en cada uno de los conceptos siguientes y cuyo prome-



Ministerio de Trabajo



dio será tenido como "calificación del año".

- a) Competencia: que comprende los siguientes aspectos: Iniciativa y Criterio-Preparación y Conocimiento de sus tareas-Seguridad y Perfección en el Trabajo-Rapidez en el desempeño de su labor-Condiciones de mando-Conocimiento de Reglamentaciones y Disposiciones.
- b) Dedicación: que abarca Laboriosidad, Cooperación e Interés por la Repartición.
- c) Comportamiento Administrativo: que involucra los aspectos Disciplina-Disposición para cumplir ordenes-Sanciones Disciplinarias-Puntualidad e Inasistencias injustificadas.

Inc.25°) Deberá calificarse a cada agente por la real tarea que desempeña, evitando sobreestimar a aquellos que revistan en clases altas ni subestimar a los de categorías menores. Los agentes serán calificados singularmente en los conceptos que correspondan, con abstracción de comparaciones entre ellos y entre grupos.

Inc.26°) La calificación asignada anualmente al agente determinará un incremento en sus remuneraciones que, con carácter de sueldo, se incorporará a éste en forma acumulativa.

Inc.27°) El superior jerárquico que tiene a su cargo el desarrollo del proceso calificadorio del personal, procederá a calificar al agente, juntamente con sus jefes inme



Ministerio de Trabajo



diatos y el representante gremial correspondiente.

Inc.28°) En el supuesto que no se llegase a un acuerdo de partes, se asignará al agente la misma calificación del proceso inmediato anterior, la que tendrá carácter de "transitorio" hasta tanto se expida la JUNTA PERMANENTE DE ESCALAFON.

Inc.29°) El calificador por causas fundadas podrá excusar se de calificar al agente, en tal caso actuará el suplente.

Inc.30°) La notificación de la calificación se hará en forma individual. Los agentes que estuvieran AUSENTES por licencia o enfermedad u otra causa, serán notificados en el domicilio que tengan registrado en la EMPRESA, mediante pieza postal "certificada con aviso de retorno".

Inc.31°) El agente podrá interponer reclamo debidamente fundado dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado. Para el caso que se refiere el Inc.30°), el plazo para interponer la reclamación comenzará a partir de la fecha del recibo de la pieza postal aludida.

Inc.32°) JUNTA DE DISCIPLINA: Créase la JUNTA DE DISCIPLINA que estará constituida por seis (6) miembros, tres (3) de ellos designados por la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y tres (3) por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS. Ambas partes podrán remover a sus representantes en forma total o parcial. Los miembros



Ministerio de Trabajo



de la JUNTA DE DISCIPLINA durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para desempeñar el mismo cargo en períodos siguientes.

Inc.33°) Para ser miembro de la JUNTA DE DISCIPLINA se requiere ser agente de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y tener como mínimo una antigüedad de cinco (5) a ños en la misma.

Inc.34°) Será de competencia de la JUNTA DE DISCIPLINA:

- a) Dictaminar en todo sumario administrativo por razones disciplinarias.
- b) Dictar su propio reglamento interno.

Inc.35°) La JUNTA DE DISCIPLINA estará facultada para:

- a) Invitar a que concurran a su presencia los a gentes a quienes deba solicitar información, asesoramiento, etc.
- b) Requerir directamente, por trámite administrativo o personalmente a las dependencias de la EMPRESA, los informes que considere ne cesarios para el mejor cometido de sus fun - ciones, como asimismo constituirse en cual - quier lugar de trabajo a fin de verificar ac tuaciones.

Inc.36°) La JUNTA DE DISCIPLINA deberá reunirse cuando las necesidades lo requieran, debiendo ser convocados los miembros con cinco (5) días de anticipación a la fecha de reunión.

Inc.37°) Las resoluciones de la JUNTA DE DISCIPLINA se tomarán por simple mayoría de votos y de acuerdo con la



Ministerio de Trabajo



reglamentación interna que se dicte el Cuerpo, estando presidida por el representante de la EMPRESA que designe el cuerpo, quien, en caso de empate, tendrá doble voto.

Inc.38°) REGLAMENTO DE CALIFICACIONES: El personal de la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION será calificado anualmente por su desempeño en el Agrupamiento, Tarea y Clase en que revista durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre siguiente, y su identificación se hará por el año correspondiente al último mes citado.

El proceso calificadorio correspondiente se formalizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de finalización del periodo, a cuyo efecto la JUNTA PERMANENTE DE ESCALAFON preparará con la suficiente antelación las planillas e instrucciones necesarias.

El personal será calificado dentro del Agrupamiento, Tarea y Clase en la que fue homologado, debiendo tenerse especialmente en cuenta las definiciones de los conceptos indicados en el Inc.24°) del ESCALAFON UNICO, FUNCIONAL Y MOVIL del personal de la EMPRESA y lo dispuesto en Inc.25°) del mismo cuerpo reglamentario.

Los funcionarios designados por cada Gerencia de acuerdo con la estructura de la misma, que tengan a su cargo el desarrollo calificadorio deberán adoptar las medidas efectivas y concretas tendientes a establecer que los cali



Ministerio de Trabajo



ficadores unifiquen criterio para la equitativa interpretación y estricta aplicación de las normas escalafonarias.

En los casos de que la calificación corresponda ser realizada por un solo jefe -aparte del representante gremial-, y que ese calificador no existiere por falta o excusación del titular, la EMPRESA designará el jefe que deberá actuar. Para la elección habrá de atender a las mejores posibilidades de conocimiento de las condiciones de los agentes a calificar por parte del jefe.

Los calificadores deberán excusarse cuando les una al calificado un vínculo de parentesco, amistad o enemistad, dejando constancia de tal circunstancia en la columna de observaciones de la planilla general de calificaciones.

Los calificadores (jefes y representante gremial), integran un tribunal; sus componentes, deben actuar con estricta justicia e igual responsabilidad.

El personal deberá ser notificado de la calificación entregándosele para su pertenencia el duplicado del formulario individual de calificaciones, dejándose constancia en el original con su firma de la notificación, y de la fecha de la misma, a los efectos del inciso 30 y 31 del ESCALAFON UNICO, FUNCIONAL Y MOVIL del Personal de la EMPRESA.

En cada lugar de trabajo y en forma accesible, será exhi



Ministerio de Trabajo



bido por cinco días hábiles la copia de la planilla de calificación del sector de trabajo respectivo. A los efectos del cumplimiento del inc. 30 y 31 del Escalafón UNICO, FUNCIONAL Y MOVIL, se dejará constancia de la fijación de la planilla en el parte de novedades del día o en el que haga sus veces.

Al calificar a los agentes deberá tenerse en cuenta los conceptos del Régimen de Calificaciones, con abstracción de la antigüedad del agente, puesto que siendo este un factor de aplicación automática se remunera independientemente por su adicional respectivo.

Para ser calificado, el agente deberá cumplir con las condiciones de antigüedad que a continuación se detallan:

- a) Si el agente tiene una antigüedad de seis meses o más al momento de la calificación en una misma dependencia, será calificado en ella.
- b) Si en ese lapso hubiera cambiado su dependencia, será calificado en la dependencia en la que prestó servicio por más tiempo.
- c) Si el agente al momento de la calificación tuviera una antigüedad menor de seis meses en una misma tarea, será calificado de acuerdo al desempeño en la tarea anterior. En caso de que el cambio de tarea hubiere ido acompañado de un cambio de dependencia, el servicio anterior girará al nuevo la calificación homologada.



Ministerio de Trabajo



Los agentes que durante el período a calificar no tengan una prestación de servicio mayor de seis meses, ya sea por ingreso, reingreso, o licencia, serán calificados en todos los conceptos con la valorización c).

El agente que al momento de la calificación se encuentre prestando servicio en comisión, adscripción o colaboración en otra dependencia de la EMPRESA distinta a la que pertenece, será calificado en el lugar que presta servicio, si su permanencia en el mismo es superior a seis meses en caso contrario, será calificado por la dependencia en la que mayor tiempo haya prestado servicios.

Si la comisión, adscripción o colaboración se cumpliera en una dependencia de otro ente público y la permanencia en este fuere superior a seis meses, el agente automáticamente será calificado con las notas que haya merecido en su última actuación en la Empresa.

Los agentes que no hubieren prestado servicio por un lapso mayor de seis meses durante el período a que hace referencia el primer párrafo del presente inciso 38 por inasistencias originadas con motivo de accidente por trabajo, enfermedad, maternidad, servicio militar, licencia gremial o licencia por estudios o actividades culturales con auspicio oficial, mantendrán la calificación asignada en el proceso calificadorio anterior.

El agente que al momento de la calificación se encuentre



Ministerio de Trabajo



bajo sumario será calificado provisoriamente, dejándose constancia en la planilla general de calificaciones. Una vez resuelta su situación sumarial, se procederá a su calificación definitiva. La misma regirá en todos sus aspectos a partir de la fecha de vigencia de la del resto del personal.

Los miembros representantes gremiales en la Junta Permanente de Escalafón, Junta de Calificaciones, Junta de Disciplina y otros organismos integrados por representantes gremiales, mantendrán la calificación del período inmediato anterior, si su actuación en la dependencia de origen no supera los seis meses mediante el período considerado.

Al calcularse el promedio para la calificación del agente se tendrá en cuenta el valor resultante que deberá expresarse en centésimos. A tal fin deberá redondearse en más o menos la cifra correspondiente al milésimo.

Ejemplo: 3,378:3,38 - 3,352:3,35 - 3,355:3,36

A los efectos del inciso 24 y 26 del Art. 5° del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se fija la siguiente tabla de equivalencia y valorización entre el promedio que mide la calificación y el porcentaje que corresponde establecer como adicional por la calificación.

de 4,66 a 5,00	11%
de 4,01 a 4,65	9%
de 3,50 a 4,00	7%
de 3,00 a 3,49	5%



Ministerio de Trabajo



Para determinar el adicional por calificación de cada agente, se multiplicará el porcentaje así determinado por el importe de la Parte Fija de la Clase I.

El concepto Condiciones de Mando, será ponderado exclusivamente cuando durante el período a calificar, el agente haya tenido personal a sus ordenes.

Hasta tanto los recursos interpuestos contra las calificaciones puedan ser definitivamente resueltos por la Junta de Calificaciones, se aplicarán las calificaciones recurridas.

Inc.39°) NORMAS DE APLICACION PARA EL REGIMEN DE CALIFICACIONES:

- a) Para formalizar el proceso calificadorio, los agentes calificadores de cada sector de trabajo o servicio se reunirán en conjunto conforme a las prescripciones de las normas del Régimen de Calificaciones y a las presentes disposiciones de aplicación.
- b) Previo a la calificación de los agentes, éstos serán agrupados por tareas y dentro de cada tarea por clase, ordenamiento que se seguirá en la confección de la planilla "A" de calificación general (párrafo tercero de la Reglamentación), que será firmada por todos los calificadores.



Ministerio de Trabajo



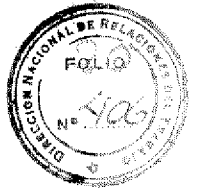
- c) Los agentes cuya calificación constituya alguna de las excepciones previstas en la Reglamentación, figurarán dentro del grupo de su tarea y clase respectivas, dejándose constancia de la excepción que les comprende en la columna de observaciones.
- d) Cuando los calificadores no se pusieran de acuerdo sobre la calificación a asignar a un agente, se confeccionará una planilla por separado donde se asentarán las propuestas que, para todos los conceptos, sostuvieran cada uno de aquellos.

La razón o causas determinantes de la discordancia, se consignarán en acta por separado, firmada por todos los intervinientes, la que se acompañará a la planilla preindicada, elevándose ambos antecedentes a la Junta Permanente de Escalafón para su conocimiento y resolución.

- e) Las planillas generales de calificación se confeccionarán por quintuplicado. El original y tres copias se elevarán por vía jerárquica a la respectiva Gerencia de la que dependa el servicio. El quintuplicado quedará para constancia en el servicio calificador.



Ministerio de Trabajo



La Gerencia, de prestarle la pertinente conformidad, cuya constancia se hará figurar al pie de las mismas, girará las planillas correspondientes a la Junta Permanente de Escalafón.

- f) La Junta Permanente de Escalafón realizará un análisis del proceso de calificación, a fin de determinar si se observa un criterio ajustado de interpretación y de uniforme y equitativa aplicación de las normas y conceptos de calificación, por parte de todos los servicios de la Empresa. Con su informe, que podrá producirse parcialmente a medida que despache las planillas en estudio, elevará éstas a la autoridad máxima de la Empresa para su homologación.

Cuando la Junta Permanente de Escalafón observe a uno o más agentes, dentro de una planilla general, previo consignar que a estos agentes se les repetirá la calificación del año anterior (conforme inciso 28), elevará la planilla general para su homologación y, por cuerda separada, hará llegar al servicio correspondiente las observaciones que hubiere formulado para que éste se ajuste a las mismas.

[Handwritten signatures and initials, including 'H. G.', 'B.', and others]



Ministerio de Trabajo



- g) Concretada la homologación de las planillas, éstas seguirán el curso que se indica:
- . El original a la Junta Permanente de Escalafón.
 - . El duplicado volverá a la dependencia original.
 - . El triplicado a Económica-Financiera para su inmediata liquidación.
 - . El cuadruplicado se remitirá a Personal.
- h) El procedimiento indicado precedentemente, será igualmente seguido con aquellas planillas de calificaciones que se originen por modificaciones u observaciones a las primitivas planillas de calificación del sector.
- i) Recibidas por el servicio las planillas generales (duplicado), con la constancia de la homologación del respectivo proceso calificatorio, procederá a notificar a los interesados según los términos del párrafo octavo de la Reglamentación, haciéndole entrega del duplicado de la planilla individual (form "B").
- j) La planilla individual (form."B"), será confeccionada por duplicado, volcándose en ella los valores asignados por agente en la planilla general (form."A"), y dejándose constancia de quienes actuaron como calificadores.



Ministerio de Trabajo

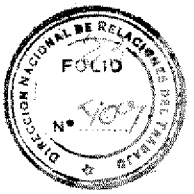


La planilla individual será firmada por el Je fe del servicio. El agente firmará en el ori- ginal la notificación, con indicación de la fecha y recibo del duplicado. La planilla ori ginal será luego remitida a Personal para ser agregada al legajo correspondiente.

- k) El agente disconforme con su calificación, ten drá cinco (5) días hábiles, a partir de su no tificación, para formalizar su reclamo por es crito ante el Jefe del servicio de quien de - penda, quien deberá dejar constancia expresa en el mismo, de la fecha de su presentación.
- l) Los reclamos interpuestos serán elevados, por la vía jerárquica pertinente, a consideración de la Junta de Calificaciones.
- m) La designación de los delegados calificadores (titulares y suplentes), estará a cargo de los Sindicatos respectivos, quienes notifica- rán a los funcionarios designados para reali- zar el proceso calificador la nómina de los así designados.
- n) A los efectos de sus cálculos, en el Régimen de Calificaciones, las gradaciones de cada concepto de calificación tendrán las siguien- tes equivalencias numéricas: a)=5 puntos; b)= 4 puntos; c)=3 puntos; d)=2 puntos; e)=1 punto;



Ministerio de Trabajo



f)=0 puntos.

o) Con el fin de facilitar la labor de los cali
ficadores y para que los mismos tengan clara
noción de las exigencias que involucran los
conceptos del Régimen de Calificaciones se
puntualiza:

1.- Los atributos señalados con la letra a)
de los distintos conceptos que integran el
Régimen de Calificaciones, configuran las ca
racterísticas de un agente sobresaliente.

2.- Los distintos conceptos calificatorios,
para merecer la gradación señalada con letra
b) corresponden a un agente distinguido.

3.- Los distintos conceptos calificatorios,
para merecer la gradación señalada con letra
c) corresponden a un agente muy bueno.

4.- A los agentes que por distintas circuns-
tancias no llegasen a evidenciar los atribu-
tos señalados en el punto 3.- se les asigna-
rá, en los distintos conceptos, las equiva-
lencias d) y e).

5.- A los agentes que no evidencien condi-
ción alguna para el ejercicio de sus tareas,
se les asignarán la equivalencia f).



Ministerio de Trabajo



Inc. 40°) INGRESOS: El ingreso a la EMPRESA en todos los casos, en los siguientes agrupamientos, áreas y clases - determinadas en el "ESCALAFON UNICO FUNCIONAL Y MOVIL" - se realizará por intermedio de la BOLSA de vacantes de los SINDICATOS adheridos a la FENTOS, quienes elevarán - sus propuestas con la firma del Jefe de Servicio, Distrito o Gerencia según corresponda, las que por intermedio del Departamento Relaciones Industriales serán firmadas en forma conjunta con la representación de la FENTOS. El Sindicato deberá proponer en un plazo de treinta (30) - días hábiles del momento de notificación de la vacante por parte de la EMPRESA, al o los trabajadores solicitados que posean las condiciones necesarias para el puesto a cubrir, si vencido dicho término el Sindicato no - propuso aspirante/s, la EMPRESA quedará liberada de tal obligación.

Inc. 41°) VACANTES: Al producirse una vacante o la creación de nuevos puestos, la EMPRESA a propuesta del Sindicato local adherido a la FENTOS, designará al agente conforme al siguiente procedimiento:

- 1°) Se designará en primer término al agente - más antiguo que reviste en la misma Tarea - Especialidad y Clase inmediata inferior en el Servicio o Distrito y que posea la capacidad necesaria para el puesto a cubrir.



Ministerio de Trabajo



- 2°) No dándose la instancia del punto anterior, se procederá al cubrimiento con agentes del Servicio o Distrito que revistan el Area de la TAREA a cubrir, conforme antigüedad y capacidad referidas en el punto 1°).
- 3°) No existiendo agentes para el cubrimiento - de una vacante según lo indicado en el punto 1°) y 2°), se procederá a cubrir la misma mediante invitación por publicación en - el Boletín de la EMPRESA, destinada a todos los agentes de la Gerencia a que corresponda la vacante y por un plazo de quince (15) días hábiles. En este supuesto la presentación deberá efectuarse con aval del Síndico de origen del agente que se postule y - del Sindicato a quien corresponda la vacante a cubrir, con intervención del Jefe del Servicio, Distrito o Gerencia según el caso. Las presentaciones serán remitidas al Departamento de Relaciones Industriales y serán firmadas conjuntamente con la representación de FENTOS.
- 4°) Si tampoco pudiera cubrirse la vacante en la forma indicada en el apartado anterior, se - procederá a invitar por publicación en el Boletín de la EMPRESA a todos los agentes de la misma y por un plazo de quince (15) días hábiles. En este supuesto la presentación de



Ministerio de Trabajo



berá efectuarse y tramitarse en la forma y modo previsto en el apartado 3°).

5°) No pudiendo cubrirse la vacante en la forma dispuesta en los apartados anteriores, corresponderá la designación de nuevo personal en la EMPRESA, en cuyo caso se seguirá el procedimiento previsto para el ingreso en el presente ESCALAFON.

Inc. 42°) DISPOSICIONES GENERALES

ESPECIALIDADES: Es la variedad de oficios que puede tener una misma tarea.

TAREA: Es el desempeño de una labor en cualquiera de los seis (6) Agrupamientos del Escalafón, la cual puede contener diversas especialidades.

AREA: Es el conjunto de Tareas afines que determina la - carrera del agente.

AGRUPAMIENTO: Es el conjunto de Tareas y Areas que conforman cada uno de los seis (6) agrupamientos en que se divide el Escalafón a saber:

- A) - Agrupamiento Obrero (de Clase I a V)
- B) - Agrupamiento Servicios y Maestranza (de - Clase II a XI)
- C) - Agrupamiento Administrativo (de Clase VI a XV)
- D) - Agrupamiento Obrero de Oficios (de Clase VI a XV)
- E) - Agrupamiento Técnico-Profesional (de Clase IX a XX)



Ministerio de Trabajo



F) - Agrupamiento de Conducción (de Clase XIV a XXIV)

Ambas partes acuerdan asignar a las veinticuatro (24) - clases que conforman los seis (6) Agrupamientos preind~~ic~~ados, los siguientes números índices que servirán para determinar la Parte Fija de cada una de esas Clases:

Clase I (1,00); Clase II (1,05); Clase III (1,10); Clase IV (1,15); Clase V (1,20); Clase VI (1,25); Clase VII (1,30); Clase VIII (1,35); Clase IX (1,40); Clase X (1,45); Clase XI (1,57); Clase XII (1,69); Clase XIII (1,81); Clase XIV (1,93); Clase XV (2,05); Clase XVI (2,25); Clase XVII (2,45); Clase XVIII (2,65); Clase XIX (2,85); - Clase XX (3,05); Clase XXI (3,30); Clase XXII (3,55); - Clase XXIII (3,80); Clase XXIV (4,15).

Inc. 43°) CONCEPTOS GENERALES: Estos conceptos son genera~~l~~es y valederos siempre que no se definan en forma singular en las Tareas.

En el Agrupamiento OBRERO DE OFICIOS las denominaciones: APRENDIZ, AYUDANTE, AYUDANTE ADELANTADO, MEDIO OFICIAL, y en los Agrupamientos ADMINISTRATIVO Y TECNICO-PROFESIONAL las de: AUXILIAR, AYUDANTE, AYUDANTE ESPECIALIZADO, sirven para ubicar o definir a aquellos trabajadores que, - orientados en determinada actividad en un servicio, van cubriendo sucesivas etapas hasta llegar a alcanzar la experiencia y dominio necesario para desempeñar con plenitud las Tareas inherentes al Area en que se encuentran ubicados.



Ministerio de Trabajo

Las denominaciones: OFICIAL DE SEGUNDA, OFICIAL DE PRIMERA, AUXILIAR ESPECIALIZADO, OFICIAL ESPECIALIZADO y OFICIAL ESPECIALIZADO DE PRIMERA, en el Agrupamiento Obrero de Oficios, como así también las de: ESPECIALIZADO, PRINCIPAL, MAYOR, GENERAL en los Agrupamientos ADMINISTRATIVO y TECNICO PROFESIONAL, definen a su vez a aquellos - agentes que posean una superación que se traduce no solamente en la mayor eficiencia de su labor, sino también en asesoramiento, contralor o supervisión de los demás agentes de servicio.

La denominación de CAPATAZ, define a los agentes que tienen personal a su cargo dentro de los Agrupamientos A, B, o D, o se desempeñan como responsables de Establecimientos de Depuración o Potabilización.

La progresión en el Agrupamiento Obrero de Oficios es la siguiente:

APRENDIZ: Es el agente que medianamente conoce los rudimentos de un oficio, estando en un período de aprendizaje del mismo.

AYUDANTE: Es el agente que conoce los rudimentos del oficio en que se está desempeñando.

AYUDANTE-ADELANTADO: Conociendo los rudimentos del oficio, puede realizar tareas no especializadas.

MEDIO OFICIAL: Es el agente que, finalizado el aprendizaje básico del oficio sin completar su formación profesional, puede realizar algunas tareas por sí mismo.



Ministerio de Trabajo



OFICIAL DE SEGUNDA: Es el agente que, finalizado el aprendizaje básico de una especialidad, puede realizar tareas de un oficio por sí mismo, interpretando órdenes o indicaciones.

OFICIAL DE PRIMERA: Es el agente que puede realizar por sí mismo todas las tareas de un oficio, interpretando planes o ejecutar trabajos de una especialidad con rapidez y seguridad.

AUXILIAR ESPECIALIZADO: Es el agente que, además de realizar por sí mismo tareas de un oficio, interpreta planos, ejecuta trabajos de especialidad en base a su experiencia, domina la práctica del oficio, secunda al oficial especializado.

OFICIAL ESPECIALIZADO: Es el agente que, teniendo amplios conocimientos y dominio de un oficio, se halla capacitado para realizar algunos trabajos especiales inherentes a su tarea, con rapidez y perfección, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma.

Deberá tener condiciones para dirigir a oficiales, medio oficiales, ayudantes y aprendices que lo secunden en su tarea.

OFICIAL ESPECIALIZADO DE PRIMERA: Es el agente que desempeña las tareas de mayor responsabilidad en su oficio, preparando, trazando y controlando, como así también realizando el ajuste o terminación de las mismas, debiendo tener pleno conocimiento de ellas y a su vez estar capacitado para supervisarlas.



Ministerio de Trabajo

La progresión en los Agrupamientos ADMINISTRATIVO y TECNICO PROFESIONAL es la siguiente:

AYUDANTE: Es el agente que posee conocimientos básicos de la tarea en que se encuentra ubicado o se inicia en ella, estando solamente capacitado para realizar los trabajos más sencillos.

AUXILIAR: Con mayores conocimientos y experiencias que el ayudante, se halla capacitado para ejecutar tareas de mayor responsabilidad, asistiendo al agente de la clase inmediata superior.

AUXILIAR ESPECIALIZADO: Con mayores conocimientos y experiencias que el AUXILIAR, se halla capacitado para asistir a - agentes de categoría superior que realizan varias especialidades.

X: Corresponde a la labor tipo definida para cada Tarea donde así esté determinada en Nomenclador General.

ESPECIALIZADO: Con pleno conocimiento de la Tarea específica, domina una de sus especialidades.

PRINCIPAL: Tiene pleno conocimiento de la Tarea específica y domina varias especialidades, estando en condiciones de asesorar a los agentes de las categorías inferiores.

MAYOR: Tiene pleno conocimiento de la Tarea y de sus especialidades y está en condiciones, en caso necesario, de supervisar a los agentes de las categorías inferiores.

GENERAL: Con plena experiencia y conocimiento completo de la Tarea, está habilitado para supervisarla en todas las categorías inferiores, y suplantarlo, en caso necesario a agentes de categorías superiores o Jefes.



Ministerio de Trabajo



Inc. 44°) AGRUPAMIENTO OBRERO

Area Peones

P-3 Peón

AGRUPAMIENTO SERVICIOS Y MAESTRANZA

Area Servicios y Maestranza

A-4 Almacenista

A-13 Ascensorista

C-5 Capataz

E-2 Embalador

E-4 Encerador

E-9 Estibador

L-1 Lavacoches

M-8 Mensajero

O-10 Ordenanza

P-5 Personal de Comedores

R-2 Recepcionista

S-1 Sereno

Inc. 45°) AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

Area Administrativa

A-1 Administrativo

C-1 Cajero

C-20 Contralor en Depósito de Materiales

E-7 Especificador

G-3 Gestor

I-1 Informante

L-3 Liquidador

P-1 Patrimonio



Ministerio de Trabajo



P-13 Previsión, Provisión, Contralor y Racionalización de especies

R-8 Responsable de Sector

T-2 Telefonista

T-3 Tomador de Estado

Inc. 46°) AGRUPAMIENTO OBRERO DE OFICIOS

Area Conductor de Equipos Móviles

C-5 Capataz

C-15 Conductor de Maquinarias Móviles

C-16 Conductor de Vehículos

E-6 Engrasador de Máquinas o Equipos

Area Construcciones Civiles

A-3 Albañil

A-12 Armador de Hormigón Armado

C-5 Capataz

C-6 Carpintero

D-4 Doblador

G-2 Gasista

H-2 Herramentista

H-3 Herrero

H-4 Hojalatero

L-6 Lustrador

M-4 Martinetero

O-7 Operador de martillo neumático

P-2 Pavimentador

P-8 Pintor

R-5 Remachador

S-3 Soldador



Ministerio de Trabajo



Area Electromecánica

- A-2 Ajustador de Medidores de Agua o Cloradores
- B-1 Baterista
- C-5 Capataz
- E-1 Electricista
- F-1 Fresador
- M-5 Matricero
- M-6 Mecánico
- M-7 Mecánico de Máquinas de Oficina
- M-11 Montador
- R-6 Reparación y Mantenimiento de Instrumentos
de Medición en General

Area Establecimientos

- C-5 Capataz
- C-14 Conductor de Equipos
- C-18 Conservador de Cámaras Reguladoras
- L-2 Lavador de Filtros
- M-2 Maquinista
- O-1 Operador de Cal
- O-2 Operador de Captación de Agua Superficial
- O-3 Operador de Coagulantes, Acido Sulfúrico y
sus Materias Primas
- O-4 Operador de Decantadores
- O-5 Operador de Depósito Distribuidor de Agua
- O-6 Operador de Depuración
- O-8 Operador de Rejas
- R-4 Recorredor de Canales



Ministerio de Trabajo



R-7 Responsable de Servicio Reducido

Area Fundición

A-11 Arenador

C-5 Capataz

F-2 Fundidor de Cañerías de Plomo

F-3 Fundidor Moldeador

H-5 Hornero

M-10 Moldeador

N-1 Noyero

R-1 Rebabador

Area Instalaciones Internas y Externas

C-2 Calafateador o Colocador de Cañerías de Agua

C-5 Capataz

C-9 Cloaquista

C-11 Colocador de Cañerías Colectoras, de Desagües Pluviales de Coagulantes

D-1 Desobstructor de Cloacas

I-12 Instalador de Conexiones de Agua

I-13 Instalador de Conexiones de Cloaca

I-4 LLavero

P-4 Perforador de Pozos de Agua

P-9 Plomero

P-10 Pocero

V-1 Verificador de Funcionamiento, Mantenimiento o Reparación de Medidores Domiciliarios



Ministerio de Trabajo



Area Imprenta

- C-5 Capataz
- C-21 Cortador de Guillotina Gráfica
- E-5 Encuadernador
- H-1 Heliografista
- M-3 Maquinista Offset

Area Oficios Auxiliares

- C-4 Calefaccionista o Refrigeracionista
- C-5 Capataz
- C-7 Cerrajero
- C-8 Chapista
- C-10 Cobrero
- G-1 Galvanoplasta
- G-4 Gomero
- J-1 Jardinero
- L-5 Lonero
- M-1 Manufacturista de Equipo de Vidrio
- M- 9 Metalizador
- P-15 Pulidor
- S-4 Soldador de Plomo
- T-1 Tapicero
- V-2 Vidriero

Inc. 47º) AGRUPAMIENTO TECNICO-PROFESIONAL

Area Comercial

- A-14 Ayudante Técnico
- E-3 Empadronamiento y Catastro
- I-2 Informante Técnico
- I-9 Inspector de Renta



Ministerio de Trabajo



I-11 Inspector Técnico

Area Contaduría

A-14 Ayudante Técnico

C-19 Contralor o liquidación de obra

C-22 Cuenta Correntista

E-8 Estadística o Planificación

I-2 Informante Técnico

I-11 Inspector Técnico

P-12 Presupuesto y Estados

Area Instalaciones

A-7 Aprobador de Artefactos Sanitarios, Materiales o Muestras

A-8 Aprobador de Planos e Instalaciones Sanitarias

A-9 Aprobador de Planos o Maquinarias, Instalaciones y Equipos

I-2 Informante Técnico

I-3 Inspector de Instalaciones Sanitarias

I-4 Inspector de Niveles y Conexiones Cloacales

I-5 Inspector de Pérdidas y Derroches

I-7 Inspector de Pozos y Perforaciones de Agua Domiciliaria

I-8 Inspector de Provisión de Agua

I-10 Inspector de Fábrica

Area Jurídica

A-14 Ayudante Técnico

I-2 Informante Técnico



Ministerio de Trabajo



I-11 Inspector Técnico

Area Laboratorios

A-5 Analista

A-14 Ayudante Técnico

E-10 Extractor o preparador de Muestras de Agua

I-2 Informante Técnico

I-10 Inspector en Fábrica

I-11 Inspector Técnico

P-11 Preparador de Medios de Cultivos y Esterilizaciones

Area Técnica

A-10 Archivista de Documentación Técnica y -
Bibliotecario

A-14 Ayudante Técnico

C-3 Calculista

C-12 Computista o Presupuestista

C-13 Conducción o Contralor de Obra

C-17 Conservación, Inspección y Funcionamiento
de Equipos, Instalaciones, Obras, Planteles
o Talleres

D-2 Dibujante

E-8 Estadística o Planificación

I-2 Informante Técnico

I-6 Inspector de Perforaciones

I-11 Inspector Técnico

O-9 Operador Topográfico o Geodésico

P-14 Proyectista

R-3 Recepción y Verificación de Equipos e Instalaciones Electromecánicas



Ministerio de Trabajo



R-8 Responsable de Sector

Area Computación

P-6 Personal de Computación

- a) Analista SCD
- b) Analista de Sistema
- c) Analista Programador
- d) Operador de Computación
- e) Operador de Máquina Convencional
- f) Operador de Perfoverificación
- g) Planificador
- h) Programador

Area Organización y Métodos

A-6 Analista de Organización y Métodos

Area Servicios Asistenciales

S-2 Servicios Asistenciales

Area Educación Técnica

D-3 Dirección de la Escuela Nacional de
Educación Técnica de O.S.N.

- a) Auxiliar de deportes
- b) Jefe de Gabinete
- c) Jefe general de enseñanza práctica
- d) Jefe de taller
- e) Jefe de trabajos prácticos
- f) Regente

Inc. 48°) AGRUPAMIENTO DE CONDUCCION

Area de Conducción

P-7 Personal de Conducción



Ministerio de Trabajo



Inc.49°) FUNCIONES ANULADAS

- 4,1 Agente de Compras en Plaza
- 5,2 Agujereador de Máquinas Radiales
- 8 Alambrador
- 24 Asistente de Kinesiología
- 25 Asistente de Laboratorio de Farmacia Industrial
- 30,1 Auxiliar de Servicios Reducidos
- 36 Auxiliar de Trabajos Varios Distritos de Interior
- 38 Balancinero
- 39 Balancista
- 40 Barrenador de Minas
- 43 Bombero de Incendio
- 45 Buzo
- 46 Cabullero
- 48 Calafateador Calderero
- 54 Cambista
- 59 Cargador Mecánico de Materiales
- 79 Cincelador
- 86 Conductor de Carros
- 91,1 Contralor de Explotación de Distritos
- 93 Contramaestre de Alistamiento de Embarcaciones
- 94 Corrector Gráfico
- 95 Cortador de Sastrería
- 95,1 Sastre
- 98 Cosedor de Máquina a Hilo



Ministerio de Trabajo



- 100 Costurero/a
- 107,1 Depositero
- 112,1 Director
- 112,2 Director General
- 112,3 Director General Técnico
- 115 Dorador
- 121 Electrocardiólogo
- 133 Encargado de Instalaciones Mecánicas, Eléctricas o de Usinas
- 142 Encuadernador de Fantasía
- 143 Encuadernador rústico
- 146 Escultor, Pintor y/o Maquetista
- 151,1 Esterilizador Quirúrgico
- 158 Foguista
- 159 Foniatría
- 162 Fotomecánica Offset
- 166 Fundidor de Metal de Linotipo
- 173 Grabador
- 174 Grabador e Impresor
- 175,1 Guardia Rotativa del Establecimiento S. Martín
- 175,2 Guardia Rotativa de los Depósitos Distribuidores
- 175,3 Guardia Rotativa de Establecimientos de Bombeo
- 175,4 Guardia Rotativa de Establecimientos Elevador
Cloacal
- 178 Herrerista



Ministerio de Trabajo



- 180 Herrero Artístico
- 188 Idóneo de Laboratorio o Farmacia
- 205 Instrumentadora
- 209 Jefe de Conducción y/o Inspección de Obras
- 210,4 Segundo Jefe de Distrito
- 210,6 Jefe de Subdistrito
- 211,1 Jefe de Instalaciones de Provisión, de Bombeo
de Líquidos Cloacales en Distritos.
- 211,2 2º Jefe de Instalaciones de Provisión, de Bom -
beo de Líquidos Cloacales en Distritos
- 211,4 Jefe de Instalaciones de Depuración de Líquidos
Residuales
- 211,5 2º Jefe de Instalaciones de Depuración de Líqui-
dos Residuales
- 212 Jefe de Zona de Servicios Reducidos
- 212,1 Jefe General de las Cuatro Grandes Estaciones
Elevadoras de Agua
- 212,2 Jefe de Instalaciones de Bombeo en Sistema Capi-
tal Federal
- 212,3 2º Jefe de Instalaciones de Bombeo en Sistema Ca-
pital Federal.
- 214,1 Laboratorista Clínico
- 216 Lavandera
- 216,1 Limpia Tubos de Calderas en Sala de Máquinas
- 217 Linotipista
- 226 Maquinista Impresor



Ministerio de Trabajo



- 227 Maquinista de Locomotoras
- 229 Marinero
- 230 Marmolador Gráfico
- 231 Marmolero
- 249 Minero
- 250 Minervista
- 252 Monotipista
- 254 Mosaista
- 257 Mucamo/a
- 260 Numerador Gráfico
- 260,1 Nurse
- 262 Optico de Instrumental
- 263,1 Oxigenoterapia
- 265 Pantalonero/a
- 268 Patrón Conductor
- 272 Picapedrero
- 275 Pintor Letrista
- 276 Pintor Decorador
- 277 Planchador/ra
- 278 Platinero
- 281 Pompier
- 282,1 Potrerizo
- 283 Practicante de Medicina
- 285,1 Preparador de Sueros
- 286 Preparador de Trabajos Mecánicos



Ministerio de Trabajo



- 288 Preparador de Pedidos de Proveeduría
- 294 Rayador Gráfico
- 299 Regente de Imprenta
- 305 Radiología
- 306 Repartidor, Cobrador de Proveeduría
- 307 Repujador
- 308 Revisor y Contralor de Revisión
- 308,1 Secretario General
- 311,1 Sub-Director
- 311,2 Sub-Director General
- 311,3 Sub-Director General Técnico
- 312,1 Sumiderista
- 313 Talabartero
- 317 Tipógrafo
- 322 Tranfusionista
- 323 Traumatología
- 324 Trazador
- 325 Troquelador Gráfico
- 327 Vendedor de Proveeduría
- 330 Visitador de Higiene
- 332 Yesero Artístico
- 333 Médico Cirujano y Especialidades Quirúrgicas
- 334 Médico Clínico y Especialidades Clínicas
- 337 Bioquímico
- 339 Farmacéutico
- 340 Obstétrica
- 342 Representante de Finanzas y Contabilidad en Licitaciones y Compras



Ministerio de Trabajo



343 Representante de Finanzas y Contabilidad en Comisión de Adjudicaciones.

Inc.50°) CORRESPONDENCIA DE TAREAS ENTRE EL NOMENCLADOR
VIGENTE Y ESTE ESCALAFON

0,1 Abogacía	A-14
1 Adoquinador	P-2
2 Adjudicador	I-2
3 Administrativo	A-1
4 Afilador	H-2
4,1 Agente de Compra en Plaza	ANULADA
5 Agrónomo	A-14
5,1 Agrimensura	A-14
5,2 Agujereador de Máquinas Radiales	ANULADA
6 Ajustes de Certificador o Jornales	C-19
7 Ajustador de Medidores de Agua	A-2
8 Alambrador	ANULADA
9 Albañil	A-3
10 Almacenista	A-4
11 Analista	A-5
12 Aplanadorista	C-15
13 Aprobación de Artefactos Sanitarios	A-7
14 Aprobación de Materiales y/o Muestras	A-7
15 Aprobación de Planos e Instalac.Domic.	A-8
16 Aprobación de Planos e Instalac.Sanit. de Estab.Industriales	A-8



Ministerio de Trabajo



17	Aprobación de Planos y/o máq., instal. y equipos	A-9
18	Apuntador	A-1
19	Archivista y Ficherista	A-1
20	Archivista de documentación Técnica	A-10
21	Arenador	A-11
22	Armador de hormigón armado	A-12
22,1	Arquitectura	A-14
23	Ascensorista	A-13
23,1	Asesor Técnico de Ingeniería	A-14
24	Asistente de Kinesiología	ANULADA
25	Asistente de Laboratorio de Farmacia Industrial.	ANULADA
26	Asistente dental	S-2
27	Asistente social	S-2
28	Asistente técnico de taller de montaje	A-14
29	Auditor	A-14
30	Auxiliar de Apoderado Judicial	A-14
30,1	Auxiliar de Serv.Reducidos	ANULADA
31	Auxiliar de Inspector Letrado	A-14
32	Auxiliar notarial	A-14
33	Auxiliar fotógrafo	A-14
34	Auxiliar conserv.de Laboratorio	P-11
35	Auxiliar de operador topográfico	O-9
36	Auxiliar de trabajos varios en Distritos de Interior	ANULADA



Ministerio de Trabajo



36,1	Auxiliar de capataz en talleres	A-1
37	Ayudante técnico	A-14
38	Balancinero	ANULADA
39	Balancista	ANULADA
40	Barrenador de Minas	ANULADA
41	Baterista	B-1
42	Bibliotecario	A-10
43	Bombero de Incendio	ANULADA
44	Bufetero	P-5
45	Buzo	ANULADA
46	Cabullero	ANULADA
47	Cajero	C-1
47,1	Cajero Capital	C-1
47,2	Cajero Auxil.en Distrito Interior	C-1
47,3	Cajero en Distrito Interior	C-1
48	Calafateador Calderero	ANULADA
49	Calafateador de cañerías de agua	C-2
50	Calculista	C-3
51	Calchero	A-3
52	Calderero	H-3
53	Calefaccionista	C-4
54	Cambista	ANULADA
55	Caminero	P-2
56	Capataz	C-5
57	Capataz General	P-7
58	Cargador y acarreador de Productos Industriales	P-3
59	Cargador mecánico de materiales	ANULADA



Ministerio de Trabajo



60	Carnicero	P-5
61	Carrocero	C-6
62	Carpintero	C-6
63	Carpintero aserrador de recortes	C-6
64	Carpintero de obra blanca	C-6
65	Carpintero ebanista mueblero	C-6
66	Carpintero enchapador	C-6
67	Carpintero galponista	C-6
68	Carpintero machimbrador	C-6
69	Carpintero maquinista	C-6
70	Carpintero maquinista especializado	C-6
71	Carpintero marcador de madera en bruto	C-6
72	Carpintero marcador de madera en limpio	C-6
73	Carpintero modelista	C-6
74	Carpintero sillero	C-6
75	Carpintero tornero de madera	C-6
76	Carpintero tupista	C-6
77	Cementista	H-2
78	Cerrajero	C-7
78,1	Ciencias Económicas	A-14
79	Cincelador	ANULADA
80	Cloaquista	C-9
81	Cobrero	C-10
82	Cocinero	P-5
83	Colocador de cañerías colectoras y de coagulantes	C-11



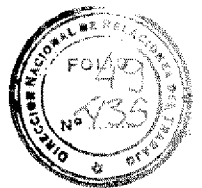
Ministerio de Trabajo



84	Computista y/o Presupuestista	C-12
85	Conducción y/o Inspec.de obras	C-13
86	Conductor de carros	ANULADA
87	Conductor de equipos,máq.o calderas	C-14
88	Conductor de equipos móviles	C-15
89	Conductor de instal.de potabiliz. o Depuración	M-2 y O-5
90	Conservac.y/o funcion. de obra, talleres, planteles, equipos o insta.	C-17
91	Conservador de cámaras reguladoras	C-18
91,1	Contralor de explotación de Distritos (interior)	ANULADA
91,2	Contralor de gastos de asistencia Médica.	L-3
92	Contralor y/o liquidac.de obra	C-19
92,1	Contralor y revisión de liquidac. de personal y afines	L-3
93	Contramaestre de alistamiento de Embarcaciones	ANULADA
93,1	Coordinación técnica de Instalaciones electromecánicas	A-14
94	Corrector gráfico	ANULADA
95	Cortador de sastrería	ANULADA
95,1	Sastre	ANULADA
96	Cortador de guillotina gráfica	C-21
97	Cosedor de libros en blanco	E-5
98	Cosedor de máquina a hilo	ANULADA
99	Costos	A-14
100	Costurero/a	ANULADA
101	Cronometrista	A-2



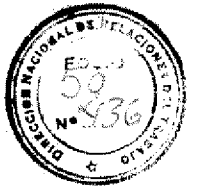
Ministerio de Trabajo



102	Custodia, contralor y movim. de espec.	A-1
103	Chapista	C-8
104	Chofer	C-16
105	Dactilógrafo	A-1
106	Delegación comercial	P-7
106	d-e) Auxiliar en Distrito, Inspec. o dependencias varias	A-13
107	Delegación contable	P-7
107	d-e) Auxiliar en distrito, Inspec. o dependencias varias	A-13
107,1	Depositero (Rosario)	ANULADA
108	Desobstructor de cloacas	D-1
109	Despachante de Aduana	I-2
110	Dibujante	D-2
110,1	Dibujante de catastro	E-3
111	Dietista	S-2
112	Dirección de Escuela de Capacitación	D-3
112,1	Director	ANULADA
112,2	Director General	ANULADA
112,3	Director General Técnico	ANULADA
113	Doblador	D-4
114	Documentista	E-7
115	Dorador	ANULADA
116	Elaborador de coagulante	O-3
117	Electricista	E-1
118	Electricista Bobinador	E-1
119	Electricista de automotores	E-1



Ministerio de Trabajo



120	Electricista de instalaciones	E-1
121	Electrocardiólogo	ANULADA
122	Embalaje y expedición	E-2
123	Empadronamiento y catastro	E-3
124	Empaquetador de Proveeduría	E-2
125	Encargado de cámara de ácido sulf.	C-5
126	Encargado de depós.de materiales	C-20
127	Encargado de depós.tanque de agua	O-5
128	Encargado de tanque Estac.elevadora	O-5
129	Encargado de dosaje de prod.químicos	O-3
130	Encargado de Estab.de Depurac.oPotab.	C-5
131	Encargado de Fca.de Acido Sulfúrico	C-5
132	Encargado de Filtros	C-5
132,1	Encargado de Instal.de Captac.Superf.	O-2
133	Encargado de Instal.Mecánicas,Electri cas o de usinas	ANULADA
134	Encargado de montaje	C-17
135	Encargado de ordenamiento en Depós.	C-5
136	Encargado de Perforaciones	P-4
137	Encargado de Plomería	C-5
137,1	Encargado de Serv.Reducido	R-7
137,2	Encargado de Serv.Reducido con pozos y equipo de bombeo	R-7
138	Encargado de vaciadero de carros at- mosféricos	S-1
138,1	Encargado Gral.de Gran Depósito	C-5
139	Encerador	E-4



Ministerio de Trabajo



140	Encofrador	C-6
141	Encuadernador de libros en blanco	E-5
142	Encuadernador de fantasía	ANULADA
143	Encuadernador rústico	ANULADA
144	Enfermero/a	S-2
145	Engrasador de máq.o equipos	E-6
146	Escultor, Pintor o maquetista	ANULADA
147	Especificador	E-7
148	Ensayo de máquinas	R-3
149	Estadística y/o planificación	E-8
150	Estereotipista	M-5
151	Esterilizador de materiales de vidrio	P-11
151,1	Esterilizador quirúrgico	ANULADA
152	Estibador de almacenes	E-9
153	Estibador de Proveeduría	E-9
154	Estudios geológicos y suelo	A-14
155	Excavadorista	C-15
156	Esperimentador	A-5
157	Extractor de muestras de agua	E-10
158	Foguista	ANULADA
159	Foniatría	ANULADA
160	Fotocinematografista	A-14
161	Fotógrafo gráfico	A-14
162	Fotomecánico offset	ANULADA
163	Fraguador	H-3
164	Frentista	A-3



Ministerio de Trabajo



165	Fresador	F-1
165,1	Fundidor de cañerías de plomo	F-2
166	Fundidor de metal de linotipo	ANULADA
167	Fundidor moldeador	F-3
168	Galvanoplasta	G-1
169	Gasista	G-2
169,1	Geología	A-14
170	Gestor	G-3
171	Gestor técnico	G-3
172	Gomero	G-4
173	Grabador	ANULADA
174	Grabador impresor	ANULADA
175	Guardián	S-1
175,1	Guardia Rotativa Estab.S.Martín	ANULADA
175,2	Guardia Rotativa Depos.Distrib.	ANULADA
175,3	Guardia Rotativa Estab.de Bombeo	ANULADA
175,4	Guardia Rotativa Estab.Elev.Cloacal	ANULADA
176	Guinchero	C-15
177	Heliografista	H-1
178	Herrajista	ANULADA
179	Herramentista	H-2
180	Herrero artístico	ANULADA
181	Herrero de banco	H-3
182	Herrero de obra	H-3
183	Herrero fraguador	H-3
184	Herrero montador	H-3



Ministerio de Trabajo



185	Hidrometría e Hidrografía	A-14
186	Hojalatero	H-4
187	Hornero	H-5
188	Idóneo de Laboratorio o Farmacia	ANULADA
189	Informante	I-1
190	Informante técnico	I-2
191	Informante técnico de Licitaciones	I-2
191,1	Ingeniería (Estud.y Proyectos)	A-14
191,2	Ingeniería	A-14
192	Inspector de cuotas para desagues Industriales	I-3
192,1	Inspector de niveles y conexiones cloacales	I-4
192,2	Inspector de obras por cuenta de terceros	I-3
192,3	Inspector de recargos	I-9
192,4	Inspector de rentas	I-9
193	Inspector de obras domiciliarias	I-3
194	Inspector de obras sanitarias indus.	I-3
195	Inspector de medidores	I-9
196	Inspector de pérdidas y derroches	I-5
197	Inspector de perforaciones por Adm. o contrato	I-6
198	Inspector de pozos y perforac. de agua domiciliaria	I-7
199	Inspector de provisión de agua para construcción	I-8
200	Inspector de provisión y montaje de instalac.electromecánicas	A-14



Ministerio de Trabajo



201	Inspector en fábrica de artefactos y materiales aprobados para uso general domiciliario	I-10
202	Inspector en Fca.de máq. e instal, equipos electromecánicos.	I-10
202,1	Inspector en Fábrica	I-10
202,2	Inspector informante expedientes de renta	I-9
202,3	Inspección letrada	A-14
202,4	Inspección comercial, contable	I-11
202,5	Inspector técnico de construcciones, explotación o máquinas	I-11
203	Instalador de conexiones de agua	I-12
204	Instructor sumariante	I-2
205	Instrumentadora	ANULADA
206	Instrumentista	R-6
207	Intendente general	P-7
207,1	Intendente	P-7
208	Jardinero	J-1
209	Jefe de conducción y/o Inspec.de Obras	ANULADA
209,1	Jefe Departamento	P-7
210	Jefe Distrito	P-7
210,1	Jefe División	P-7
210,2	Jefe Oficina	R-8
210,3	Jefe de Sección	P-7
210,4	Segundo Jefe de Distrito	ANULADA
210,5	Jefe de Inspección de obras	P-7
210,6	Jefe de Sub-Distrito	ANULADA
210,7	Jefe de Laboratorio Regional	P-7
211	Jefe de Serv.de Agua o desague cloacal	P-7



Ministerio de Trabajo



211,1	Jefe de Instalaciones de Provisión de bombeo de liq.cloac.en Distrito	ANULADA
211,2	Segundo Jefe de Instalaciones de Provisión de bombeo de liq.cloacales en Distrito.	ANULADA
211,4	Jefe de Instalaciones de Depuración de líq. residuales	ANULADA
211,5	Segundo Jefe de Instalaciones de Depuración de líquidos residuales	ANULADA
212	Jefe de zona de Serv.Reducidos	ANULADA
212,1	Jefe General de las cuatro grandes estaciones elevadoras de agua	ANULADA
212,2	Jefe de Instalac.de Bombeo en Sistema Capital Federal	ANULADA
212,3	Segundo Jefe de Instalac.de Bombeo en Sistema Capital Federal	ANULADA
214	Laboratorista	A-5
214,1	Laboratorios clínicos	ANULADA
215	Lavacoches	L-1
215,1	Lavador de filtros(Rosario)	L-2
216	Lavandera	ANULADA
216,1	Limpiatubos de caldera en sala de máquinas	ANULADA
217	Linotipista	ANULADA
218	Liquidador	L-3
219	Liquidador de licitac.y contratos	L-3
220	Lonero	L-5
221	Lustrador	L-6
222	Llavero externo	L-4
223	Llavero interno	L-4



Ministerio de Trabajo



223,1	Manipuleador de coagulantes	O-3
224	Manufacturista de equipos de vidrio	M-1
225	Maquinista	M-2
226	Maquinista impresor	ANULADA
227	Maquinista de locomotoras	ANULADA
228	Maquinista offset	M-3
229	Marinero	ANULADA
230	Marmolador gráfico	ANULADA
231	Marmolero	ANULADA
232	Martinetero	M-4
233	Matricero	M-5
234	Mayordomo	P-7
235	Mecánico	M-6
236	Mecánico ajustador	M-6
237	Mecánico de automotores	M-6
238	Mecánico ajustador de equipos de inyección diesel	M-6
239	Mecánico ajustador de máquinas	M-6
240	Mecánico ajustador de motores	M-6
241	Mecánico alesador	M-6
242	Mecánico cepillador	M-6
243	Mecánico de maq. de oficina	M-7
244	Mecánico rectificador	M-6
245	Mecánico tornero	M-6
246	Mecanización contable	P-6
247	Mensajero	M-8
248	Metalizador	M-9



Ministerio de Trabajo



249	Minero	ANULADA
250	Minervista	ANULADA
251	Moldeador	M-10
252	Monotipista	ANULADA
253	Montador	M-11
254	Mosaista	ANULADA
255	Motopalista	C-15
256	Mozo	P-5
257	Mucamo/a	ANULADA
258	Nivelador elevadorista	C-15
258,1	Notariado	A-14
259	Noyero	N-1
260	Numerador gráfico	ANULADA
260,1	Nurse	ANULADA
260,2	Operador de apagado y dosificador de cal	O-1
260,3	Operador de decantadores	O-4
260,4	Operador de limpieza de rejás	O-8
261	Operador topográfico y/o geodésico	O-9
262	Optico de instrumental	ANULADA
263	Ordenanza	O-10
263,1	Oxigenoterapia	ANULADA
264	Palero	C-15
265	Pantalonero/a	ANULADA
266	Pañolero (magaziner)	A-4
267	Patrimonio	P-1
267,1	Patrocinio letrado y representación	A-14



Ministerio de Trabajo



268	Patron conductor	ANULADA
269	Peon	P-3
270	Peon especializado	P-3
271	Perforador de pozos de agua	P-4
272	Picapedrero	ANULADA
273	Pintor	P-8
274	Pintor al duco	P-8
275	Pintor letrista	ANULADA
276	Pintor decorador	ANULADA
277	Planchador/ra	ANULADA
278	Platinero	ANULADA
279	Plomero	P-9
280	Pocero	P-10
281	Pompier	ANULADA
282	Portero	R-2
282,1	Potreriizo	ANULADA
283	Practicante de medicina	ANULADA
284	Preparador de medios de cultivo y esterilizaciones	P-11
285	Preparador de muestras para análisis	E-10
285,1	Preparador de suelos	ANULADA
286	Preparador de trabajos mecánicos	ANULADA
287	Preparador de materiales de vidrio para laboratorio	M-1
288	Preparador de pedidos de proveeduría	ANULADA
289	Presupuestos y estados	P-12
290	Previsión,provisión contralor y racionalización de especies	P-13



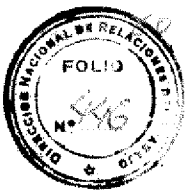
Ministerio de Trabajo



290,1	Procuración	A-14
291	Proyectista	P-14
292	Pulidor	P-15
293	Radiadorista	S-3
294	Rallador gráfico	ANULADA
295	Rebabador	R-1
296	Recepción y verificación de equipos y/o instalac.electromecánicas	R-3
297	Recepción y verificación de especies	P-13
297,1	Recorredor y cuidador de canales	R-4
298	Refrigeracionista	C-4
299	Regente de imprenta	ANULADA
300	Relojero	R-6
301	Remachador	R-5
302	Reparación y/o mantenimiento de instrumentos de medición en gral.	R-6
303	Reparación y/o mantenimiento de instrumentos de medición eléctricos	R-6
304	Reparación y/o mantenimiento de instrumentos de medición mecánicos	R-6
305	Radiología	ANULADA
306	Repartidor y cobrador de proveeduría	ANULADA
307	Repujador	ANULADA
308	Revisor contralor de revisión	ANULADA
308,1	Secretario General	ANULADA
309	Sereno	S-1
310	Soldador	S-3
311	Soldador de plomo	S-4
311,1	Sub-Director	ANULADA



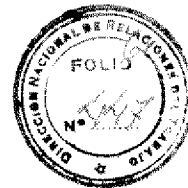
Ministerio de Trabajo



311,2 Sub-Director General	ANULADA
311,3 Sub-Director General técnico	ANULADA
312 Sumariante	I-2
312,1 Sumiderista	ANULADA
313 Talabartero	ANULADA
314 Tapicero	T-1
315 Telefonista	T-2
316 Teneduría de libros	C-22
316,1 Tesorero	T-7
317 Tipógrafo	ANULADA
318 Tomador de estado	T-3
318,1 Tomero	O-2
319 Topadorista	C-15
320 Traductor	I-2
321 Traductor técnico	I-2
322 Transfucionista	ANULADA
323 Traumatología	ANULADA
324 Trazador	ANULADA
325 Troquelador gráfico	ANULADA
327 Vendedor de Proveeduría	ANULADA
328 Verificador de funcionamiento, mantenimiento y/o reparación de medidores domiciliarios	V-1
329 Vidriero	V-2
330 Visitador de Higiene	ANULADA
331 Yesero	A-3



Ministerio de Trabajo



332	Yesero Artístico	ANULADA
333	Médico cirujano y especialidades quirúrgicas	ANULADA
334	Médico clínico y especialista clínico	ANULADA
335	Médico de justificación	S-2
336	Médico Sanitario	S-2
337	Bioquímico	ANULADA
338	Odontólogo/ga	S-2
339	Farmacéutico	ANULADA
340	Obstétrica	ANULADA
341	Capellán	S-2
342	Representante de Finanzas y Contabilidad en Licitaciones y Compras	ANULADA
343	Representante de Finanzas y Contabilidad en Comisión de Adjudicac.	ANULADA

Inc.51°) NOMINA DE LAS TAREAS PARA EL NUEVO NOMENCLADOR
DEL ESCALAFON Y DETALLE DEL AGRUPAMIENTO

Tarea A-1 ADMINISTRATIVO

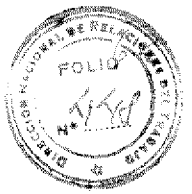
- 3 Administrativo
- 18 Apuntador
- 19 Archivista y Ficherista
- 36,1 Auxiliar de Capataz en talleres
- 102 Custodia, Contralor y movimiento de especies
- 105 Dactilógrafo

Tarea A-2 AJUSTADOR DE MEDIDORES O CLORADORES

- 7 Ajustador de medidores de agua
- 101 Cronometrista



Ministerio de Trabajo



Tarea A-3 ALBAÑIL

- 9 Albañil
- 51 Calchero
- 164 Frentista
- 331 Yesero

Tarea A-4 ALMACENISTA

- 10 Almacenista
- 266 Pañolero

Tarea A-5 ANALISTA

- 11 Analista
- 156 Experimentador
- 214 Laboratorista

Tarea A-6 ANALISTA DE ORGANIZACION Y METODOS

(Tarea nueva)

Tarea A-7 APROBADOR DE ARTEFACTOS SANITARIOS, MATERIALES

O MUESTRAS

- 13 Aprobación de Artefactos Sanitarios
- 14 Aprobación de Materiales y/o Muestras

Tarea A-8 APROBADOR DE PLANOS E INSTALACIONES SANITARIAS

- 15 Aprobación de Planos e Vnstalaciones Do-
miciliarias
- 16 Aprobación de Planos e Instalaciones Sa-
nitarias de Establecimientos Industriales

Tarea A-9 APROBADOR DE PLANOS O MAQUINAS, INSTALACIONES

Y EQUIPOS

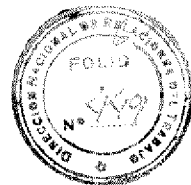
- 17 Aprobación de Planos y/o Maquinarias,
Instalaciones y equipos.

Tarea A-10 ARCHIVISTA DE DOCUMENTACION TECNICA Y

BIBLIOTECARIO



Ministerio de Trabajo



- 20 Archivista de Documentación Técnica
- 42 Bibliotecario

Tarea A-11 ARENADOR

- 21 Arenador

Tarea A-12 ARMADOR DE HORMIGON ARMADO

- 22 Armador de Hormigón Armado

Tarea A-13 ASCENSORISTA

- 23 Ascensorista

Tarea A-14 AYUDANTE TECNICO

- 0,1 Abogacía
- 5 Agrónomo
- 5,1 Agrimensura
- 22,1 Arquitectura
- 23,1 Asesor técnico de Ingeniería
- 28 Asistente técnico de taller de montaje
- 29 Auditor
- 30 Auxiliar de apoderado judicial
- 31 Auxiliar de inspector letrado
- 32 Auxiliar notarial
- 33 Auxiliar fotógrafo
- 37 Ayudante técnico
- 78,1 Ciencias Económicas
- 93,1 Coordinación técnica de Instalaciones Electromecánicas
- 99 Costos
- 106 Auxiliar delegación comercial
- 107 Auxiliar delegación contable
- 154 Estudios geológicos y suelos



Ministerio de Trabajo



- 160 Fotocinematografista
- 161 Fotógrafo gráfico
- 169,1 Geología
- 185 Hidrometría e Hidrografía
- 191,1 Ingeniería (Estud.y Proyectos)
- 191,2 Ingeniería
- 200 Inspector de Provisión y Montaje de Instalac. Electromecánicas
- 202,3 Inspección letrada
- 158,1 Notariado
- 267,1 Patrocinio Letrado y Representación
- 290,1 Procuración
- 316 Teneduría de Libros

Tarea B-1 BATERISTA

- 41 Baterista

Tarea C-1 CAJERO

- 47 Cajero
- 47,1 Cajero Capital
- 47,2 Auxiliar Cajero en Distrito Interior
- 47,3 Cajero en Distrito Interior

Tarea C-2 CALAFATEADOR O COLOCADOR DE CAÑERIAS DE AGUA

- 49 Calafateador de cañerías de agua

Tarea C-3 CALCULISTA

- 50 Calculista

Tarea C-4 CALEFACCIONISTA O REFRIGERACIONISTA

- 53 Calefaccionista
- 298 Refrigeracionista

Tarea C-5 CAPATAZ

- 56 Capataz



Ministerio de Trabajo



- 125 Encargado de cámara de ácido sulfúrico
- 130 Encargado de Estab.de Depuración y Potabilización
- 131 Encargado de Fábrica de Acido Sulfúrico
- 132 Encargado de filtros
- 135 Encargado de ordenamiento en depósitos
- 137 Encargado de plomería
- 138,1 Encargado general de Gran Depósito

Tarea C-6 CARPINTERO

- 61 Carrocero
- 62 Carpintero
- 63 Carpintero aserrador de recortes
- 64 Carpintero de obra blanca
- 65 Carpintero ebanista mueblero
- 66 Carpintero enchapador
- 67 Carpintero galponista
- 68 Carpintero machimbrador
- 69 Carpintero maquinista
- 70 Carpintero maquinista especializado
- 71 Carpintero marcador de madera en bruto
- 72 Carpintero marcador de madera en limpio
- 73 Carpintero modelista
- 74 Carpintero silletero
- 75 Carpintero tornero de madera
- 76 Carpintero tupista
- 140 Encofrador



Ministerio de Trabajo



Tarea C-7 CERRAJERO

78 Cerrajero

Tarea C-8 CHAPISTA

103 Chapista

Tarea C-9 CLOAQUISTA

80 Cloaquista

Tarea C-10 COBRERO

81 Cobrero

Tarea C-11 COLOCADOR DE CAÑERÍAS COLECTORAS, DE DESA-
GUE PLUVIAL O DE COAGULANTES

83 Colocador de cañerías colectoras y de
coagulante

Tarea C-12 COMPUTISTA O PRESUPUESTISTA

84 Computista y/o presupuestista

Tarea C-13 CONDUCCION O CONTRALOR DE OBRAS

85 Conducción y/o inspección de obras

Tarea C-14 CONDUCTOR DE EQUIPO

87 Conductor de equipos máquinas o calderas

Tarea C-15 CONDUCTOR DE MAQUINARIAS MOVILES

12 Aplanadorista

88 Conductor de equipos móviles

155 Excavadorista

176 Guinchero

255 Motopalista

258 Nivelador Elevadorista

264 Palero

319 Topadorista



Ministerio de Trabajo



Tarea C-16 CONDUCTOR DE VEHICULOS

104 Chofer

Tarea C-17 CONSERVACION, INSPECCION Y FUNCIONAMIENTO
DE EQUIPOS, INSTALACIONES, OBRAS, PLANTELES
O TALLERES

90 Conservación y/o funcionamiento de obras, talleres, planteles, equipos e instalaciones.

134 Encargado de montaje

Tarea C-18 CONSERVADOR DE CAMARAS REGULADORAS

91 Conservador de cámaras reguladoras

Tarea C-19 CONTRALOR O LIQUIDACION DE OBRA

6 Ajuste de certificados o jornales

92 Contralor y/o liquidación de obras

Tarea C-20 CONTRALOR EN DEPOSITOS DE MATERIAL

126 Encargado de depósitos de materiales

Tarea C-21 CORTADOR DE GUILLOTINA GRAFICA

96 Cortador de guillotina gráfica

Tarea C-22 CUENTACORRENTISTA

316 Teneduría de libros

Tarea D-1 DESOBSTRUCTOR DE CLOACAS

108 Desobstructor de cloacas

Tarea D-2 DIBUJANTE

110 Dibujante

Tarea D-3 DIRECCION DE ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION
TECNICA DE O.S.N.

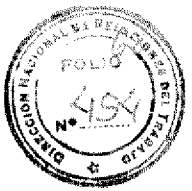
112 Dirección de Escuela de Capacitación

Tarea D-4 DOBLADOR

113 Doblador



Ministerio de Trabajo



Tarea E-1 ELECTRICISTA

- 117 Electricista
- 118 Electricista bobinador
- 119 Electricista de automotores
- 120 Electricista de instalaciones

Tarea E-2 EMBALADOR

- 122 Embalaje y expedición
- 124 Empaquetador de proveeduría

Tarea E-3 EMPADRONAMIENTO Y CATASTRO

- 110,1 Dibujante de catastro
- 123 Empadronamiento y catastro

Tarea E-4 ENCERADOR

- 139 Encerador

Tarea E-5 ENCUADERNADOR

- 97 Cosedor de libros en blanco
- 141 Encuadernador de libros en blanco

Tarea E-6 ENGRASADOR DE MAQUINAS O EQUIPOS

- 145 Engrasador de máquinas y/o equipos

Tarea E-7 ESPECIFICADOR

- 114 Documentista
- 147 Especificador

Tarea E-8 ESTADISTICA O PLANIFICACION

- 149 Estadística y/o planificación

Tarea E-9 ESTIBADOR

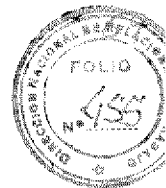
- 152 Estibador de almacenes
- 153 Estibador de proveeduría

Tarea E-10 EXTRACTOR O PREPARADOR DE MUESTRAS DE AGUA

- 157 Extractor de muestras de agua



Ministerio de Trabajo



285 Preparador de muestras para análisis

Tarea F-1 FRESADOR

165 Fresador

Tarea F-2 FUNDIDOR DE CAÑERÍAS DE PLOMO

165,1 Fundidor de cañerías de plomo

Tarea F-3 FUNDIDOR MOLDEADOR

167 Fundidor moldeador

Tarea G-1 GALVANOPLASTA

168 Galvanoplasta

Tarea G-2 GASISTA

169 Gasista

Tarea G-3 GESTOR

170 Gestor

171 Gestor técnico

Tarea G-4 GOMERO

172 Gomero

Tarea H-1 HELIOGRAFISTA

177 Heliografista

Tarea H-2 HERRAMENTISTA

4 Afilador

77 Cementista

179 Herramentista

Tarea H-3 HERRERO

52 Calderero

163 Fraguador

181 Herrero de banco

182 Herrero de obra

183 Herrero fraguador



Ministerio de Trabajo



184 Herrero montador

Tarea H-4 HOJALATERO

186 Hojalatero

Tarea H-5 HORNERO

187 Hornero

Tarea I-1 INFORMANTE

189 Informante

Tarea I-2 INFORMANTE TECNICO

2 Adjudicador

109 Despachante de Aduana

190 Informante Técnico

191 Informante técnico de licitaciones

204 Instructor sumariante

312 Sumariante

320 Traductor

321 Traductor técnico

Tarea I-3 INSPECTOR DE INSTALACIONES SANITARIAS

192 Inspector de cuotas para desagües industriales

192,2 Inspector de obras por cuenta de terceros

193 Inspector de obras domiciliarias

194 Inspector de obras sanitarias industr.

Tarea I-4 INSPECTOR DE NIVELES Y CONEXIONES CLOACALES

192,1 Inspector de niveles y conexiones cloacales

Tarea I-5 INSPECTOR DE PERDIDAS Y DERROCHES

196 Inspector de Pérdidas y derroches



Ministerio de Trabajo



Tarea I-6 INSPECTOR DE PERFORACIONES

- 197 Inspector de Perforaciones por Administración o contratos

Tarea I-7 INSPECTOR DE POZOS Y PERFORACIONES DE

AGUA DOMICILIARIA

- 198 Inspector de pozos y perforaciones de agua domiciliaria

Tarea I-8 INSPECTOR DE PROVISION DE AGUA

- 199 Inspector de provisión de agua para construcción

Tarea I-9 INSPECTOR DE RENTA

- 192,3 Inspector de recargo
192,4 Inspector de renta
195 Inspector de medidores
202,2 Inspector informante de expedientes de renta

Tarea I-10 INSPECTOR EN FABRICA

- 201 Inspector en fábrica de artefactos y materiales aprobados para uso general domiciliario
202 Inspector en fábrica de máquinas e instalaciones, equipos electromecánicos
202,1 Inspector en fábrica

Tarea I-11 INSPECTOR TECNICO

- 202,4 Inspector comercial, contable
202,5 Inspector técnico de construcciones explotación o máquinas

Tarea I-12 INSTALADOR DE CONEXIONES DE AGUA

- 203 Instalador de conexiones de agua

Tarea I-13 INSTALADOR DE CONEXIONES DE CLOACAS

(Tarea nueva)

Tarea J-1 JARDINERO



Ministerio de Trabajo



208 Jardinero

Tarea L-1 LAVACOCHEs

215 Lavacoches

Tarea L-2 LAVADOR DE FILTROS

215,1 Lavador de filtros (Rosario)

Tarea L-3 LIQUIDADADOR

91,2 Contralor de gastos de asistencia
médica

92,1 Contralor y revisión de liquidación
de personal y afines

218 Liquidador

219 Liquidador de licitaciones y contra-
tos

Tarea L-4 LLAVERO

222 Llavero externo

223 Llavero interno

Tarea L-5 LONERO

220 Lonero

Tarea L-6 LUSTRADOR

221 Lustrador

Tarea M-1 MANUFACTURISTA DE EQUIPOS DE VIDRIO

224 Manufacturista de equipos de vidrio

287 Preparador de materiales de vidrio
para laboratorios

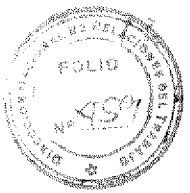
Tarea M-2 MAQUINISTA

89 Conductor de instalaciones de potabi-
lización o depuración

225 Maquinista



Ministerio de Trabajo



Tarea M-3 MAQUINISTA OFFSET

228 Maquinista offset

Tarea M-4 MARTINETERO

232 Martinetero

Tarea M-5 MATRICERO

150 Estereotipista

233 Matricero

Tarea M-6 MECANICO

235 Mecánico

236 Mecánico ajustador

237 Mecánico ajustador de automotores

238 Mecánico ajustador de equipos de inyección diesel

239 Mecánico ajustador de máquinas

240 Mecánico ajustador de motores

241 Mecánico alesador

242 Mecánico cepillador

244 Mecánico rectificador

245 Mecánico tornero

Tarea M-7 MECANICO DE MAQUINAS DE OFICINA

243 Mecánico de máquinas de oficina

Tarea M-8 MENSAJERO

247 Mensajero

Tarea M-9 METALIZADOR

248 Metalizador

Tarea M-10 MOLDEADOR

251 Moldeador



Ministerio de Trabajo



Tarea M-11 MONTADOR

253 Montador

Tarea N-1 NOYERO

259 Noyero

Tarea O-1 OPERADOR DE CAL

260,2 Operador de apagado y dosificación de cal

Tarea O-2 OPERADOR DE CAPTACION DE AGUA SUPERFICIAL

132,1 Encargado de instalaciones de captación superficial

318,1 Tomero

Tarea O-3 OPERADOR DE COAGULANTES, ACIDO SULFURICO

Y SUS MATERIAS PRIMAS

116 Elaborador de coagulantes

129 Encargado dosajes productos químicos

223,1 Manipuleador de coagulantes

Tarea O-4 OPERADOR DE DECANTADORES

260,3 Operador de decantadores

Tarea O-5 OPERADOR DE DEPOSITO DISTRIBUIDOR DE AGUA

127 Encargado depósito tanque de agua

128 Encargado tanque estación elevadora

Tarea O-6 OPERADOR DE DEPURACION

89 Conductor de instalaciones de potabilización o depuración

Tarea O-7 OPERADOR DE MARTILLO NEUMATICO

(Tarea nueva)



Ministerio de Trabajo



Tarea O-8 OPERADOR DE REJAS

260,4 Operador de limpieza de rejjas

Tarea O-9 OPERADOR TOPOGRAFICO O GEODESICO

35 Auxiliar de operador topográfico

261 Operador topográfico y/o geodésico

Tarea O-10 ORDENANZA

263 Ordenanza

Tarea P-1 PATRIMONIO

267 Patrimonio

TAREA P-2 PAVIMENTADOR

1 Adoquinador

55 Caminero

TAREA P-3 PEON

58 Cargador y acarreador de productos industriales

269 Peon

270 Peon especializado

TAREA P-4 PERFORADOR DE POZOS DE AGUA

136 Encargado de perforaciones

271 Encargado de perforación de pozos de agua

TAREA P-5 PERSONAL DE COMEDORES

44 Bufetero

60 Carnicero

82 Cocinero

256 Mozo



Ministerio de Trabajo



Tarea P-6 PERSONAL DE COMPUTACION

246 Mecanización Contable

Tarea P-7 PERSONAL DE CONDUCCION

57 Capataz General

106 Delegación Comercial

107 Delegación Contable

207 Intendente General

207,1 Intendente

209,1 Jefe de Departamento

210 Jefe de Distrito

210,1 Jefe de División

210,3 Jefe de Sección

210,5 Jefe de Inspección de Obra

210,7 Jefe de Laboratorio Regional

211 Jefe de Servicio de Agua o Desague
Cloacal

234 Mayordomo

316,1 Tesorero

Tarea P-8 PINTOR

273 Pintor

274 Pintor al Duco

Tarea P-9 PLOMERO

279 Plomero

Tarea P-10 POCERO

280 Pocero

Tarea P-11 PREPARADOR DE MEDIOS DE CULTIVOS Y ESTERI-
LIZACIONES

34 Auxiliar Conservador de Laboratorio

151 Esterilizador de Materiales de Vidrio



Ministerio de Trabajo



284 Preparador de medios de cultivos y esterilizaciones

Tarea P-12 PRESUPUESTOS Y ESTADOS

289 Presupuestos y Estados

316 Teneduría de Libros

Tarea P-13 PREVISION, PROVISION, CONTRALOR Y RACIONALIZACION DE ESPECIES

290 Previsión, Provisión, Contralor y Racionalización de Especies

297 Recepción y Verificación de Especies

Tarea P-14 PROYECTISTA

291 Proyectista

Tarea P-15 PULIDOR

292 Pulidor

Tarea R-1 REBABADOR

295 Rebabador

Tarea R-2 RECEPCIONISTA

282 Portero

Tarea R-3 RECEPCION Y VERIFICACION DE EQUIPOS O INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

148 Ensayo de Máquinas

296 Recepción y Verificación de Equipos y/o Instalaciones Electromecánicas

Tarea R-4 RECORREDOR DE CANALES

297,1 Recorredor y Cuidador de Canales

Tarea R-5 REMACHADOR

301 Remachador



Ministerio de Trabajo



Tarea R-6 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS EN GENERAL

- 206 Instrumentista
- 300c Relojero
- 302 Reparación y Mantenimiento de Instrumentos en general
- 303 Reparación y mantenimiento de Instrumentos de Medición Eléctrica
- 304 Reparación y Mantenimiento de Instrumentos de Medición Mecánica

Tarea R-7 RESPONSABLE DE SERVICIO REDUCIDO

- 137,1 Encargados de Servicios Reducidos
- 137,2 Encargados de Servicios Reducidos con Pozos y Equipos a Bombeo

Tarea R-8 RESPONSABLE DE SECTOR

- 210,2 Jefe de Oficina

Tarea S-1 SERENO

- 138 Encargado de Vaciaderos de Carros Atmosféricos
- 175 Guardían
- 309 Sereno

Tarea S-2 SERVICIOS ASISTENCIALES

- 26 Asistente Dental
- 27 Asistente Social
- 111 Dietista
- 144 Enfermero/a
- 335 Médico de Justificación
- 336 Médico Sanitario
- 338 Odontólogo/a
- 341 Capellán

Tarea S-3 SOLDADOR



Ministerio de Trabajo



293 Radiadorista

310 Soldador

Tarea S-4 SOLDADOR DE PLOMO

311 Soldador de Plomo

Tarea T-1 TAPICERO

314 Tapicero

Tarea T-2 TELEFONISTA

315 Telefonista

Tarea T-3 TOMADOR DE ESTADO

318 Tomador de Estado

Tarea V- 1 VERIFICADOR DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE MEDIDORES DOMICILIARIOS

328 Verificación de Funcionamiento, Mantenimiento y/o Reparación de Medidores Domiciliarios

Tarea V-2 VIDRIERO

329 Vidriero

Tarea A-1 ADMINISTRATIVO

Es el agente que cumple diversas tareas propias de una oficina o Secotr de Trabajo por la íntima afinidad de los trabajos, las mismas se encuentran agrupadas en distintos rubros. En su escala hasta llegar a su tarea específica de Administrativo, pasará por las gradaciones de: Archivista y Ficherista, Clase VI y Apuntador o Dactilógrafo, Clase VII en ese orden.

Tarea A-2 AJUSTADOR DE MEDIDORES DE AGUA O CLORADORES

Verifica, repara y controla el funcionamiento y el ajuste de los medidores de agua en taller; tendrá conocimientos generales de todos los medidores de uso corriente en la Empresa. Dominará la reparación de mecanismos cloradores, equipos graforegistradores y tendrá conocimientos de relojería.



Ministerio de Trabajo

Tarea A-3 ALBAÑIL

Construye y repara estructuras de mampostería. Ejecuta revoques, cielorrasos, tendidos de cemento en pisos y paredes y aplicación de revestimiento. Interpretará planos y croquis.

Tarea A-4 ALMACENISTA

En depósitos o almacenes prepara y despacha, recibe, entrega, almacena y clasifica material, máquinas o mercaderías en general. Tendrá conocimientos de los materiales y elementos en que interviene su característica, clase, tipos, denominaciones, procedencia, destino, etc.

Tarea A-5 ANALISTA

Realiza e interpreta análisis químicos, microbiológicos, de materiales, etc., de acuerdo con las normas establecidas para cada caso como también los de materias primas necesarias para la purificación de las aguas. Asesorará en los problemas de purificación de aguas, líquidos cloacales, de contaminaciones y de materiales diversos.

Tarea A-6 ANALISTA DE ORGANIZACION Y METODOS

Realiza estudios de procesos de trabajos, para obtener su mejoramiento; y estudios y diseños de estructuras orgánicas. Deberá estar capacitado para realizar relevamientos de situación, efectuar entrevistas y encuestas, diseñar gráficamente los resultados, procesar la información, y proponer las soluciones más adecuadas.

Tarea A-7 APROBADOR DE ARTEFACTOS SANITARIOS, MATERIALES O MUESTRAS

Realiza los ensayos químicos, físicos o mecánicos necesarios a fin de determinar los materiales, elementos o muestras, etc.,-



Ministerio de Trabajo



que se someten a la aprobación de la dependencia, son aptos para su utilización y cumplen con las reglamentaciones vigentes; e interpreta los resultados para determinar la posible utilización de los mismos. Para artefactos sanitarios conocerá el uso y funcionamiento de las instalaciones sanitarias, domiciliarias y las características tecnológicas de los elementos ensayados, Deberá conocer sucintamente los métodos de fabricación, comercialización y explotación de los elementos ensayados y las normas respectivas.

Tarea A-8 APROBADOR DE PLANOS E INSTALACIONES SANITARIAS

Con título o acreditando idoneidad (exámen vigente), aprobará los planos de instalaciones sanitarias, domiciliarias o industriales, determinando la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias. Deberá conocer al detalle dichas reglamentaciones y sus normas reglamentarias'

Tarea A-9 APROBADOR DE PLANOS O MAQUINARIAS, INSTALACIONES Y EQUIPOS

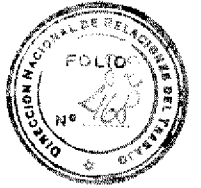
Estudia los planos y cálculos que los contratistas presentan para la ejecución de las obras o de las maquinarias y equipos a fin de verificar si se ajustan a lo contratado y satisfacen el grado de seguridad funcional requerido. Deberá poseer conocimientos técnicos y estar en condiciones de interpretar u revisar cualquier tipo de producto y tendrá que conocer en detalle las reglamentaciones y normas de aplicación.

Tarea A-10 ARCHIVISTA DE DOCUMENTACION TECNICA Y BIBLIOTECARIA

Recibe, entrega, clasifica, ordena y archiva, telas o copias de planos, revistas, catálogos, libros, folletos, etc., y los interpreta, atendiendo su uso y distribución, conociendo los distin-



Ministerio de Trabajo



tos sistemas de clasificación de los mismos de acuerdo a las - normas de la Empresa.

Tarea A-11 ARENADOR

Realiza, por medio del chorro de aire comprimido y materiales abrasivos las limpiezas de superficies, estructuras y piezas de metales fundidos, ferrosos o no, de pinturas, masillas, óxidos, tierra de fundición o suciedades en general que estén adheridas. Debe poseer conocimientos de las características especiales de los materiales más apropiados para cada tipo de arenado, así como de los tratamientos previos para evitar dificultades - en la máquina arenadora, secado de arena, tamizado, etc.

Tarea A-12 ARMADOR DE HORMIGON ARMADO

Esira, mide, corta, dobla, distribuye, coloca y ata en obra el hierro en barra o alambre que forma la armadura de lozas, vigas columnas, bases, escaleras, tabiques y toda estructura a moldear en hormigón, tendrá conocimientos e interpretará planos y croquis.

Tarea A-13 ADCENSORISTA

Conduce ascensores para transporte de personal, público o efectos en los edificios de la Empresa.

Tarea A-14 AYUDANTE TECNICO

Es el agente que, poseyendo conocimientos técnicos generales o experiencias suficientes, como para desempeñarse con eficiencia, realiza tareas técnicas, inherentes al sector de trabajo donde presta servicio. Deberán ser ubicados en esta tarea aquellos - agentes que por su especialidad o diversidad de tareas técnicas que se hallan en condiciones de realizar, no se encuentran en-



Ministerio de Trabajo

cuadrados en ninguna de las tareas restantes del presente escalafón.

En las clases XIX y XX podrán revistar solamente los agentes que en su desempeño sea necesaria la habilitación Técnico-Profesional.

Tarea B-1 BATERISTA

Se ocupa del armado y preparación, reparación, carga y colocación de las baterías eléctricas a los automotores o equipos en general.

Tarea C-1 CAJERO

Es el agente que tiene a su cargo, con carácter permanente y habitual, las tareas de hacer efectivos los pagos y cobros dentro del recinto que tenga fijado el Sector en que presta servicios.

Tarea C-2 CALAFATEADOR O COLOCADOR DE CAÑERIAS DE AGUA

Coloca cañerías, piezas especiales y accesorios en las mismas, corta cañerías en sitio y suelda. Ejecuta juntas completas y calafatea. Armará y desarmará válvulas exclusas, de aire e hidrantes, cambiará empaquetaduras y esferas.

Tarea C-3 CALCULISTA

Es el agente que, partiendo de una información básica que se le suministra, efectúa los cálculos correspondientes a una determinada especialidad, sea para el dimensionamiento de elementos o estructuras que forman parte de una obra, maquinarias o instalaciones, o bien para otros fines.

Tarea C-4 CALEFACCIONISTA O REFRIGERACIONISTA

Se ocupa de la construcción, desarme, montaje, revisión y limpieza, ajuste y reparación de elementos correspondientes a instalaciones de calefacción o refrigeración; interpretará planos y



Ministerio de Trabajo

croquis.

Tarea C-5 CAPATAZ

Es el agente que tiene a su cargo cierto número de operarios de uno más operarios determinados, siendo responsable de la conducción de los mismos, debiendo tener plenos conocimientos de las tareas que dirige. Deberá tener como mínimo, una clase más que el personal de más clase que tenga a su cargo. A los responsables de Establecimiento de Depuración o Potabilización se les asignará la clase en función de la magnitud y complejidad del Establecimiento.

Tarea C-6 CARPINTERO

Ejecuta trabajos en madera en forma general, de modo que pueda proveer a las necesidades inmediatas de todo tipo de trabajos de esa índole, e a la de una especialidad determinada. Conocerá el tipo de maderas que deberá emplear y calidad de la misma; tendrá conocimientos de planos y medidas.

Especialidades: Con un conocimiento amplio de la tarea antedicha realiza las de mayor envergadura y terminación; tendrá a su cargo trabajo que requiera capacidad y destreza en su ejecución.

Las especialidades serán las siguientes: Carrocero, Encofrador, Maquinista, Obra Blanca, Tornero en Madera, Ebanista Mueblero y Modelista; éstas dos últimas serán las más valorizadas.

Tarea C-7 CERRAJERO

Construye, repara cerraduras, cerrajes, candados e implementos afines en general; deberá interpretar planos y croquis.

Tarea C-8 CHAPISTA

Realiza trabajos a nuevos o reparaciones en chapa, conformán



Ministerio de Trabajo

dolas de acuerdo a esquemas, modelos o instrucciones.

Tarea C-9 CLOAQUISTA

Realiza los trabajos de instalaciones sanitarias de los edificios: colocación y ejecución de juntas en cualquier tipo de cañerías; construcción de cámaras de inspección, bocas de desagües, etc, colocación de artefactos; deberá saber interpretar planos y croquis.

Tarea C-10 COBRERO

Manualmente o a máquina, corta, dobla, curva, rosca, suelda, retuerce y conforma cañerías de hierro galvanizado, cobre, bronce, etc., en general. Interpretará planos.

Tarea C-11 COLOCADOR DE CAÑERIAS COLECTORAS DE DESAGUE PLUVIAL O DE COAGULANTE

Coloca las cañerías colectoras, de desagüe pluvial o de coagulantes. Realiza alineaciones, nivelaciones y juntas en todo tipo de materiales. Sabrá interpretar planos y croquis.

Tarea C-12 COMPUTISTA O PRESUPUESTISTA

Computista: En base a las dimensiones que surjan de los planos respectivos a los cálculos numéricos para determinar las cantidades de los distintos elementos que integran una obra, instalación o maquinaria proyectada o construída, expresadas en las unidades correspondientes. Deberá tener conocimiento de sistema de medidas y sus equivalentes y de los materiales y elementos que figuren en los planos, los que interpretará correctamente.

Presupuestista: En base a los cálculos y especificaciones efectú el análisis de los precios y valora los elementos y mano de obra que constituyen el proyecto, a los efectos de determinar los montos del mismo. Deberá tener conocimiento general de la



Ministerio de Trabajo



obra proyectada, procedimientos de ejecución, medios de transporte, rendimiento de equipos de trabajo y de la mano de obra requerida.

Tarea C-13 CONDUCCION O CONTRALOR DE OBRA

Sobrestante: Siguiendo directivas de sus superiores, atiende o fiscaliza la ejecución de rubros parciales de una obra, siendo responsable del manejo del personal y de la utilización de los materiales, maquinarias y equipos en la obra. Deberá poseer conocimientos sobre materiales de construcción, mezclas y procedimientos constructivos, e interpretar debidamente los planos generales de detalle de la obra.

Inspector: Además de los conocimientos exigidos a los Sobrestantes, interpretará los planos, proyectos y especificaciones y estará capacitado para controlar el conjunto de la obra desde el punto de vista técnico-económico; deberá conocer la organización de los trabajos, dominará el manejo del nivel, teodolito, y conocerá las reglamentaciones de la Empresa.

Conductor de Obra: Supervisa el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la obra a su cargo, y propone las modificaciones, supresiones o adicionales que sean necesarios para la correcta ejecución de los trabajos desde el punto de vista técnico-económico. Estará en condiciones de proyectar pequeñas modificaciones en redes de agua, cloacas y desagües pluviales. Para los casos de Conductor de Obra principal o mayor, deberá dirigir o fiscalizar un grupo de obras, siendo directamente responsable de su correcta ejecución.



Ministerio de Trabajo



Tarea C-14 CONDUCTOR DE EQUIPOS

Atiende al funcionamiento y a la conservación de equipos y máquinas. Sabrá leer e interpretar las indicaciones de los instrumentos y dispositivos que controlan su funcionamiento. En esta tarea está incluido el compresorista.

Tarea C-15 CONDUCTOR DE MAQUINARIAS MOVILES

Conduce o maneja una máquina o conjunto de elementos que actúan formando una unidad de trabajo. Deberá conocer el elemento que conduce o maneja, sus características, capacidad de trabajo, maniobras, etc.

Las máquinas son las siguientes: Aplanadora, Excavadora, Cargador Mecánico de Materiales, Guinche, Motopala, Niveladora, Elevadora, Topadora, o similares. Para ser especializado deberá conocer el manejo de dos (2) o más de las máquinas señaladas.

Tarea C-16 CONDUCTOR DE VEHICULOS

Conduce vehículos para transporte de personas o cargas. Se ubicarán según el siguiente detalle:

De segunda: Conductor de vehículos livianos (jeep, pick-up o similares).

De primera: Conductor de vehículos medianos (camiones hasta 3 toneladas) o de automóviles.

Especializado: Conductor de vehículos pesados (camiones de más de 3 toneladas) o de transporte colectivo de personal (ómnibus).

Tarea C-17 CONSERVACION, INSPECCION Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS INSTALACIONES, OBRAS, PLANTELES O TALLERES

Responsable: Dirige la ejecución total del montaje de una insta-



Ministerio de Trabajo

lación mecánica, eléctrica, hidráulica, térmica, etc. Bajo su responsabilidad directa queda la puesta en marcha de la instalación montada, como asimismo la entrega en funcionamiento de ésta a los efectos del acta respectiva. Debe poseer experiencia y amplios conocimientos de todas las especialidades inherentes a su cargo (mecánica, electricidad, hidráulica, etc.) como así también del instrumental y materiales empleados en las mismas y de las normas administrativas necesarias para la ejecución de la obra.

Inspector: Conforme a planes preparados e instrucciones superiores efectuará inspecciones de fiscalización y tareas de conducción de los montajes de instalaciones, a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las previsiones formuladas, aconsejando o disponiendo, según corresponda, las medidas a adoptar para su mejor realización. Deberá tener los conocimientos técnicos, teóricos y prácticos de las ciencias aplicadas a esta actividad, las normas que rigen su funcionamiento en las dependencias donde presta servicio, y adecuada experiencia.

Tarea C-18 CONSERVADOR DE CAMARAS REGULADORAS

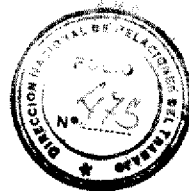
Vigila el funcionamiento de las bateas, embudos, compuertas, flotantes y demás instalaciones de las cámaras reguladoras, y la conservación y vigilancia de las mismas.

Tarea C-19 CONTRALOR O LIQUIDACION DE OBRA

Es el agente encargado del contralor de los gastos y preparación de liquidación de obras; su misión será revisar certificados, cálculos, modificaciones y liquidaciones de obras, control



Ministerio de Trabajo



de inversiones de acuerdo a los planes, preparación de planillas de jornales y conocimientos generales de contralor de obras; poseerá conocimiento de aplicaciones de leyes, decretos y resoluciones por variación de costos, como así también beneficios sociales al personal. En lo que respecta a obras, interpretará y formulará observaciones sobre leyes, decretos, reglamentaciones y documentaciones de las obras antes de licitarse, conocerá el manejo de relaciones de la Empresa con los contratistas y aplicación técnica en la variación de costos; sobre el terreno podrá aconsejar las medidas económico-financieras que crea conveniente de acuerdo a las condiciones técnicas en el ejercicio de su tarea.

Tarea C-20 CONTRALOR EN DEPOSITOS DE MATERIALES

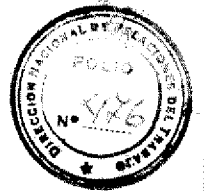
En depósito, tiene a su cargo equipos, máquinas, repuestos, automotores, combustibles, materiales, etc., efectuando su recepción y entrega, debiendo tener un amplio conocimiento de su tarea respecto de la clasificación. A fin de mantener una existencia permanente en aquellos renglones de uso más frecuente, llevará el control de entradas y salidas para informar a sus superiores los saldos de los mismos a efectos de su reposición. En lo relativo a equipos, máquinas, automotores, etc., vigilará el buen estado de conservación con personal a su cargo; tendrá al día el movimiento de los ficheros reglamentarios.

Tarea C-21 CORTADOR DE GUILLOTINA GRAFICA

Tiene amplios conocimientos del funcionamiento y conservación de guillotinas; efectúa cortes en trabajos impresos, valores, títulos, planillas, libros, fichas, formularios, folletos, resmas de papel, etc.



Ministerio de Trabajo



Tarea C-22 CUENTA CORRENTISTA

Es el agente que lleva libros o fichas de cuenta corriente de cualquier naturaleza, existencia de bienes o especies, acreedores, deudores, etc.; confecciona estados relativos a los mismos, realiza las aprobaciones periódicas y especiales correspondientes, utilizando o no máquina de contabilidad.

Tarea D-1 DESOBSTRUCTOR DE CLOACAS

Desobstruye y limpia conexiones de colectoras y cañerías en general. Debe tener conocimientos de las instalaciones y ser práctico en el uso de las maquinarias y herramientas necesarias, y estar al tanto de la técnica que requiere este trabajo.

Tarea D-2 DIBUJANTE

Ejecuta en detalle, y en cualquier escala, dibujos de planchas catastrales, planos, estructuras, instalaciones, máquinas y elementos, comprendiendo e interpretando los cálculos y proyectos, realizando trabajos de perspectiva; poseerá conocimientos básicos de matemáticas y teóricos de su especialidad.

Tarea D-3 DIRECCION DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA DE O.S.N.

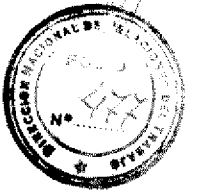
Desempeñan las tareas correspondientes, de acuerdo con la estructura en vigor en la Escuela. La Dirección y Vice-Dirección son cargos honoríficos y quienes los desempeñen tendrán un adicional a determinar por la Empresa y equivalente a un cargo de conducción.

Tarea D-4 DOBLADOR

Tendrá conocimientos completos del manejo de la máquina dobladora y de la preparación de medidas para los diferentes dobleces, con ponepliegos automáticos o a mano.



Ministerio de Trabajo



Tarea E-1 ELECTRICISTA

Realiza trabajos relacionados con la corriente eléctrica, desde su generación hasta su aplicación. Deberá tener conocimientos generales de las lecturas de los instrumentos de medición eléctrica, como así también interpretar planos y esquemas de instalaciones eléctricas.

Las especialidades derivadas de esta tarea son: Electricista de Automotores, que repara y domina los sistemas eléctricos de los automotores en general; Electricista Bobinador, que ejecuta bobinados especiales para los dispositivos de control y medición, como también para motores y máquinas de alta y baja tensión; Electricista de Alta Tensión, que ejecuta reparaciones en máquinas eléctricas tales como motores y generadores de gran potencia.

Tarea E-2 EMBALADOR

Prepara y embala los materiales en general para que no sufran deterioro alguno en el transporte a su destino.

Tarea E-3 EMPADRONAMIENTO Y CATASTRO

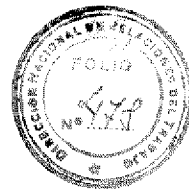
Empadronador: Ejecuta reducciones, ampliaciones e interpreta planos y conoce la documentación relativa a la tarea de empadronamiento catastral del inmueble y su registro.

Relevador: Recoge en el terreno los elementos necesarios para localización de los inmuebles, ejecuta los croquis correspondientes, coordinando y controlando las medidas, y efectúa los registros gráficos. Conoce la documentación relativa a sus tareas.

Tarea E-4 ENCERADOR



Ministerio de Trabajo



Tendrá a su cargo el mantenimiento y cuidado de los pisos en los edificios ocupados por la Empresa.

Tarea E-5 ENCUADERNADOR

Realiza cualquier tipo de trabajo de encuadernado, como preparación de libros, trabajos de media pasta, tela, etc.

Tarea E-6 ENGRASADOR DE MAQUINAS O EQUIPOS

Se ocupa de la lubricación de las máquinas, motores o automotores; conocerá los diferentes tipos de lubricantes a utilizar en cada caso y la proporción que corresponda a cada unidad para el cambio de aceite, grasa para caja de velocidad, etc.

Tarea E-7 ESPECIFICADOR

Tiene a su cargo el estudio técnico-económico y legal de las ofertas correspondientes a licitaciones públicas o privadas, mediante las que se efectúan las contrataciones de obras, instalaciones, maquinarias y materiales. Deberá tener conocimientos y experiencia práctica en proyectos, presupuestos, especificaciones técnicas, montajes, construcciones, recepción, ensayos y reglamentaciones legales que lo habiliten para elegir la oferta más conveniente de acuerdo a las variantes, sin apartarse de las cláusulas del pliego de condiciones.

Tarea E-8 ESTADISTICA O PLANIFICACION

Compila y ordena metódicamente cifras y elementos técnicos de todo orden para su estudio, formulando conclusiones de carácter técnico, para el racional aprovechamiento de materiales, equipos, etc. y para mejorar el rendimiento de los servicios. Practicará la estadística de previsión relacionada con las obras, instalaciones, planteles, talleres, etc.



Ministerio de Trabajo



Tarea E-9 ESTIBADOR

Realiza trabajos de carga y descarga, estiba, eslingaje de materiales en playa, depósitos, almacenes, vagones y establecimientos.

Tarea E-10 EXTRACTOR O PREPARADOR DE MUESTRAS DE AGUA

El Extractor se ocupa de sacar las muestras de agua de los ríos, perforaciones y de instalaciones de servicios, oficiales o particulares, e informa sobre las condiciones del uso del agua en cuestión. Deberá conocer la técnica de extracción de muestras de agua, determinación de cloro y precauciones que se toman con los envases.

El Preparador, a partir del material que llega al laboratorio, a condiciona las muestras representativas que se entregan al Analista.

Tarea F-1 FRESADOR

Realiza tareas de desbastado, corte, ranurado, tallado, para la preparación, construcción o reparación de elementos o piezas mecánicas, empleando las máquinas fresadoras.

Tarea F-2 FUNDIDOR DE CAÑERÍAS DE PLOMO

Se ocupa de la fabricación de las cañerías de plomo utilizando las maquinarias destinadas a tal fin. Conocerá las tareas de montajes y conservación de dichas máquinas.

Tarea F-3 FUNDIDOR MOLDEADOR

Realiza cualquier tarea de fundición con amplios conocimientos, e interpreta planos que le permiten calcular la capacidad de los moldes, coladas, ventilaciones, etc., para obtener piezas diversas de fundición de hierro, acero y metales no ferrosos.



Ministerio de Trabajo

Tarea G-1 GALVANOPLASTA

Se ocupa de los baños, instalaciones y procedimientos utilizados para efectuar, por electrólisis, depósitos de metales sobre piezas diversas. Conocerá además de las operaciones previas al tratamiento electroquímico, la preparación, manipuleo y conservación de los baños galvanoplásticos para niquelar, cobrear, galvanizar, cromar, platear, dorar, etc., y el pulido y acabado posterior del baño.

Tarea G-2 GASISTA

Se ocupa de la construcción, desarme, montaje, revisión, limpieza, ajuste y reparación de cañerías, juntas, piezas y aparatos en general, correspondientes a instalaciones de gas. Interpretará planos y ejecutará instalaciones de provisión de gas.

Tarea G-3 GESTOR

Es el agente que tiene a su cargo el diligenciamiento, ante entidades públicas y privadas, de documentaciones tanto técnicas como administrativas, como también de actuaciones judiciales. Comprende igualmente las gestiones para cobro de valores ante dependencias nacionales, provinciales y municipales; tendrá conocimiento del trámite a seguir para efectivizar los pagos por vía judicial.

Tarea G-4 GOMERO

Arma, desarma, revisa y repara cámaras y cubiertas de automotores en general; conoce los distintos tipos de marcas y medidas de cámaras y cubiertas para automotores, y determina su estado de uso, para la mejor utilización.



Ministerio de Trabajo



Tarea H-1 HELIOGRAFISTA

Tiene a su cargo la obtención de las llamadas copias heliográficas empleando procedimientos al sol o electromagnéticos, como también la preparación de papeles. Conoce drogas, soluciones, papeles especiales y los procedimientos para la preparación del material virgen para la obtención de copias, impresión de negativos y positivos, sepias, revelaciones, fijados y retoques de los mismos, impresión de copias sistema offset, etc.

Tarea H-2 HERRAMENTISTA

Está encargado de acondicionar y preparar las herramientas para su correcto uso y empleo; conocerá mecánica general para interpretar las necesidades prácticas en el uso de las herramientas. Conoce trazado, el templado y el cementado de los materiales que utiliza para la confección de herramientas. Tiene conocimientos sobre las características de los materiales a utilizar y su proceso de fabricación.

Tarea H-3 HERRERO

Arma y coloca en obra distintos tipos de estructuras de hierro, así como todo lo relativo a la herrería pesada; trabaja hierro, bronce y acero por medio de mazas, martinientes, etc.; remacha y suelda. Conocerá trazado de piezas, montaje de herrería pesada y cualquier otra tarea en perfiles o chapas de metal propios de la especialidad, e interpretará planos. Realiza tareas de fraguado, forjado y templado.

Tarea H-4 HOJALATERO

Realiza tareas en chapa: suelda, corta, repara canaletas, caños, embudos o cualquier otro elemento de chapa de hojalata, bronce, cobre, alambres o tejidos, etc. Interpretará planos y croquis.



Ministerio de Trabajo



Tarea H-5 HORNERO

Conduce y mantiene los distintos hornos utilizados para operaciones metalúrgicas o químicas en general, los cuales maneja y conoce, teniendo nociones de metalurgia o químicas en lo concerniente a los materiales de fundición.

Tarea I-1 INFORMANTE

Es el agente que conoce el manejo de todos los antecedentes necesarios para producir una información. Estará capacitado para corregir, ampliar y supervisar las distintas informaciones que produzca el sector donde actúa. Deberá dominar las reglamentaciones internas, como también decretos y leyes conexos a sus tareas; estará capacitado para expedirse sobre cualquier aspecto relacionado con su labor.

Tarea I-2 INFORMANTE TECNICO

Es el agente que conoce el manejo de los antecedentes técnicos necesarios para producir informaciones en materia de proyectos, planos, presupuestos, construcciones, materiales, ensayos, montajes, adquisiciones y toda otra especialidad que sea de utilización en el sector en que presta servicio.

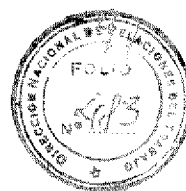
Conocerá disposiciones legales y administrativas que le permitan expedirse sobre cualquier problema técnico relacionado con sus tareas.

Tarea I-3 INSPECTOR DE INSTALACIONES SANITARIAS

Con título o acreditando idoneidad (exámen aprobado), ejecuta las inspecciones correspondientes para determinar la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias en vigencia en instalaciones domiciliarias e industriales. Determina el volumen



Ministerio de Trabajo



de desagües a colectoras o conducto pluvial de establecimientos industriales, y el gasto de agua para cámaras frigoríficas, e - quipos acondicionadores de aire, instalaciones generales de fá - bricas, etc.

En obras por cuenta de terceros, proyecta, presupuesta, dirige y liquida obras sanitarias domiciliarias e industriales ordena - das de oficio y por administración, inspecciona que las mismas se construyan de acuerdo con los planos aprobados y con las re - glamentaciones vigentes, e informa todos los expedientes inhe - rentes a su tarea. Deberá saber aprobar planos de instalaciones sanitarias e industriales, debiendo informar las actuaciones vinculadas a las obras bajo su control.

Tarea I-4 INSPECTOR DE NIVELES Y CONEXIONES CLOACALES

Despacha la boleta de nivel, siendo responsable de los datos que en ella se consignan. Cuando sea necesario efectuará en el terreno la nivelación que correspondiera para determinar o con - trolar las cotas.

Tarea I-5 INSPECTOR DE PERDIDAS Y DERROCHES

Realiza inspecciones en las fincas para localizar escapes y pér - didas de agua en cañerías y artefactos sanitarios; verifica las denuncias. Sabrá interpretar planos domiciliarios de provisión de agua, y tendrá conocimientos de instalaciones domiciliarias de provisión de agua y sus artefactos; dominará las reglamenta - ciones relacionadas con su tarea.

Tarea I-6 INSPECTOR DE PERFORACIONES

Controla en el lugar la marcha de los trabajos y el funciona -



Ministerio de Trabajo

miento de los equipos perforadores, compresores y vehículos. Siguiendo directivas superiores soluciona inconvenientes técnicos; resuelve además aquellos imprevistos que se presentan durante el cometido de su comisión.

Tarea I-7 INSPECTOR DE POZOS Y PERFORACIONES DE AGUA DOMICILIARIA

Controla si la construcción y funcionamiento de pozos de agua se ajustan a las reglamentaciones y normas vigentes. Tiene conocimientos relativos a capas de agua, subsuelos y técnica de perforación de pozos, y especialmente su desinfección.

Tarea I-8 INSPECTOR DE PROVISION DE AGUA

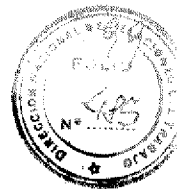
Inspecciona las instalaciones domiciliarias de provisión de agua a fin de comprobar si su construcción y funcionamiento se ajustan a las reglamentaciones vigentes en la Empresa, en las zonas en que no existe servicio cloacal.

Tarea I-9 INSPECTOR DE RENTA

Interpreta planos de distribución de agua corriente o de construcción, efectúan cálculos métricos de obras, y realiza las tareas requeridas para la aplicación y contralor del régimen tarifario; inspecciona fincas y establecimientos industriales a fin de establecer la índole de la ocupación y aplicar las tarifas correspondientes; liquida derechos de agua para la construcción. Deberá tener título habilitante o examen aprobado de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Tarea I-10 INSPECTOR EN FABRICA

Realiza inspecciones en fábricas de cualquier tipo de materiales, artefactos, maquinarias o equipos electromecánicos, comprobando: su estado, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, si son de iguales características a las muestras que o -



Ministerio de Trabajo

bran en poder de la Empresa, y si su calidad se ajusta a lo fijado en las normas. Deberá conocer las etapas de fabricación y los materiales que intervienen en ella, practicar los ensayos correspondientes, tales como prueba de presión interna, presión externa, flexión, etc.

Tarea I-11 INSPECTOR TECNICO

Realiza inspección, fiscalización, supervisión, asesoramiento y contralor de las tareas específicas que corresponden a las áreas de Comercial, Contaduría, Jurídicos, Laboratorios, Técnica, etc., aconsejando o proponiendo, según corresponda, todas aquellas medidas que resulten necesarias para mejorar la prestación del servicio. Podrá ejecutar aquellas tareas en que temporalmente sean necesarios sus conocimientos.

Tarea I-12 INSTALADOR DE CONEXIONES DE AGUA

Realiza las instalaciones de conexión de agua, medidores, llaves maestras, etc. Sabrá preparar y ejecutar los distintos tipos de uniones en uso corriente, comprendiendo cañerías de plomo de igual y diferente diámetro entre sí y con ramales, férulas, canillas, llaves maestras y de paso, tubos de unión, etc. Conocerá el procedimiento para la protección de las cañerías.

Tarea I-13 INSTALADOR DE CONEXIONES DE CLOACAS

Realiza las instalaciones de conexión de cloacas, comprendiendo cañerías de hormigón comprimido, hierro fundido, material vitreo, ramales, uniones, etc., Sabrá interpretar planos y niveles. Conocerá el procedimiento para la protección de las cañerías.



Ministerio de Trabajo

Tarea J-1 JARDINERO

Se encarga de la conservación de parques, canteros y jardines de la Empresa; conoce cultivos, injertos y trasplantes. Tendrá nociones generales de dibujo para el mejor trazado de los trabajos a realizar.

Tarea L-1 LAVACOCHE

Se ocupa del lavado de vehículos, no requiriendo conocimientos especiales.

Tarea L-2 LAVADOR DE FILTROS

Se ocupa del cuidado y lavado de los filtros; debe conocer el manejo de las instalaciones eléctricas e hidroeléctricas, como también todas las mesas de control; interpretará correctamente la lectura de los aparatos de medición, reguladores de filtración e indicadores de pérdidas de carga.

Tarea L-3 LIQUIDADADOR

Es el agente que practica operaciones de liquidación de sueldos, jornales, gastos, viáticos, materiales, rentas por todos los conceptos, multas o cualquier otra liquidación relativa a la especialidad. Aplicará, para los casos previstos, las leyes, decretos y reglamentaciones que rigen en la materia.

Tarea L-4 LLAVERO

Tiene a su cargo las maniobras de las válvulas esclusas de la red externa de provisión de agua o de la red interna de un establecimiento. Tiene bajo su vigilancia los desagües, válvulas de aire, etc. Posee conocimientos de maniobras (hidráulicas, mecánicas o eléctricas), de lectura de manómetros y demás indicadores de presión, niveles, etc. Se escalafonará de acuerdo a la experiencia e importancia del servicio en que revista; el llavero ex



Ministerio de Trabajo

terno tendrá igual o más clase que el llavero interno.

Tarea L-5 LONERO

Se ocupa de la confección y de la colocación de los distintos tipos de cubiertas o reparos, utilizando lona o material similar; conocerá el uso de la máquina de coser y la forma de efectuar las costutreras, ribetes y ojalillos. Construirá toldos, carpas y enseres para camiones.

Tarea L-6 LUSTRADOR

Se ocupa del lustrado sobre superficies de madera, en muebles o revestimientos; tiene nociones sobre preparación de la madera, colores a base de anilinas y las varias formas de lustre utilizado en la práctica.

Tarea M-1 MANUFACTURISTA DE EQUIPO DE VIDRIO

Con conocimiento de la tecnología del vidrio y con habilidad para trabajarlo construye aparatos de ese material para uso de laboratorios; reúne conceptos de física y química que lo hacen asesor del analista en el diseño de nuevos equipos. Interpreta croquis.

Tarea M-2 MAQUINISTA

Tiene a su cargo la conducción y mantenimiento de una o varias máquinas de importancia. Además del conocimiento teórico-práctico del funcionamiento de las mismas, conoce perfectamente las maniobras para la buena marcha de las instalaciones a su cargo.

Tarea M-3 MAQUINISTA OFFSET

Tiene a su cargo impresiones en general de uno o más colores. Prepara tintas, fotografías con retículos y transporte de chapas de cinc o de aluminio en uno o varios colores.



Ministerio de Trabajo



Tarea M-4 MARTINETERO

Se ocupa del manejo de los martinets ligeros, semi-pesados y pesados, para realizar trabajos de forjado.

Tarea M-5 MATRICERO

Se ocupa de la construcción, reparación y ajuste de matrices para corte, estampado o embutido. Conocerá sistemas de medidas y sus equivalentes, interpretará planos y croquis. Sabrá dibujar, trazar y templar las matrices a utilizar.

Tarea M-6 MECANICO

Se ocupa del desmontaje, revisión, limpieza, montaje, reparación y puesta en servicio de motores y máquinas, fijos o móviles, instalaciones mecánicas, etc., y sus diversos elementos. Tendrá conocimiento general de motores y máquinas y de su funcionamiento, y también sabrá detectar y subsanar sus defectos e inconvenientes. Conocerá dibujo, trazado y sistema de medidas y sus equivalentes, las piezas y accesorios, etc., como también la ejecución de las distintas operaciones del oficio a saber: cortar, desbastar, limar, punzonar, taladrar, amolar, escoplar, escariar, mandrilar, roscar, etc. Interpretará planos y croquis. Las especialidades de esta tarea son: Ajustador de Automotores, Ajustador de Equipos de Inyección Diesel, Ajustador de Máquinas, Ajustador de Motores, Alisador, Cepillador, Rectificador, Tornero y Ajustador.

Tarea M-7 MECANICO DE MAQUINAS DE OFICINA

Desarma, limpia, repara, arma y ajusta máquinas de escribir, sumar, calcular, mimeógrafos manuales o eléctricos, y otros tipos en uso en oficinas.

Tarea M-8 MENSAJERO



Ministerio de Trabajo

Se ocupa de la distribución de la correspondencia de la Empresa entregándola en Ministerios, Reparticiones Nacionales, Juzgados de Paz, Tribunales, etc.

Tarea M-9 METALIZADOR

Teniendo conocimientos de tornería y pulimentado, se especializa en recubrir o recrecer, con materiales metálicos en fusión, la superficie de piezas desgastadas o expuestas a agentes deteriorantes. Conocerá el uso de la pistola oxhídrica, y de los equipos para estas operaciones.

Tarea M-10 MOLDEADOR

Opera la máquina de moldear para la elaboración de piezas en series o de producción; sabrá acondicionar la tierra para fundir empleando para el moldeo matrices metálicas especiales cuando corresponda.

Tarea M-11 MONTADOR

Con amplios conocimientos de mecánica o electricidad, ejecuta montajes de distintas partes de una instalación técnica, mecánicas, eléctricas en BT, hidráulica, de acuerdo a planos o a indicaciones determinadas. Sabrá ejecutar y reparar, en su caso, el instrumental de control y medición. En montajes eléctricos dominará los sistemas AT. Interpretará croquis y planos.

Tarea N-1 NOYERO

Prepara noyos o machos utilizados en moldes a fin de dejar vacíos o huecos en las piezas fundidas.

Tarea O-1 OPERADOR DE CAL

Se ocupa del apagado y manipuleo de la cal con vistas a su utilización en el tratamiento del agua.



Ministerio de Trabajo



Tarea 0-2 OPERADOR DE CAPTACION DE AGUA SUPERFICIAL

Tiene a su cargo el mantenimiento, conservación y funcionamiento de las instalaciones de captación de agua (superficial o bajo nivel) de lagos, vertientes, arroyos, ríos, etc. Realiza el manejo y maniobra de válvulas, compuertas, rejas, desarenadores, etc., que requiera la operación del servicio; toma e interpreta los datos de los aparatos indicadores de gastos, nivel de agua, etc.

Tarea 0-3 OPERADOR DE COAGULANTES, ACIDO SULFURICO Y SUS MATERIAS PRIMAS

Posee conocimientos de los agregados para la fabricación o dosificación de coagulantes o ácido sulfúrico, vigilando el proceso de elaboración y fabricación. Conoce las instalaciones, domina su manejo, regula el grado de acidez de terminación del proceso, ejecuta la conservación de equipos mecánicos de las plantas y la reparación de los mismos.

Tarea 0-4 OPERADOR DE DECANTADORES

Se ocupa de mantener limpios los decantadores mediante la eliminación de materias flotantes y barros de fondo.

Tarea 0-5 OPERADOR DE DEPOSITO DISTRIBUIDOR DE AGUA

Tiene a su cargo el cuidado general de los depósitos o tanques de Distribución, manteniéndolos en condiciones de higiene, y efectuando las anotaciones de control pertinentes de acuerdo con la organización dispuesta en cada caso. Ejecuta o dispone las maniobras de válvulas que correspondan, de acuerdo a las necesidades. Es responsable de la custodia de los materiales que se guardan en el recinto en que actúa, en caso de no existir alma-



Ministerio de Trabajo

cenista a cargo. Puede o no tener personal a cargo. En la clase XV se escalafonará solamente el personal a cargo de los Grandes Depósitos.

Tarea 0-6 OPERADOR DE DEPURACION

Es el agente que tiene a su cargo el manejo de los dispositivos empleados para el tratamiento de líquidos cloacales (laguna de estabilización, cámara sépticas, pozos Imhoff, percoladores, lechos de contactos, etc.) Corresponderá clase IX cuando operen en tratamiento primario laguna de estabilización; clase X cuando operen cámaras sépticas; y clase XV cuando operen pozos Imhoff.

Tarea 0-7 OPERADOR DE MARTILLO NEUMATICO

Se ocupa del manejo de martillos neumáticos para la rotura de pavimentos, estructuras, etc.

Tarea 0-8 OPERADOR DE REJAS

Ejecuta tareas de atención y limpieza de rejas existentes en los Establecimientos de Potabilización o Depuración.

Tarea 0-9 OPERADOR TOPOGRAFICO O GEODESICO

Operador Topográfico: En campaña, efectúa las operaciones necesarias para la medición y representación geométrica de una parte de la superficie terrestre. Deberá estar capacitado para efectuar levantamientos planimétricos, nivelaciones geométricas o trigonométricas y mediciones taquimétricas.

Operador Geodésico: En campaña, efectúa las operaciones necesarias para la medición y representación geométrica de una parte de la superficie terrestre, para la cual es imprescindible tener en cuenta su curvatura, así como la determinación de su ubicación geográfica.



Ministerio de Trabajo



Tarea O-10 ORDENANZA

Tiene a su cargo la atención del personal de las oficinas del sector donde fue asignado, para movimientos de expedientes y afines dentro y fuera del edificio, como también servir refrigerios o atención al público.

Tarea P-1 PATRIMONIO

Deberá poseer conocimientos de las reglamentaciones de las tareas patrimoniales: altas y bajas, resúmenes del Censo de Bienes del Estado, incorporación de los elementos -su identificación y codificación, registro de chapas- intentario, confección anual del inventario General de Inmuebles, Muebles y Semovientes y la valuación y depreciación de los elementos.

Tarea P-2 PAVIMENTADOR

Se ocupa de la construcción de pavimentos en general y de la reconstrucción de aquellos que la Empresa rompe para reparación de redes, conexiones, etc. Tendrá nociones de medidas y niveles.

Tarea P-3 PEON

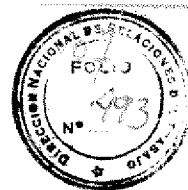
Realiza tareas simples, que no requieren conocimientos de ninguna especialidad.

Tarea P-4 PERFORADOR DE POZOS DE AGUA

Realiza perforaciones de pozos para captar agua subterránea, utilizando los sistemas de perforar por percusión o a rotación. Conocerá las máquinas y las maniobras a realizar conjuntamente con el entubamiento del pozo. Debe conocer y extraer muestras de los distintos estratos geológicos que se atreviesen al perforar.



Ministerio de Trabajo



Tendrá conocimientos prácticos sobre el procedimiento de ensayos de dureza para apreciar la calidad de agua. Interpretará planos y confeccionará croquis sobre entubamiento de cañerías; determinará los caudales y niveles estáticos del agua de los acuíferos. Solamente podrá asignarse la clase XV a aquellos que, además, tengan a su cargo la supervisión de otros perforadores y de los oficiales de los oficios que resulten de aplicación en su tarea.

Tarea P-5 PERSONAL DE COMEDORES

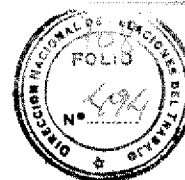
Son los agentes que, en sus diferentes tareas, tienen a su cargo la atención del personal en los comedores de la Empresa. Las tareas son las siguientes y estarán ubicadas de acuerdo al nomenclador general en lo que respecta a clases: Bufetero, Carnicero, Cocinero, Mozo.

Tarea P-6 PERSONAL DE COMPUTACION

Desempeña las tareas enumeradas y definidas en el Decreto 8201 del 17-12-1969. Estarán ubicados como se indica en el nomenclador general de clases de este Escalafón.

Si las escalas de remuneraciones fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para el personal SCD resultan superiores a los haberes que perciban los agentes conforme con este Escalafón, los mismos recibirán automáticamente un adicional que compense estrictamente esa diferencia.

Este personal está considerado fuera de los Agrupamientos del presente Escalafón, y constituirá un Area de Computación, que se integrará de conformidad con las necesidades de la Empresa.



Ministerio de Trabajo

Tarea P-7 PERSONAL DE CONDUCCION

Desempeña funciones de conducción de uno de los sectores de la Estructura de la Empresa que se determinan taxativamente en la planilla del nomenclador general correspondiente a esta Tarea, la que forma parte integrante de este Escalafón.

Tarea P-8 PINTOR

Prepara y recubre superficies en edificios, con pinturas a la cal, tiza y cola, al agua, oleo o especiales, aplicadas con pincel, sopletes, etc. Realiza enduños, masillados, fileteados, etc. La especialidad de esta tarea será la de pintor al duco.

Tarea P-9 PLOMERO

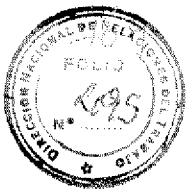
Ejecuta las instalaciones de agua fría y caliente; coloca cañería de cualquier tipo y tamaño, conecta llaves, canillas, artefactos sanitarios, etc., suelda cañerías de plomo. Conoce e interpreta planos de provisión de agua.

Tarea P-10 POCERO

Realiza pozos para la obtención de agua, de muestras de terreno o iniciación de galerías. Ejecuta pozos a cielo abierto.

Tarea P-11 PREPARADOR DE MEDIOS DE CULTIVOS Y ESTERILIZACIONES

Es el que colabora en la preparación de los medios de cultivo en general y se ocupa de las esterilizaciones de los mismos y de todo el material de vidrio y metálico que se utiliza en los laboratorios. Atiende a la limpieza y cuidado de los aparatos y elementos del laboratorio.



Ministerio de Trabajo

Tarea P-12 PRESUPUESTOS Y ESTADOS

Es el que ayuda en tareas generales relacionadas con la preparación del presupuesto y la gestión financiera de la Empresa. Se dedica a la información y preparación de registros contables, contralor, liquidación de créditos, planes de obra, servicios financieros y pedidos o entregas de fondos al Gobierno de la Nación, por todo concepto.

Tarea P-13 PREVISION, PROVISION, CONTRALOR Y RACIONALIZACION DE ESPECIES

Su tarea consiste en la recepción, verificación y despacho del material en los depósitos; deberá conocer el movimiento de la documentación. Compila los antecedentes que existen en los gabinetes y que permiten proyectar licitaciones públicas y privadas. Modifica y actualiza el catálogo de especies de consumo con su correspondiente codificación.

Tarea P-14 PROYECTISTA

Es el agente que concibe una estructura, edificio, máquina o instalación en forma total con plena visión del conjunto desde el punto de vista funcional, concretando todos los elementos que la conforman.

Tarea P-15 PULIDOR

Prepara y termina toda clase de superficies, en piezas y objetos, por medio del pulido a base de pastas o polvos.

Tarea R-1 REBABADOR

Efectúa los trabajos de limpieza y corte de rebabas, coladas, etc., en las piezas salidas de la fundición, Tiene nociones ge -



Ministerio de Trabajo

nerales de la calidad de los materiales, a fin de efectuar su trabajo con precisión.

Tarea R-2 RECEPCIONISTA

Tiene a su cargo la atención, orientación e información de personal, público, vehículos, etc., y el cuidado de los accesos a inmuebles de la Empresa.

Tarea R-3 RECEPCION Y VERIFICACION DE EQUIPOS O INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

Realiza la verificación técnica de las características de calidad y tipo de los equipos e instalaciones, materiales y elementos electromecánicos que entregan los proveedores, con respecto a lo pactado en las respectivas ordenes de compra o normas con que la empresa realiza las adquisiciones respectivas.

Deberá conocer las características tecnológicas de los materiales, máquinas o elementos que verifica o recepciona, materias primas, fabricación, sus usos y aplicación.

Realiza ensayos de rutina en plantas de ensayos de equipos electromecánicos.

Poseerá conocimientos teórico-prácticos generales, de manera de poder asesorar al personal encargado del montaje sobre la forma más conveniente de la instalación de prueba, para llevar a cabo los ensayos, como también para realizar un análisis somero de la construcción de los diversos elementos y accesorios.

Tarea R-4 RECORREDOR DE CANALES

Se ocupa de la limpieza, mantenimiento en buen estado y vigilancia de los canales afectados a Establecimientos de la Empresa.



Ministerio de Trabajo

Tarea R-5 REMACHADOR

Se especializa en la colocación, a mano o a máquina, de remaches en las costuras con que une chapas entre sí, chapas y perfiles, etc., en estructuras resistentes, calderas, puentes o similares.

Tarea R-6 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE MEDICION EN GENERAL

Se ocupa de la reparación y mantenimiento de los instrumentos o dispositivos de medición en general. Deberá contar con conocimientos de mecánica de precisión, electricidad y física. Conocerá dibujo e interpretará esquemas, y tendrá nociones de relojería.

Tarea R-7 RESPONSABLE DE SERVICIO REDUCIDO

Es el agente responsable de la provisión de agua en servicios reducidos. Tiene a su cargo el manejo de las instalaciones y la atención de las redes. Serán clasificados en 1ra. cuando tengan a su cargo planta de tratamiento; en 2da. cuando atiendan instalaciones de bombeo y tengan personal a su cargo; y en 3ro. cuando atiendan instalaciones de bombeo sin personal a su cargo.

Tarea R-8 RESPONSABLE DE SECTOR

Es el agente que tiene a su cargo cierta cantidad de personal de los agrupamientos Administrativo o Técnico-Profesional, siendo responsable de la conducción de los mismos, debiendo tener pleno conocimiento de las tareas que dirige.

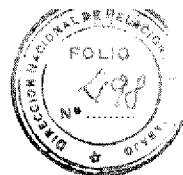
Será ubicado en la clase máxima del agrupamiento en que revista.

Tarea S-1 SERENO

Vigila y controla la zona que le ha sido asignada durante la noche o en horas que el personal no se encuentra presente.



Ministerio de Trabajo



Tarea S-2 SERVICIOS ASISTENCIALES

Realiza las tareas de acuerdo a la profesión o los estudios cursados que le habiliten a desempeñarse con idoneidad en la labor en la que fuera designado, debiendo ser clasificado acorde con la misma y según se especifica en el nomenclador general de clases. Revistarán en esta tarea los Enfermeros/ras, cabos Enfermeros/ras, Asistentes Dentales, Psicólogos, Asistentes Sociales, Odontólogos, Médicos Sanitarios y de Justificación, etc.

Tarea S-3 SOLDADOR

Rellena o une piezas o elementos de estructuras por fusión de metales o plásticos, utilizando sopletes con autógena, arco eléctrico, aire caliente, etc.

Tarea S-4 SOLDADOR DE PLOMO

Se ocupa de la unión de diversas piezas de plomo y sus aleaciones en cámaras de ácido sulfúrico, etc., conformándolas de forma especial por medio de diversas piezas unidas por soldaduras. Une asimismo los revestimientos de las cubas y tanques de tales industrias, asegurando las planchas a sus soportes por medio de las soldaduras.

Tarea T-1 TAPICERO

Realiza alfombrados, colocación de tapices y cortinados, tapizados de muebles, carrocerías, automóviles, etc. y sus respectivas reparaciones.

Tarea T-2 TELEFONISTA

Tiene, como tarea específica y permanente, la atención directa del conmutador telefónico de un servicio, con nociones de las oficinas que lo componen y de la relación entre ellas. Los agentes clasificados en las clases IX y X estarán en condiciones de



Ministerio de Trabajo



supervisar tareas y de ser responsables del servicio, en ese orden.

Tarea T-3 TOMADOR DE ESTADO

Efectúa y anota las lecturas de los medidores, determinando los consumos y asentándolos en los respectivos registros y planillas de control.

Tarea V-1 VERIFICADOR DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO O REPARACION DE MEDIDORES DOMICILIARIOS

Verifica y controla el funcionamiento y ajuste de medidores de agua; también mantiene o repara los mismos. Hace pruebas prácticas de control para determinar el caudal, sensibilidad, presión y desgaste de los medidores de agua, para su adecuado uso.

Tarea V-2 VIDRIERO

Realiza cortes, coloca y recambia vidrios y cristales en general, en puertas, ventanas, claraboyas, etc.

ART. 6º REEMPLAZOS PROVISIONALES

1.- El personal que revistando en cualquiera de los agrupamientos del "ESCALAFON UNICO, FUNCIONAL Y MOVIL" cumpla reemplazos transitorios de tareas superiores a aquellas en las que estuviere encasillado, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existente entre ambas tareas, con todos los adicionales, compensaciones y complementos que correspondan al cargo superior, ello mientras dure dicho reemplazo y siempre que el mismo se origine unicamente en el caso de suspensión, comisión, enfermedad, o accidente de trabajo del titular del cargo superior.



Ministerio de Trabajo



2.- En los casos precedentemente señalados no corresponderá pago alguno cuando el reemplazo no exceda de los 30 días ni en los supuestos de licencia ordinaria, ni tampoco cuando el cargo superior se encuentre vacante, caso este último en el que la Empresa deberá arbitrar las medidas necesarias para el cubrimiento de la vacante dentro de los treinta (30) días de producida la misma y conforme lo previsto para el caso en el ESCALAFON UNICO, FUNCIONAL Y MOVIL.

3.- Si el cargo no se cubriera en el plazo señalado, el agente reemplazante percibirá la diferencia de haberes existente entre ambas tareas, con todos los adicionales, compensaciones y complementos que correspondan al cargo superior desde la iniciación del reemplazo y mientras dure el mismo.

ART. 7º DIFERENCIA ESCALAFONARIA:

En los casos en que la Empresa disponga por un período mayor de treinta (30) días, continuos o discontinuos la utilización de personal para realizar tareas más valorizadas, la misma estará obligada a remunerar a dicho personal con la diferencia de sueldo que resulte entre su situación de revista y la tarea asignada.

ART. 8º JORNADA DE LABOR:

Todo el personal comprendido en el presente Convenio desarrollará sus tareas en horarios corridos de siete (7) horas, con un período de descanso para el refrigerio de quince (15) minutos efectivos.

Se considerará como efectividad de los mismos el lapso



Ministerio de Trabajo



que el agente utilice en forma exclusiva para el refrigerio.

ART. 9º: REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y PERMISOS:

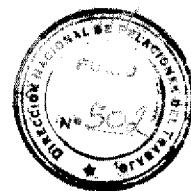
Fíjase el presente REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y PERMISOS para todo el personal de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION comprendido en el presente CONVENIO. Incluye a todos los agentes permanentes o transitorios cualquiera sea la forma de su retribución, con la salvedad del personal contratado que actúe en relación de dependencia y sujeto al cumplimiento de un horario diario de labor, que tendrá derecho a utilizar los beneficios del presente régimen con excepción de la licencia para ocupar cargos de representación política (art.31); gremial (art.32); extraordinaria sin goce de sueldo (art.37) y para realizar estudios o investigaciones (arts.39 y 40) los que caducarán automáticamente con el vencimiento del respectivo acto contractual aún cuando no hubieren sido utilizados en su transcurso, o se encontraren utilizando en el momento de vencer el contrato.

ART.10º: La licencia ordinaria por descanso (vacaciones) se acordará por año calendario vencido con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y su utilización de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Podrá ser transferida al año siguiente únicamente el 50% del período que le corresponda. A pedido del interesado podrá fraccionarse en dos (2) períodos, aún



Ministerio de Trabajo

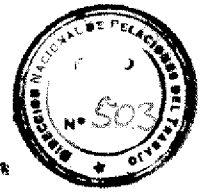


en el supuesto de que se trate de licencias acumuladas. Las transferencias serán dispuestas por la autoridad superior competente o el funcionario en que ha sido delegada tal función. No podrá aplazarse una misma licencia del agente dos (2) años consecutivos. Igualmente podrá ser transferida al siguiente año calendario, el total de la licencia anual ordinaria, cuando el agente no haya podido usufructuar la misma por causa de enfermedad o accidente del trabajo, como así también en el caso del Art.27.

- b) El personal podrá hacer uso de vacaciones a partir del año calendario o aniversario siguiente al de su ingreso a la Repartición, siempre que en el transcurso de éste haya prestado servicio por un lapso no inferior a seis (6) meses. De registrar una prestación menor corresponderá otorgar licencias por descanso en proporción de un (1) día por cada veinte (20) de trabajo efectivo.
- c) El agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la Institución por cualquier causa, tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado, incluidos sábados, domingos, feriados y días de licencia con goce de sueldos, igualmente, tendrá derecho al cobro



Ministerio de Trabajo



de la licencia que pudiera tener pendiente de utilización por el año calendario inmediato anterior, como así también la establecida en el Art.12.

- d) En caso del fallecimiento del agente, los beneficiarios mencionados en el Art.68 percibirán las sumas que pudieran corresponder por licencias no utilizadas, incluidas las del Art.12, en base al procedimiento del inc. c).
- e) Las licencias a que se refiere el presente artículo serán en todos los casos acordadas por los servicios donde el agente está desempeñando sus tareas, con conocimiento del servicio en que revista.
- f) La licencia anual por descanso solamente podrá interrumpirse por enfermedad del agente y en los supuestos del Art.18. En estos casos el agente deberá continuar en uso de sus vacaciones interrumpidas, en forma inmediata al alta médica respectiva, sin considerarse como una nueva fracción.
- g) Los profesionales médicos, radiólogos y los auxiliares de radiología quedan excluidos del presente artículo. La utilización de este beneficio les será otorgado conforme a lo reglamentado por el Decreto N° 21.158/56.
- h) La retribución correspondiente a la licencia anual ordinaria se liquidará dividiendo por veinticinco (25) el importe total que perciba el trabajador al



Ministerio de Trabajo



momento del otorgamiento.

- i) Cuando el trabajador y su cónyuge sean agentes de la Empresa, las vacaciones deberán otorgarse en forma conjunta y simultánea a pedido de ambos.

ART.11º El término de la licencia anual por descanso se fijará de acuerdo con la antigüedad que registra el agente al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio, computándose como un año entero las fracciones superiores a seis (6) meses de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Cuando la antigüedad del agente no exceda de cinco (5) años, CATORCE (14) días hábiles.
- b) Cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años: DIECISEIS (16) días hábiles.
- c) Cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años: DIECINUEVE (19) días hábiles.
- d) Cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años: VEINTI - TRES (23) días hábiles.
- e) Cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años: VEINTISEIS (26) días hábiles.

Los días de asueto total decretados por autoridades nacionales, provinciales o municipales, se considerarán como inhábiles.



Ministerio de Trabajo



Este régimen de licencias regirá desde su homologación y se aplicará a las licencias ordinarias que se concedan o se gocen a partir de dicha fecha.

ART.12º El personal, al cumplir veinticinco (25) años de servicios en la Institución, gozará de quince (15) días corridos de licencia con goce de haberes, los que se harán efectivos en el año calendario siguiente.

ART.13º Cuando el agente se hallare cumpliendo una comisión oficial fuera del asiento habitual donde desempeña sus tareas no se computará en los términos del art.11) el tiempo normal empleado en el viaje de ida y vuelta que le ocasione el traslado.

Si la licencia la fracciona en dos (2) períodos, sólo en uno de ellos se concederá el descuento por tiempo de viaje. Al término de la licencia deberá justificar ante la autoridad respectiva que le concedió la misma su traslado mediante certificación extendida por la policía de la localidad.

ART.14º Para establecer la antigüedad del agente se computarán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, incluso los "ad-honorem" o en Entidades privadas cuando en este último caso se haya hecho el cómputo de servicio en la respectiva Caja de Previsión Social.

A los efectos de reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas y hasta tanto la correspon-



Ministerio de Trabajo



diente Caja extienda las respectivas certificaciones, los agentes deben presentar una declaración jurada, acompañada por una constancia extendida por el o los empleadores, sujeta a la pertinente certificación documental en la que justifiquen los servicios prestados a partir de los 18 años de edad.

ART.15º Al personal retirado o dado de baja de las Fuerzas Armadas de la Nación, Gendarmería Nacional, Institutos Penales, Policía Federal y Prefectura Nacional Marítima, lo mismo que a jubilados y retirados de la Administración Nacional, Provincial y Municipal se le computará su anterior antigüedad a los efectos de Art.11. A este fin, se tendrán en cuenta únicamente los años efectivos de servicio.

ART.16º a) Para el tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas menores, se concederá a los agentes hasta Treinta (30) días laborales de licencia por año calendario en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causas enunciadas, será sin goce de haberes.

b) En los casos en que la jornada de labor del agente sea múltiplo de la correspondiente a la de la respectiva categoría o función, al otorgarse licencia por el tratamiento de afecciones comunes se computarán tantos días como jornadas comunes comprenda la del a-



Ministerio de Trabajo



gente enfermo.

- c) Cuando el servicio médico autorizado para cada organismo estimare que el agente padece una afección que lo haría incluir en el Art.19, deberá someterlo a exámen de SALUD PUBLICA, sin que sea necesario agotar previamente los TREINTA (30) días a que se refiere el presente artículo.
- d) Cuando encontrándose en el desempeño de sus funciones el agente requiera la atención del Servicio Médico y se le conceda permiso de salida le será considerado el día presente.

ART.17: Las inasistencias motivadas por donar sangre serán justificadas con goce de haberes siempre que se presente la certificación correspondiente extendida por establecimiento médico reconocido. Pero se aclara que en ningún caso pueden tener validéz los certificados extendidos por médicos particulares, con la salvedad de que en las localidades donde no existen establecimientos oficiales ni delegaciones regionales de Salud Pública, las donaciones de sangre serán certificadas por el profesional actuante. El comprobante de donación deberá contar con la conformidad y visación del servicio médico de la Institución. Dichas inasistencias tienen un alcance de dos (2) días corridos.

ART.18: a) Para atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del agente, éste tendrá derecho a que



Ministerio de Trabajo



se le conceda hasta veinte (20) días laborables por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes, prorrogable por igual término sin goce de haberes.

- b) Los agentes quedan obligados a presentar ante la Oficina de Personal de sus dependencias una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar. En la declaración jurada los agentes deberán consignar toda persona que integre su grupo familiar, siempre que vivan en la misma residencia del declarante y dependa exclusivamente de su atención y cuidado. Los padres e hijos del agente podrán ser consignados en la misma declaración jurada, aunque no convivan con él, siempre que se trate del familiar indicado para atenderlos o cuidarlos en caso de enfermedad.

ART.19º Por afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas se concederá licencia hasta tres (3) años con goce íntegro de haberes. Cuando el agente se reintegre al servicio, agotado el término máximo que acuerda este artículo, podrá utilizar una nueva licencia de este carácter cuando medie opinión de Salud Pública en este sentido.

Cuando el agente estuviere en uso de las licencias establecidas en los Arts. 19 y 20, la Empresa no podrá suspender su liquidación de haberes hasta que no medie opinión contraria de Salud Pública.



Ministerio de Trabajo



ART.20º: Se concederá licencia hasta tres (3) años con goce íntegro de haberes por cada accidente de trabajo o enfermedad ocupacional contraída en acto de servicio, o secuelas de los mismos.

Los sueldos percibidos en virtud del presente artículo, no son deducibles del monto que, eventualmente, corresponda abonarle por indemnización de acuerdo a la Ley N° 9688 y sus modificatorias.

ART.21º: a) En los casos de los Arts.19 y 20 el agente será reconocido por una Junta Médica de SALUD PUBLICA DE LA NACION, la que dispondrá el alta, las tareas que podrá desempeñar o la reducción o cambio de horario, todo ello de acuerdo a su capacidad laborativa. La representación Gremial controlará ante SALUD PUBLICA o la Empresa, según corresponda, que las modificaciones de la tarea en la que se encuentre encasillado el agente y/o la aplicación de este inciso se cumpla de manera tal que el agente pueda prestar los servicios sin detrimento físico o moral.

b) En caso de incapacidad dictaminada por la citada Junta Médica que las leyes previsionales amparen con jubilación por invalidez, el agente pasará a revistar en disponibilidad con goce íntegro de haberes hasta el vencimiento de los plazos previstos en los Arts. 19 y 20 y como máximo hasta el momento en que se le acuerde el beneficio previsional correspondiente.



Ministerio de Trabajo



El trámite previsional deberá iniciarse inmediatamente de determinada la incapacidad.

Desde el vencimiento de los plazos pagos, previstos hasta aquel en que el organismo previsional respectivo acuerde el beneficio, se le abonará el noventaicinco (95) por ciento del monto que se estime le corresponderá como haber jubilatorio, excluidas las bonificaciones por exceso de años de servicio.

Este importe se liquidará con carácter de anticipo del haber jubilatorio por un plazo máximo de doce (12) meses y hasta una suma total que no podrá exceder la que correspondería como indemnización por separación del cargo por causas no determinadas en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional. Oportunamente, el anticipo será reintegrado por el organismo previsional a OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (Art.5°inc.d) Decreto N°1429/73. El pase a disponibilidad, con dictámen de la JUNTA MEDICA DE SALUD PUBLICA, será dispuesto por la autoridad máxima de la Institución.

- c) Cuando la licencia de Art.19 se otorgue por períodos discontinuos los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados siempre que entre los períodos otorgados no medie un lapso de dos (2) años sin haber hecho uso de la licencia de este tipo; de darse



Ministerio de Trabajo



este supuesto aquellos no serán considerados y el agente tendrá derecho a las licencias totales a que se refiere dicho artículo.

- d) Los agentes que sufran una disminución en su capacidad de trabajo, certificada por autoridad médica competente tendrán derecho a un adecuado cambio de tareas y/o a una acorde reducción horaria.

ART.22º En los casos a que se refiere el art.20, la Empresa proveerá sin cargo al agente de la asistencia médica, farmacéutica, elementos terapéuticos necesarios, gastos de traslados, etc.

ART.23º Salud Pública será el único Organismo autorizado para expedir las certificaciones y practicar los reconocimientos médicos a que se refieren los artículos 19 y 20.

ART.24º Las licencias o justificaciones a que se refieren los arts.16,18,19,20 y 27, son incompatibles con los desempeños de cualquier función pública o privada.

Sólo cuando a un agente en uso de licencia por los arts. 19 y 20 se le indique una terapéutica laboral destinada a su recuperación, podrá desempeñar una actividad pública o privada. El agente que infrija lo dispuesto en este artículo o al cual se le comprobare que no realiza tratamiento médico, perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente Régimen, aparte de las sanciones que le correspondieren de acuerdo a lo establecido en el Régimen Disciplinario. Salud Pública es el único Organismo autorizado para otorgar los beneficios de la terapéutica laboral.



Ministerio de Trabajo



126

ART.25º: Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiere médico de Salud Pública de la Nación con sede en la localidad, deberá presentar certificado del médico de policía del lugar y si no hubiera, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar, con historia clínica y demás elementos de juicio médicos que permitan certificar la existencia real de la causal invocada.

Cuando un agente se encontrara en el extranjero y solicitara licencia por enfermedad (arts.16,19 y 20), deberá presentar o remitir a Obras Sanitarias de la Nación para su justificación los certificados médicos extendidos por autoridades médicas oficiales del país donde se encontrare visado por el Consulado de la República Argentina. En el supuesto de no existir las autoridades a que se hace referencia el interesado recabará ante la policía del lugar una constancia que certifique tal circunstancia, teniendo entonces validez el certificado del médico particular, refrendado por la autoridad policial y/o municipal del lugar legalizado y visado por el Consulado de la República Argentina.

ART.26º: Los agentes en uso de licencia por enfermedad (arts. 19, y 20), no podrán ausentarse a otro punto del país o al extranjero sin autorización de Salud Pública, bajo cuyo contralor médico se encuentre. El agente que no cumplie-



Ministerio de Trabajo



re con el requisito precedente no le será condedida la prórroga de licencia que por causas de enfermedad pudie re solicitar el o desde el interior del país o del ex - tranjero, aparte de las sanciones disciplinarias que po dría corresponderle por vulnerar expresas disposiciones del presente Régimen.

ART.27º: Queda prohibido el trabajo del personal femenino que se desempeña en relación de dependencia, desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) después del mismo.

Sin embargo, a opción de la interesada, el descanso anterior al parto podrá reducirse hasta treinta (30) días, en cuyo caso al descanso posterior al mismo se acumula rá lo no gozado.

Durante los períodos indicados en el párrafo anterior la Administración deberá conceder licencia con goce de haberes a dicho personal y conservarle el empleo.

En el supuesto caso de parto diferido se reajustará la fecha inicial de este artículo, justificándose los días previos a la iniciación real de esa licencia por los - artículos 16 o 19.

La iniciación por este artículo limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra li cencia que esté gozando la agente.

ART.28º: Las agentes que sufran una disminución en su capacidad



Ministerio de Trabajo



de trabajo, certificada por autoridad médica competente en razón de su embarazo, tendrán derecho a un adecuado cambio de tareas y/o a una acorde reducción horaria. De este derecho gozarán las agentes a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

ART.29º: Toda agente madre de lactante, tendrá derecho a la reducción de una hora de su jornada de labor para atender la crianza de su hijo, pudiendo optar:

- a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo ya sea, iniciando una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se acordará por espacio de doscientos cuarenta (240) días corridos a partir de la fecha de nacimiento del niño cualquiera fuera la época de su reintegro.

Este plazo excepcionalmente podrá ampliarse en casos muy especiales y previo exámen médico del niño, hasta 365 días corridos quedando bajo la absoluta responsabilidad del cuerpo médico de los distintos organismos de concesión de la referida prórroga como asimismo del beneficio de que se trata el presente artículo.



Ministerio de Trabajo



En caso de nacimiento múltiple se le concederá a la agente esta franquicia sin exámen previo de los niños; en caso de posterior fallecimiento de alguno de los niños, se procederá como en el caso de nacimiento único, si quedare con vida solo uno de los nacidos en el nacimiento múltiple.

La franquicia a que se alude y su posible prórroga solo alcanzará a las agentes cuya jornada de trabajo sea superior a cuatro (4) horas diarias.

ART.30º a) Cuando el agente cumpliera el servicio militar en la Policía Federal la Institución le concederá por el término de la incorporación en tal carácter la licencia respectiva reconociéndole una remuneración equivalente a la diferencia entre el importe que se haga efectivo en la citada Policía Federal y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su sueldo en la Repartición. A tal fin, el agente deberá presentar certificación fehaciente extendida por la Policía Federal, respecto a la remuneración que perciba en la misma.

b) Todo trabajador que deba abandonar sus tareas por tener que prestar el servicio militar obligatorio percibirá mensualmente de la Empresa y hasta su licenciamiento:

1) Si fuera casado al tiempo del sorteo de su clase, el 100% del sueldo que percibía al ser incorporado.



Ministerio de Trabajo



2) En los demás casos el 50% del sueldo en las mismas condiciones.

Si el agente fuera llamado a incorporarse o reincorporarse en carácter de reservistas a las Fuerzas Armadas, se le mantendrá el sueldo de la Empresa siempre que éste fuera mayor al que le asignará las Fuerzas Armadas y, en este caso; la Repartición liquidará la diferencia correspondiente.

c) Estas disposiciones regirán para todo el personal de la Institución, incluso para el eventual con la limitación en este último caso de que el reconocimiento de las remuneraciones se producirá mientras dura la obra para la cual fue imputado. Las ausencias en que incurra el personal por tener que someterse a exámen médico previo a su incorporación a las filas de las Fuerzas Armadas o por otras razones relacionadas con el mismo fin, serán justificadas con goce de sueldo previa presentación de las citaciones respectivas emanadas del Organismo militar.

La Empresa está obligada además a reservar el puesto hasta TREINTA (30) días posteriores a su licenciamiento, sin pago de sus haberes por los últimos QUINCE (15) días de este plazo y computable el tiempo ausente como antigüedad a los efectos de todos los beneficios que establece el presente Convenio.

Si dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su



Ministerio de Trabajo



licenciamiento el trabajador no pudiera reincorporarse al trabajo por razones de enfermedad o accidente certificado por el cuerpo médico autorizado, se considerará reintegrado al trabajo gozando de inmediato de todos los beneficios que establece el presente Convenio.

- d) Si por cualquier causal fuera licenciado del Servicio militar antes del término, tendrá derecho al 50% o el 100%, según corresponda, mientras se encuentre bajo bandera, y hasta cinco (5) días después de la baja asentada en su libreta de enrolamiento.

ART.31º: El personal que fuera designado para desempeñar cargos de representación gremial o política, en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o cuando resultare elegido miembro de los Poderes Ejecutivos o Legislativos de la Nación, Provincia o Municipalidades, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes mientras dure su mandato. Desaparecida la causal que motivara esta licencia, el agente deberá reintegrarse a la Empresa dentro de los treinta (30) días hábiles de haber cesado en su mandato.

Al reintegrarse a la Empresa al agente se le asignarán funciones de nivel equivalente a las que cumplía al comienzo de esta licencia, sin perjuicio de los eventuales ascensos que pudieran haberle correspondido por alguna



Ministerio de Trabajo



disposición de carácter general, los que deberán computársele.

Asimismo se computará el tiempo de su ausencia para la liquidación de todos los adicionales acumulativos (antigüedad, calificación, permanencia en el cargo, etc.) los que, en ningún caso se abonarán retroactivamente, sino a partir de su efectivo reintegro.

A los efectos preindicados, se tomará como calificación la última que hubiera merecido el agente antes de iniciar esta licencia.

ART. 32° Cuando el agente fuera designado o elegido para desempeñar cargos de representación Gremial y/o Sindical, tendrá derecho a licencia sin sueldo, conforme a lo previsto sobre el particular por la Ley 20.615, y por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse al servicio una vez finalizado éste, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles. La licencia precedente será aplicada a los agentes que fueron elegidos o designados para actuar como delegados en los Congresos Ordinarios o Extraordinarios, Consejo Central y Reunión de Secretarios Generales que de acuerdo con la Ley 20615 realice la Fe.N.T.O.S. que nuclea al personal de Obras Sanitarias de la Nación.

Fuera de los casos contemplados precedentemente la Empresa otorgará los siguientes permisos Gremiales con goce íntegro de haberes.



Ministerio de Trabajo



- a) A los delegados Congresales de la Fe.N.T.O.S. y de sus Sindicatos adheridos, hasta un máximo de siete (7) días hábiles en cada caso, para que concurren a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que se realicen, convocados por la Fe.N.T.O.S.
- b) A los integrantes del Consejo Central de la Fe.N.T.O.S. cinco (5) veces por año y hasta un máximo de cinco (5) días hábiles en cada caso.
- c) A los Secretarios Generales de los Sindicatos adheridos, o a quien deleguen las Comisiones Directivas, treinta (30) días hábiles en cada año.

ART.33º: Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar la licencia con goce íntegro de haberes en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1) MATRIMONIO:

- a) del agente (cuando se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por leyes argentinas):

Diez (10) días laborables.

- b) De sus hijos: Dos (2) días laborables.

2) NACIMIENTO:

De hijos del agente varón: tres (3) días laborables.

3) FALLECIMIENTO:

Ocurridos en el país y en el extranjero, mediante comprobantes respectivos:



Ministerio de Trabajo



- a) De conyuge matrimonial o extramatrimonial, en este último caso debidamente comprobado, padres e hijos: cinco (5) días laborables.
- b) Padres políticos, hermanos y hermanastros, yernos, nueras, cuñadas, nietos y abuelos: dos (2) días laborables.

4) MUDANZA:

Un día laborable. Por ambio de domicilio con el traslado de la familia y/o mobiliario.

5) DELEGACIONES DEPORTIVAS:

Al personal que sea designado para integrar delegaciones Argentinas que invistan la representación Nacional en competencias deportivas de aficionados de jerarquía internacional. Esta licencia se acordará a requerimiento expreso de cada agente designado miembro integrante de dicha delegación, quien deberá acompañar la constancia respectiva expedida por el Comité Olímpico Argentino; Confederación Argentina de Deportes o Unión Argentina de Rugby, y se extenderá desde el día anterior a la fecha de incorporación a la delegación, hasta el día siguiente de su regreso al país inclusive, a cuyo efecto deberá acompañarse la certificación de las fechas respectivas.

ART.34: Dentro del año calendario se concederá licencia con goce íntegro de haberes por el término de veintiocho (28) días laborables a los agentes que cursen estudios en establecimientos secundarios especiales, universitarios, oficia



Ministerio de Trabajo



les o incorporados y en universidades privadas reconocidas por el Superior Gobierno de la Nación (Nacionales, Provinciales o Municipales), para rendir exámenes.

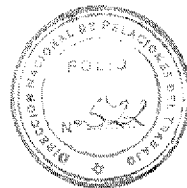
Este beneficio será acordado en tantos plazos como sea necesario, pero ninguno de los cuales podrá ser superior a los siete (7) días. Al término de cada licencia el agente deberá presentar el comprobante respectivo extendido por autoridad del establecimiento educacional en el que conste que ha rendido examen. Si al término de la licencia acordada el agente no hubiera rendido examen por postergación de fecha o mesa examinadora, deberá presentar un certificado extendido por la autoridad educacional respectiva en el que conste dicha circunstancia y la fecha en que se realizará la prueba, quedando hasta entonces en suspenso la justificación de las inasistencias incurridas.

ART.35: La licencia establecida en el Art.34 del Convenio Colectivo de Trabajo será otorgada también a los agentes que realicen estudios de Bachillerato para Adultos.

ART.36: Cuando el agente acredite su condición de estudiante en establecimientos a que se refiere el Art.34 y la necesidad de asistir a dicho establecimiento en horas de oficina, las respectivas dependencias y/o servicios que tengan concedidos horarios especiales deberán arbitrar las medidas para que estos agentes puedan concurrir a clase, clases prácticas y demás exigencias inherentes a



Ministerio de Trabajo



su calidad de estudiante, tratando de armonizar para que el servicio se afecte al mínimo y el agente pueda normalmente desarrollar su actividad estudiantil; de no ser ello posible, se acordarán permisos dentro del horario de trabajo. En el caso de resultar imposible a las dependencias respectivas adoptar las medidas enunciadas, los agentes podrán optar por el Art.12 del Decreto 945/60.

ART.37: En el transcurso de cada decenio el agente podrá usar de licencia por razones particulares sin remuneración por el término de un (1) año pudiéndose fraccionar y dejando librada su concesión a las posibilidades del servicio, y a las razones que justifiquen el pedido. El término de licencia no utilizada, no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra, y no podrá adicionarse a las licencias previstas en los Arts.32,39 y 40. Además deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida en la Administración Pública de un (1) año.

ART.38: Los agentes de la Institución tendrán derecho a utilizar licencia sin goce de haberes para ausentarse del país acompañando a su conyuge cuando éste fuera designado por el Gobierno Federal para cumplir una misión en el extranjero, mientras dure la misión encomendada.



Ministerio de Trabajo



ART. 39: El agente tendrá derecho a un año de licencia sin sueldo cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos y culturales o participar en conferencias o congresos de esta índole, en el país o en el extranjero, ya sea por iniciativa particular, estatal o extranjera, o por becas otorgadas por instituciones nacionales, privadas o extranjeras. Esta licencia podrá ser prorrogada por UN (1) año más en iguales condiciones cuando las actividades que realiza el agente, a juicio de Obras Sanitarias de la Nación, resulta de interés para la Institución. En este caso el agente queda comprometido a no retirarse de la misma hasta transcurrido UN (1) año como mínimo desde la fecha de su reintegro a las funciones. Para usufructuar esta licencia deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida en la Repartición de UN (1) año, y no podrá adicionarse a las licencias previstas en los Arts. 37 y 39, debiendo mediar una real prestación de servicios de UN (1) año.

ART. 40: Los agentes de Obras Sanitarias de la Nación podrán obtener licencia con goce de sueldo cuando se den las siguientes causales y se cubran los requisitos exigidos. Que los intereses de la Nación en materia técnica, científica o profesional aconsejen la concurrencia o incorporación de agentes a instituciones en el extranjero o en el país. Al efecto deberá expedirse con carácter previo la Comisión Nacional de la UNESCO cuando se trate de pedidos fundados en las actividades de ese Organismo



Ministerio de Trabajo



Internacional, o el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas en los demás casos, los que determinarán el verdadero interés nacional de la concurrencia o incorporación, fundando dicha opinión en la necesidad o la importancia que para el país reportarían los estudios a realizar. También corresponderá a dichos Organismos analizar la aptitud., antecedentes, capacitación y títulos de los candidatos propuestos.

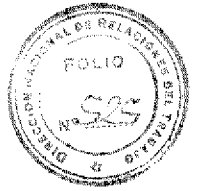
En los casos de que esta licencia se funde en la realización de estudios vinculados con materias afines a la agricultura, ganadería, silvicultura, pesquería y/o nutrición humana y animal será de competencia del Comité Nacional Argentino de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) expresarse con carácter previo acerca de si los mismos resulten de verdadero interés para el país, conforme a lo prescripto en éste artículo.

El agente que utilice esta licencia queda comprometido mediante acto legal expreso a permanecer como empleado de O.S.N. por el término de Tres (3) años más, como mínimo, a partir de la fecha de su reintegro a sus funciones, Si antes del término fijado el mismo decidiera su alejamiento de la Institución, se le hará cargo de devolución de sueldos percibidos durante el tiempo que permaneció en uso de la licencia de referencia.

Asimismo queda obligado a presentar ante la autoridad superior un trabajo sobre la materia abordada durante su concurrencia o incorporación en la Entidad extranjera o



Ministerio de Trabajo



del país. Para tener derecho a esta licencia deberá con
tarse con una antigüedad en la Repartición de UN (1) año
ininterrumpido y no podrá adicionarse a las previstas
en los artículos 37 y 39, debiendo mediar como mínimo u
na real prestación de servicios de UN (1) año.

Cuando las licencias de este carácter superen los sesen
ta (60) días se requerirá para su concesión decreto del
Poder Ejecutivo Nacional y cuando fuere menor y se cum-
pla en el país, bastará autorización del Administrador
General.

ART.41º Los agentes tienen derecho a la justificación con goce
de haberes de las inasistencias en que incurran por las
siguientes causas:

- a) Por razones particulares, hasta seis (6) días por a-
ño calendario y no más de dos (2) por mes (labora -
bles).
- b) Por integración de mesas examinadoras en turnos ofi-
ciales de exámen en la docencia: hasta diez (10) días
hábiles en el año. Se acordará este beneficio exclusi-
vamente a los agentes que en forma simultánea con un
cargo administrativo, ejerzan la docencia tratándose
de cargos compatibles. La justificación es la presen-
tación que el agente deberá efectuar, agregando las
constancias del caso.



Ministerio de Trabajo



ART.42º Las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidentes podrán ser canceladas si las autoridades médicas respectivas estiman que se ha producido un restablecimiento total antes de lo previsto. El agente deberá en todos los casos, solicitar la reincorporación a sus funciones, aún cuando no hubiere vencido el término de su licencia, siempre que se encontrare en condiciones necesarias de acuerdo a la reglamentación presente.

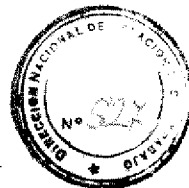
ART.43º Los agentes tienen derecho a la justificación de las inasistencias, con goce de haberes, motivadas por fenómenos meteorológicos especiales o de fuerza mayor, debidamente comprobado.

ART.44º DEL ESTADO DE EXCEDENCIA: La agente con más de un(1) año de antigüedad en la Empresa que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia por maternidad prevista en el art.27, podrá optar entre las siguientes alternativas:

- a) Continuar su trabajo en la Empresa en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.
- b) Renunciar a su trabajo en la Empresa, percibiendo una compensación por tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual total por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, la que no podrá exceder de un salario mínimo vital por año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.
- c) Quedar en situación de excedencia, sin goce de sueldos, por un período no inferior a seis meses ni superior a



Ministerio de Trabajo



un (1) año.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora y que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos establecidos.

- d) Lo dispuesto en los incisos anteriores es de aplicación para la madre en los supuestos de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.
- e) Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos b), c) y d), deberá solicitarlo en forma expresa y por escrito.

ART.45: Con excepción de las licencias por razones de enfermedad que son concedidas con intervención de Salud Pública, la autoridad superior de la Institución determinará que funcionarios tendrán a su cargo la concesión de las licencias previstas en el presente Régimen, con excepción de la determinada en el Art. 40.

ART.46: Al personal que reviste como adscripto o en comisión, las licencias a que se refiere el presente Régimen con excepción de los Arts.19,20,39 y 40 les serán concedidas por la Institución, circunstancia que oficialmente se pondrá en conocimiento de las Reparticiones de donde aquel depende presupuestariamente, Igual procedimiento se segui-



Ministerio de Trabajo



rá para la aplicación de sanciones disciplinarias emergentes del presente Régimen.

ART.47º: Salud Pública es la única autoridad competente para expedir al aspirante el certificado psico-físico necesario para su ingreso a la Institución.

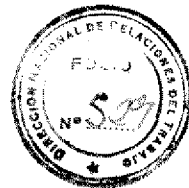
En el caso de que en el primer exámen no se pudiese otorgar el certificado de aptitud, se le extenderá al postulante un certificado de salud provisorio que podrá ser renovado periódicamente hasta un lapso no mayor de ciento ochenta (180) días a cuyo término se expedirán en forma definitiva sobre la aptitud o inaptitud del interesado. Durante el lapso de vigencia de este certificado de salud provisorio, se le podrá permitir al aspirante el desempeño de tareas de acuerdo a la índole de la afección que padece.

Mientras el postulante no se haya sometido al exámen psico-físico de aptitud, o se encuentre comprendido en el lapso del certificado de salud provisorio, no tendrá derecho al usufructuo de ninguna licencia por enfermedad establecida en este Régimen.

ART.48º: El agente tendrá derecho a usar desde la fecha de su incorporación, las licencias regladas en el presente Régimen, salvo los casos contemplados en los Arts.11, 37,39 y 40, para los cuales queda especificada en cada caso la antigüedad requerida.



Ministerio de Trabajo



ART.49: DIA DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Y DEL TRABAJADOR DE O.S.N.: Queda reconocido como el "día de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION" y del "TRABAJADOR DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION" el día 15 de mayo de cada año.

La Empresa acordará asueto con goce de haberes a todo el personal, con excepción del indispensable para la atención del servicio a quien se le concederá franco compensatorio, y entregará como reconocimiento por los servicios prestados, una medalla de oro a los agentes que hayan cumplido TREINTA (30) años de servicios continuos en la misma.

A partir del presente Convenio, el personal comprendido precedentemente, como así también el que cumpla VEINTICINCO (25) años de servicios continuos en la Empresa, la misma otorgará una compensación especial equivalente a UN (1) mes íntegro de sus haberes.

ART.50: ROPAS Y UTILES:

1) Ropa de Trabajo: Queda incorporada al presente Convenio Colectivo de Trabajo la "Reglamentación y Tipificación de Prendas de Vestir para el Personal de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación", aprobada por Resolución N°55.025 del 14 de marzo de 1975.

a) Que las prendas que se trataban en la Reglamentación aprobada por Resolución 55.025/75 se entregarán anualmente en los meses de Marzo y Setiembre de cada año.



Ministerio de Trabajo



- b) La Repartición entregará las prendas individualmente bajo recibo y por los períodos que en cada caso se indica.

La conservación de las prendas corre por cuenta exclusiva del trabajador no haciéndose cargo la Empresa de la reposición de la misma en caso de pérdida o extravío. Tratándose de prendas deterioradas por uso, las mismas serán repuestas de inmediato por la Empresa.

- 2) Herramientas y útiles de trabajo: La Empresa proveerá a todo el personal sin cargo alguno las herramientas o instrumentos de medición, útiles y elementos necesarios para desempeñar sus respectivas tareas estando a cargo de la misma la renovación de estos elementos cuando el desgaste por el uso normal y habitual de los mismos lo haga necesario.

Cuando los útiles o herramientas fueran inadecuados y no se hallaren en condiciones, representando en cualquiera de esos casos peligrosidad para la integridad física del trabajador, el mismo podrá negarse a desempeñar la labor poniendo tal circunstancia en conocimiento del Delegado Gremial respectivo y de su Jefe inmediato.

La Empresa deberá arbitrar las medidas necesarias para incorporar las maquinarias, herramientas y útiles de trabajo que la actual estructura y adelantos técnicos así lo requieran.



Ministerio de Trabajo



CAPITULO III

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ART.51: TAREAS PELIGROSAS: OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS extremarán al máximo la aplicación de medidas tendientes a asegurar la vida de los trabajadores.

La Repartición aplicará los sistemas de señalización y protección más modernas de acuerdo a las normas técnicas que legislen sobre la materia. A tal fin instruirá amplia y regularmente al personal en forma teórica y práctica sobre la seguridad e higiene industrial conforme a las normas e instrucciones que establece la Junta de Seguridad e Higiene del Trabajo que funciona en Obras Sanitarias de la Nación.

Todos los obreros que trabajen en tareas denominadas peligrosas percibirán un adicional de un 20% sobre el sueldo básico de su respectiva categoría por el tiempo que efectúen dichas tareas. Las fracciones menores de una hora se computarán por hora completa. Se consideran tareas peligrosas a tales efectos las que se realicen a alturas superiores a los 8 metros o a profundidades de más de 4 metros.

Se considerarán asimismo tareas peligrosas las que se efectúen en fundición de metales (hierro, bronce y plomo) cuando se trabaje con dichos elementos en estado líquido; en montaje, desmontaje o reparación de cabriadas, chimeneas o puentes-grúas para el personal que trabaje a más de 5 metros de altura; operación en limpieza de rejas o



Ministerio de Trabajo



146

desobstrucción de cloacas.

Reparaciones, cambios de rejas y trabajos complementarios que se realizan en la boca de toma N°1 sita en el Río de la Plata.

Metales en estado líquido (acción del calor párrafo 4 por analogía) mientras se trabaje con dicho elemento.

Fabricación de cañería de plomo.

Colado de plomo en llenados de juntas para instalación de cañerías.

Colado de plomo en fabricación de elementos de acumuladores.

Llenado de molde para la construcción de cojinetes.

Trabajos, con cloro mientras se trabaje con dicho gas.

Reparación e instalación de cañerías conductoras de gas-cloro.

Reparación de válvulas y aparatos elevadores.

Trabajos en apagado de cal viva.

Paleo, manipuleo y volcado de cal en polvo o piedra.

Reparación de cañerías y accesorios (pérdidas, fisuras y roturas) en los sistemas de conducción de ácido sulfúrico, en los siguientes casos:

a) En servicio.

b) Fuera de servicio, de no mediar neutralización o eliminación previa a la reparación, por limpieza, lavado, etc. del saldo residual de ácido en la cañería.



Ministerio de Trabajo



Reparación de cañería y accesorios (pérdidas, fisuras o roturas), en servicio, en los sistemas de conducción de coagulante.

Extracción de residuos del horno de combustión, en servicio, en la Fábrica de ácido.

Reparación e instalación de elementos en los sistemas eléctricos bajo tensión.

Dejar establecido que los trabajos indicados, sólo serán considerados peligrosos cuando la naturaleza de las tareas que desarrolla el Establecimiento, no permita efectuar cortes de corriente, debiendo, por lo tanto, realizar las reparaciones bajo tensión.

Incineración de residuos cloacales en los hornos del ESTABLECIMIENTO WILDE.

Se declaran condiciones riesgosas de trabajo, a la reparación de la toma superficial sobre el río San Juan, en épocas de crecientes, dejando establecido que, cuando se modifiquen las condiciones de trabajo, el responsable deberá comunicar de inmediato a la JUNTA DE SEGURIDAD, a efectos de una nueva evaluación de las tareas de que se trata.

Reparación de cañerías y válvulas sobreelevadas de las Estaciones Elevadoras de Agua de los Depósitos: Devoto, Caballito, Paitoví y Córdoba.

Las que se realizan para el mantenimiento y reparación de las instalaciones mecánicas de la Sala de Alcalización del Establecimiento San Martín de la Capital Federal.



Ministerio de Trabajo



Las que se realicen teniendo contacto con líquidos cloacales y la posible ingestión de gases agresivos, de desobstrucción o reparación de desagües cloacales domiciliarios, siempre que las mismas se realicen sin los elementos de protección personal descripto en la Norma N° 8 de la J.S., publicada en Bol. 3667.

Las de reparación e instalación de elementos en los sistemas eléctricos, bajo tensión, cuando la naturaleza de los trabajos que desarrollan, no permita el corte de la corriente.

Las que se realicen con aplicación de brea caliente, en estado líquido.

Las de intercomunicación de redes de agua de Ciudadela Norte y Sur, del Partido 3 de Febrero (Buenos Aires), para los agentes afectados en forma directa a las tareas de referencia, estando excluidas de esta consideración la excavación de pozo hasta cuatro (4) metros de profundidad. Reconocer, teniendo en cuenta las características de los trabajos y los relevos correspondientes, un promedio máximo de CINCO (5) horas por jornada y por agente con derecho a percibir el adicional por tareas peligrosas.

Las de limpieza y reparación de rejas y toma de agua dentro del Rio PARANA, que se realizan en la Divisional ROSARIO (Santa Fe).



Ministerio de Trabajo

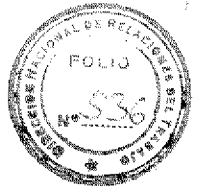


Los Jefes del Servicio y/o el Sindicato elevarán las nuevas tareas peligrosas o insalubres que consideren deban ser incluidas dentro del presente Convenio a la Junta de Seguridad e Higiene por la vía correspondiente con copia a la representación Gremial. La Junta de Seguridad e Higiene deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de la fecha de recepción. Dicha Junta remitirá las actuaciones a la Comisión Paritaria Permanente por su vía jerárquica correspondiente para su incorporación al presente Convenio. La liquidación del porcentual correspondiente se hará efectiva a partir de la fecha de resolución del Señor Administrador General. En lo que respecta al personal que cumple cualquiera de las tareas enunciadas precedentemente o cualquiera sea la situación escalafonaria del agente, el Jefe de Servicio arbitrará las medidas necesarias para que dicho adicional se liquide a la mayor brevedad.

La Fe.N.T.O.S. estima correcto dejar establecido que al referirse a "tareas peligrosas" está estableciendo condiciones de peligro concurrentes a las tareas en cuestión y en relación al método de trabajo y elemento utilizado, teniendo en cuenta que en la medida que se efectúen las modificaciones o cambios sobre condiciones, métodos y elementos, las mismas tendrán que ser evaluadas nuevamente para adecuar las consideraciones a las nuevas modalidades



Ministerio de Trabajo



ART. 52º: TAREAS INSALUBRES: La Empresa debe hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo.

La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres no podrán exceder de las seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales, cualquiera sea el tipo o norma de labor.

Por lo tanto la Empresa conjuntamente con la representación gremial harán los trámites necesarios para que el personal que realiza tareas insalubres, penosas, mortificantes, riesgosas, determinantes de vejez o agotamiento prematuro, goce de un régimen jubilatorio especial.

ART. 53º: PRESERVACION DE LA SALUD: Se conviene en extremar todo lo concerniente a la preservación de la salud, seguridad e higiene en los lugares de trabajo y se intensificará la labor de la Junta de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Asimismo:



Ministerio de Trabajo



- a) La Repartición instalará en los lugares de trabajo un
(1) botiquín con todos los elementos necesarios para
efectuar los primeros auxilios.
- b) La Repartición proveerá de botiquín de emergencia a
las cuadrillas móviles.
- c) Se acentuará la instrucción a los trabajadores sobre
conocimientos de primeros auxilios y seguridad indus-
trial.
- d) La Junta de Seguridad e Higiene del Trabajo estudiará
y propondrá las medidas necesarias a fin de asegurar
un grado óptimo de seguridad e higiene a los trabaja-
dores que realizan tareas en la vía pública, en espe-
cial en lo atinente en la higiene individual y luga-
res de refrigerio.

La Junta de Seguridad e Higiene del Trabajo preparará un
amplio programa de educación en materia de seguridad y
adoptará las medidas conducentes a asegurar la fluidez
de su comunicación a todos los trabajadores, preparando
a su vez un manual de Seguridad.

ART.54º: REGIMEN PARA EL PERSONAL EVENTUAL (CONSTRUCCION, PERFORA-
CIONES, EXPLOTACION, ETC.) - DE LOS INGRESOS: Se aplicará el
régimen general de ingresos y vacantes previsto en el
"Escalafón Unico, Funcional y Móvil".

ART.55º: DE LA INDEMNIZACION POR BAJA POR TERMINACION DE OBRAS :
En los casos en que por terminación de obras o por no a-
ceptar el interesado la posibilidad de su traslado sea
necesario disponer la baja del mismo, el agente tendrá
derecho a la percepción de una indemnización siempre que



Ministerio de Trabajo



152

se hubiera desempeñado desde su último ingreso en forma continua y permanente por un lapso no inferior a tres meses, salvo el caso de que fuese invitado a trasladarse a prestar servicios en otros lugares a no más de 50 Km. y/o 2 horas de viaje desde su última residencia y no aceptare tal traslado.

Dicha indemnización se ajustará a lo establecido en el Art.266 de la Ley 20.744, y se abonará en una sola vez dentro de los sesenta días posteriores a la baja.

Cuando se produzca el reingreso del agente antes de transcurridos 5 años de su baja, deberá reintegrar el monto de la indemnización que hubiere percibido, en proporción al tiempo que faltare para cubrir el lapso establecido. Dicho reintegro deberá hacerse en cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al 15% del total de su haber básico y será deducido directamente de su retribución mensual. A tal fin los agentes deberán formular una declaración jurada en la que manifiesten si se encuentran comprendidos en la situación mencionada precedentemente, con certificación de firma por el Jefe del Servicio correspondiente e intervención del Sindicato local respectivo.

La Empresa conjuntamente con la representación gremial analizará los alcances del presente artículo con relación a las jefaturas de las inspecciones de obras de la Empresa, a fin de que el mismo no perjudique el normal desenvolvimiento de la misma y de estos agentes.



Ministerio de Trabajo



ART. 56: DE LAS BAJAS Y TRASLADOS: Antes de disponer la baja por terminación de obras o disminución del ritmo de las mismas se invitará a los afectados a trasladarse para prestar servicios en otros lugares donde la Empresa realice trabajos a su cargo.

Estos traslados en ningún caso podrán efectuarse en una categoría inferior a la que tenga asignada el agente y no serán de obligatoria aceptación por el interesado, salvo lo previsto en el Art. 55.

Cuando sea necesario disponer la baja, la misma se efectuará conforme a la antigüedad que en la Empresa registre cada agente, comenzando con los de menor antigüedad y entre los ingresados en un mismo semestre por los de menor carga de familia, aunque con ello se altere lo primero.

ART. 57: DE LA BONIFICACION POR TRASLADOS: En los casos en que se disponga el traslado de personal por aceptación de los mismos a nuevas obras, Obras Sanitarias de la Nación entregará a los interesados las correspondientes ordenes oficiales de pasajes.

Además la institución adoptará las medidas necesarias a fin de brindar viviendas en condiciones dignas de habitabilidad a los agentes trasladados. De no ser ello posible los agentes percibirán durante los seis (6) meses posteriores al traslado, una bonificación igual al 50% de la parte fija de la clase en que revista la que



Ministerio de Trabajo



comenzará a liquidarse conjuntamente con los haberes del primer mes de sueldo a percibir en el nuevo destino. Dicha bonificación tiene por finalidad coadyuvar a la solución del problema de ubicación en el nuevo destino, salvo que la Institución le brinde alojamiento en su nuevo destino. La mencionada bonificación no se abonará cuando el traslado se efectúe a la localidad donde tiene fijada su residencia habitual el agente.

ART. 58: REENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL OBRERO EVENTUAL: Dadas las características de la labor que desempeña este personal, adecuando sus tareas a las modalidades, necesidades y avance de las obras en que presta servicios, el mismo será reencasillado en la tarea y clase que efectivamente cumple. A ese fin toda vez que por las causas apuntadas se produzcan modificaciones en la situación escalafonaria, la misma será resuelta de común acuerdo entre el Jefe del Servicio y el Representante Gremial.

ART. 59: PERSONAL OBRERO EVENTUAL (CAMBIO DE IMPUTACION PRESUPUESTARIA): Si los agentes debieran someterse a un nuevo examen de aptitud cuando sean nombrados para ingresar en otra imputación presupuestaria en la Empresa Obras Sanitarias de la Nación compatible con la que ya ocupa la ineptitud del agente para ingresar en este otro cargo no significará la anulación de la certificación de aptitud otorgada para el primero.

ART. 60: El personal de que trata el Art. 54 con cinco (5) o más



Ministerio de Trabajo



años de antigüedad continua o discontinua en la Empresa, no podrá ser dado de baja por terminación de obras o disminución del ritmo de las mismas, salvo el caso de que fuera invitado a trasladarse para prestar servicios en otros lugares a no más de 50 Kms. y/o dos (2) horas de viaje desde su última residencia y no aceptare tal tras-lado. En el caso de que no pudiera ser invitado en la forma indicada, el agente pasará a prestar servicios en la localidad más cercana a su domicilio en la cual la Empresa preste en forma estable servicio, con cargo a explotación y hasta tanto pueda ser imputado a nuevas obras dentro del radio fijada precedentemente.

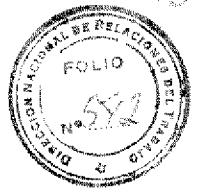
ART.61º Régimen para el Personal de Guardias Rotativas:

Inc.1) Se entiende por Servicios de Guardia Rotativas aquel cuya atención se realiza mediante un equipo de agentes que se turnan ordenadamente en una misma labor específica, de manera que sus horarios de labor cotidiana se intercambian cíclicamente cubriendo en turnos de ocho (8) horas las veinticuatro (24) horas del día.

Inc.2) Como compensación, el personal que realice guardias rotativas, percibirá un adicional diario del 1,20% de su retribución regular, total y permanente, entendiéndose por tal a todas las remuneraciones nominales asignadas al agente sin exclusión alguna. Solamente no serán computadas



Ministerio de Trabajo



dentro de ese concepto las remuneraciones accidentales, tales como viáticos, gastos de movilidad, gastos de comida, zona inhóspita, insalubre, alejada y/o desértica o similares y salario familiar.

Inc.3) La compensación diaria se abonará exclusivamente por los días realmente trabajados, entendiéndose como tales también aquellos en que el agente inasista a sus tareas con motivo de accidente de trabajo y licencia ordinaria por descanso (vacacio - nes) o la que establece el Art.12 del Convenio Colectivo de Trabajo. En consecuencia no es aplicable para los descansos compensatorios, licencias de otra índole a la mencionada o cualquier otra clase de inasistencias, aún cuando éstas se justifiquen con goce de haberes.

Inc.4) Si por razones de servicio el agente trabaja más días por año que el resto del personal con hora - rio fijo, tendrá derecho al pago proporcional de los mismos con carácter de retribución por tareas en horas extraordinarias.

A los efectos de esta liquidación los días trabajados se consideran siempre como días laborables y las horas como normales de labor y se liquida - rán conforme al régimen general de horas extras vigente en la Empresa.

Asimismo las horas a considerar por cada día de



Ministerio de Trabajo



más trabajado, serán sis y media (6 horas y 30 minutos) atento que por la hora y media restante ya se habrá abonado la compensación por tarea en turno rotativo dispuesta por el presente régimen, liquidada en la Planilla mensual respectiva, los días en demasía que se originen por reemplazo de los agentes dentro de sus días francos, (que le correspondan por diagrama), se liquidarán en forma independiente de los días sobrantes que se liquidan en forma semestral, de acuerdo al régimen vigente, sin que esto produzca en el cómputo final de días la disminución de estos por la prestación normal del régimen de Guardias Rotativas.

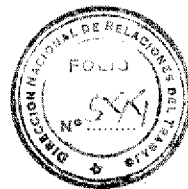
Inc.5) Las horas trabajadas de más por los agentes de guardias rotativas, fuera de las ocho (8) horas que constituyen su jornada normal, serán liquidadas en todos los casos conforme al régimen general de horas extras vigente en la Empresa.

Inc.6) Los agentes de Guardias Rotativas que trabajen en días feriados nacionales, en el día de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y del Trabajador de O.S.N., y feriados provinciales o municipales cuando la Empresa observe los mismos, tendrán derecho a que se les liquiden Seis Horas y Treinta Minutos adicionales al tipo de salario simple.

Inc.7) Los distintos servicios deberán respetar los días francos acordados por diagrama a los agentes que cumplan tareas en Guardias Rotativas. Si por razón



Ministerio de Trabajo



nes de servicio trabajaren en tales días deberán otorgarse los francos compensatorios por cada uno de ellos.

Los días trabajados así serán tenidos en cuenta a los fines del Inc.4) de la presente reglamentación.

Inc.8) Al personal afectado al servicio de guardias rotativas que cumplan horarios de seis (6) horas y que por razones de servicio trabajen más días por año que el resto del personal con horario fijo, se les deberá abonar tal demasía en la forma prevista en el primer párrafo del Inc.4).

Inc.9) Incorporación automática de personal a Régimen de Guardias Rotativas: Todos los agentes que eventualmente desempeñen tareas comprendidas dentro del régimen de guardias rotativas cualquiera sea su situación de revista, deberán ser incorporados a la Reglamentación vigente, es decir, que deben ser equiparados al resto del personal de Guardias Rotativas (diagramación, horario de 8 horas, adicionales, etc.).

Ind.10) Aplicación de los artículos 11 y 12 del Régimen de Licencias-Justificaciones y Permisos del Convenio Colectivo de Trabajo:

- 1) El agente que deba tomar licencia ordinaria gozará de la misma en días hábiles. La licencia deberá ser acordada por el servicio en cual -



Ministerio de Trabajo



quier momento del turno que por diagrama le corresponda al agente, es decir, al comienzo, durante o a la finalización del mismo. Terminado el período de licencia el agente se presentará a trabajar en el turno que por diagrama le corresponda.

- 2) Respecto al alcance el Art.1 del citado Convenio (licencia al personal que cumple 25 años de servicio), se interpreta que el agente que cumple tareas de Guardias Rotativas deberá liquidárseles los haberes durante tal licencia con adicional que por ese tipo de tareas percibe normalmente.

Inc.11) Compensación al personal afectado al Régimen de Guardias Rotativas: Como compensación, el personal que realice Guardias Rotativas, percibirá un adicional del 20% de la Parte Fija de la Clase I, que se liquidará mensual y permanente.

ART.62: GUARDIAS ROTATIVAS PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE TAREAS INSALUBRES:

- 1) Se entiende por servicio de Guardias Rotativas, aquel cuya atención se realiza mediante un equipo de agentes que se turnan ordenadamente en una misma labor específica, de manera que sus horarios de labor cotidiana se intercambia cíclicamente cubriendo turnos de seis (6) horas, las veinticuatro (24) horas del día.



Ministerio de Trabajo



- 2) Como compensación, el personal que realice Guardias Rotativas percibirá un adicional del 20% de la Parte Fija de la Clase I, que se liquidará mensual y permanente.
- 3) Teniendo en cuenta que este personal debe trabajar seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales, los días que trabaje de más con respecto a los estipulados para el personal de horario fijo, serán liquidados semestralmente como horas extraordinarias y de la misma forma que al personal que trabaja en guardias de ocho (8) horas.
- 4) Los días establecidos como feriados Nacionales, Provinciales, Municipales, Día del Trabajador de Obras Sanitarias, y días no laborables, se liquidarán en forma similar a lo establecido por Guardias de ocho (8) horas.

ART.63: PORCENTAJE DE BONIFICACION QUE PERCIBIRAN LOS AGENTES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOCALIDADES EN ZONAS INHOSPITAS:

- 1) Los agentes que prestan servicios en localidades ubicadas en zonas inhóspitas, desérticas, insalubres, alejadas de centros urbanos o de alto costo de vida, percibirán los porcentajes de bonificación que se consignan a continuación:

CATEGORIA "A": 35% de la parte fija de la clase XVII

CATEGORIA "B": 35% de la parte fija de la clase XII

CATEGORIA "C": 35% de la parte fija de la clase IX



Ministerio de Trabajo



CATEGORIA "D": 35% de la parte fija de la clase VI

- 2) Los agentes que prestan servicios en las localidades de las características indicadas en el punto 1) y tengan a su cargo esposa y/o hasta dos (2) hijos menores, percibirán los porcentajes de bonificación que se indican seguidamente:

CATEGORIA "A": 35% de la parte fija de la clase XIX

CATEGORIA "B": 35% de la parte fija de la clase XIV

CATEGORIA "C": 35% de la parte fija de la clase XI

CATEGORIA "D": 35% de la parte fija de la clase VIII

- 3) Los agentes que prestan servicios en las localidades de las características indicadas en el punto 1) y tengan a su cargo más de dos (2) hijos menores, percibirán los porcentajes de bonificación que se señalan a continuación:

CATEGORIA "A": 35% de la parte fija de la clase XX

CATEGORIA "B": 35% de la parte fija de la clase XV

CATEGORIA "C": 35% de la parte fija de la clase XII

CATEGORIA "D": 35% de la parte fija de la clase IX

- 4) Inclúyense en las categorías mencionadas en los puntos precedentes a las siguientes localidades:

CATEGORIA "A": Localidades o lugares de trabajos ubicados sobre la traza del Acueducto LAGO MUSTERS-COMODORO RIVADAVIA y a más de quince kilómetros de los centros poblados de COLONIA SARMIENTO Y COMODORO RIVADAVIA.



Ministerio de Trabajo



162

CATEGORIA "B":

TARTAGAL
GENERAL MOSCONI
ORAN
ABRA PAMPA
ESQUEL
CAMARONES
COLONIA SARMIENTO
COMODORO RIVADAVIA
PUERTO DESEADO
SANTA CRUZ
RIO GALLEGOS
RIO GRANDE
USHUAIA

CATEGORIA "C":

RECREO
BELEN-LONDRES
TINOGASTA
CHILECITO
JACHAL
BARILOCHE
PUERTO MADRYN
TRELEW
RAWSON

CATEGORIA "D":



Ministerio de Trabajo



123

FORMOSA
RESISTENCIA
CORRIENTES
MISIONES
SANTO TOME (CTES.)
EMPEDRADO
BELLA VISTA
RECONQUISTA
GOYA
MERCEDES (CTES.)
PASO DE LOS LIBRES
CURUZU CUATIA
MONTE CASEROS
ESQUINA
SALADAS
YAPEYU
SANTA ROSA
FERNANDEZ ORO
CINCO SALTOS
NEUQUEN
CIPOLLETTI
ALLEN
GRAL. ROCA
VIEDMA

5) Incluye como categoría "C" los Servicios Reducidos.



Ministerio de Trabajo



CATEGORIA "C":

PIRAME	Pcia.de FORMOSA
AVIA TERAY	Pcia.de CHACO
COLONIA LA VERDE	Pcia.de CHACO
LAGUNA BLANCA	Pcia.de CHACO
PAMPA DEL INFIERNO	Pcia.de CHACO
CAMPO LARGO	Pcia.de CHACO
MAKALLE	Pcia.de CHACO
PAJO HONDO	Pcia.de LA RIOJA
BUENA SUERTE	Pcia.de LA RIOJA
LAS CATAS	Pcia.de LA RIOJA
MIRAFLORES	Pcia.de LA RIOJA
NUEVA ESPERANZA	Pcia.de LA RIOJA
SAN ANTONIO	Pcia.de LA RIOJA
SAN GUILLERMO	Pcia.de LA RIOJA
SIEMPRE VERDE	Pcia.de LA RIOJA
TRAMPA DEL TIGRE	Pcia.de LA RIOJA
CONHELLO	Pcia.de LA PAMPA
RUCATEL	Pcia.de LA PAMPA
VICTORICA	Pcia.de LA PAMPA
SAN GUSTAVO	Pcia.de ENTRE RIOS
SANTA ANA	Pcia.de ENTRE RIOS
SAN JAIME DE LA FRONTERA	Pcia.de ENTRE RIOS
BALCARCE	Pcia.de SAN LUIS
CAÑADA LA NEGRA	Pcia.de SAN LUIS



Ministerio de Trabajo



CARPINTERIA	Pcia.de SAN LUIS
COLONIA ARGENTINA	Pcia.de SAN LUIS
EL CALDEN	Pcia.de SAN LUIS
EL MILAGRO	Pcia.de SAN LUIS
LAFINUR	Pcia.de SAN LUIS
LOS CAJONES	Pcia.de SAN LUIS
PAPAGAYOS	Pcia.de SAN LUIS
PIEDRA BLANCA ABAJO	Pcia.de SAN LUIS
POZO CAVADO	Pcia.de SAN LUIS
POZO DEL TALA	Pcia.de SAN LUIS
QUINES ESTE	Pcia.de SAN LUIS
VILLA DEL CARMEN	Pcia.de SAN LUIS
LOS MOLLES	Pcia.de SAN LUIS
LUJAN	Pcia.de SAN LUIS
NUEVA ESCOCIA	Pcia.de SAN LUIS
LOS POCITOS	Pcia.de SAN LUIS
EL AUBAL	Pcia.de CATAMARCA
EL BAÑADO	Pcia.de CATAMARCA
EL BAÑADO DE LA PAZ	Pcia.de CATAMARCA
EL CERRITO	Pcia.de CATAMARCA
EL EJE	Pcia.de CATAMARCA
EL INFIERNILLO	Pcia.de CATAMARCA
EL MILAGRO DE CAPAYAN	Pcia.de CATAMARCA
EL PAJONAL	Pcia.de CATAMARCA
EL PUEBLITO	Pcia.de CATAMARCA
EL PUESTO	Pcia.de CATAMARCA
EL TALA	Pcia.de CATAMARCA



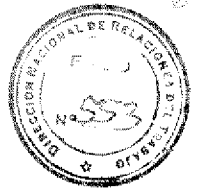
Ministerio de Trabajo



ESQUINA DE ARRIBA	Pcia.de CATAMARCA
ESQUIU	Pcia.de CATAMARCA
FALDA DE ALPATAUCA	Pcia.de CATAMARCA
FAMATANCA	Pcia.de CATAMARCA
FUERTE QUEMADO	Pcia.de CATAMARCA
GENERAL LAVALLE	Pcia.de CATAMARCA
HUALFIN	Pcia.de CATAMARCA
LA BAJADA	Pcia.de CATAMARCA
LA CAPALLA	Pcia.de CATAMARCA
LA ESQUINA	Pcia.de CATAMARCA
LA ESTRELLA	Pcia.de CATAMARCA
LA FALDA	Pcia.de CATAMARCA
LAMPACITO	Pcia.de CATAMARCA
LA QUINTA	Pcia.de CATAMARCA
LA RAMADITA	Pcia.de CATAMARCA
LA SOLEDAD	Pcia.de CATAMARCA
LAS CAÑAS	Pcia.de CATAMARCA
LAS IGUANAS	Pcia.de CATAMARCA
LAS MOJARRAS	Pcia.de CATAMARCA
LAS PALMITAS	Pcia.de CATAMARCA
LAS TEJAS DE ABAJO	Pcia.de CATAMARCA
LAS TOSCAS	Pcia.de CATAMARCA
LINDEROS DE ABAJO	Pcia.de CATAMARCA
LORO HUASI (LOMA)	Pcia.de CATAMARCA
LORO HUASI	Pcia.de CATAMARCA



Ministerio de Trabajo



LOS BALVERDI	Pcia.de CATAMARCA
LOS CHAÑARITOS	Pcia.de CATAMARCA
LOS MORTEROS	Pcia.de CATAMARCA
LOS NACIMIENTOS	Pcia.de CATAMARCA
LOS PEREA	Pcia.de CATAMARCA
LOS POCITOS	Pcia.de CATAMARCA
LOS ZORRITOS	Pcia.de CATAMARCA
MEDANITOS	Pcia.de CATAMARCA
PALO SECO	Pcia.de CATAMARCA
PALO SECO (BANDA)	Pcia.de CATAMARCA
PUESTO DE LA VIUDA	Pcia.de CATAMARCA
PUESTO DE LOS VERA	Pcia.de CATAMARCA
PUNTA DEL BALASTRO	Pcia.de CATAMARCA
RENOVACION	Pcia.de CATAMARCA
RIO CHICO	Pcia.de CATAMARCA
SALADO	Pcia.de CATAMARCA
SAN ANTONIO DE LA PAZ	Pcia.de CATAMARCA
SAN FERNANDO	Pcia.de CATAMARCA
SAN JOSE BANDA	Pcia.de CATAMARCA
SAN JOSE NORTE	Pcia.de CATAMARCA
SAN JOSE OESTE	Pcia.de CATAMARCA
SAN MARTIN	Pcia.de CATAMARCA
AGUA COLORADA	Pcia.de CATAMARCA
ALBIGASTA	Pcia.de CATAMARCA
BAJO HONDO	Pcia.de CATAMARCA
BALDE VIEJO	Pcia.de CATAMARCA
BANDA DE LOS LUCEROS	Pcia.de CATAMARCA
BAÑADO DE MIRAFLORES	Pcia.de CATAMARCA



Ministerio de Trabajo



168

BARRIALITO	Pcia.de CATAMARCA
CAPAYAN	Pcia.de CATAMARCA
CARRANZA	Pcia.de CATAMARCA
CASA DE PIEDRA	Pcia.de CATAMARCA
CERRO NEGRO (ESTACION)	Pcia.de CATAMARCA
CERRO NEGRO (LAS CHACRAS)	Pcia.de CATAMARCA
COPACABANA (LA CALLE LA PLAZA)	Pcia.de CATAMARCA
CORDOBITA	Pcia.de CATAMARCA
CHAÑAR PUNCO	Pcia.de CATAMARCA
DIVISADERO	Pcia.de CATAMARCA
SAN PEDRO	Pcia.de CATAMARCA
SANTA ANA	Pcia.de CATAMARCA
SANTA LUCIA	Pcia.de CATAMARCA
SANTA CRUZ	Pcia.de CATAMARCA
SYODA	Pcia.de CATAMARCA
VILLA ALBERDI	Pcia.de CATAMARCA
A.CLODOMERO HILERET	Pcia.de CATAMARCA
ARRAGA	Pcia.de TUCUMAN
ANTAJE	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
ARAGONES ISLA DE	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
BELLA SELVA	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
CAMPO GALLO	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
CLODOMIRA	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
EL CHARCO	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
GRAMILLA	Pcia.de SGO.DEL ESTERO



Ministerio de Trabajo



GENERAL LAVALLE	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
MONTE QUEMADO	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
MORCILLO	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
QUEBRACHO COTO	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
ROBLES	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
ROMANO	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
RAPELLI	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
SOL DE JUNIO	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
SOLER	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
SUMAMPA	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
TACAMAS EL BAGUAL	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
TACAMAS EL PACARA	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
PIMPINA	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
VIELER	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
VILLA ESPERANZA	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
VILLA IGNACIA	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
VILLA OJO DE AGUA	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
SAN PEDRO DE GUASAYAN	Pcia.de SGO.DEL ESTERO
LA CAÑADA	Pcia.de SGO.DEL ESTERO

- 6) Para determinar el pago de las compensaciones fijadas en los puntos 2) y 3), se aplicarán las normas que rijan en la Empresa para el pago del Salario Familiar.
- 7) Para tener derecho a percibir el porcentaje de bonificación correspondiente a la Categoría "A", el per-



Ministerio de Trabajo



sonal debe estar destacado desde los respectivos centros poblados en forma habitual y permanente.

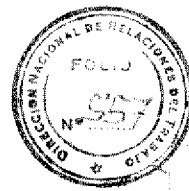
- 8) Los agentes que perciban la bonificación correspondiente a la Categoría "A", no tendrán derecho a percibir la indicada para la "B".
- 9) La incorporación de nuevas localidades o interpretación de la aplicación de las presentes normas, estarán a cargo de la Comisión Paritaria Permanente.

ART.64º: Los agentes de la Empresa que están afectados a la conducción de vehículos de la misma, a distancias mayores a los 50Km. de su asiento habitual se entenderá como comisión de servicio y serán de aplicación los siguientes conceptos:

- a) Toda ampliación del horario habitual (7 horas.) se liquidará como horas extras ordinarias conforme al régimen vigente en la Empresa.
- b) Cuando la comisión se preste a distancias superiores a los 200 Km. con uno o más vehículos de carga, deberá ser acompañada por un mecánico, con más de cuatro rodados deberá agregarse un gomero, o en su defecto otro mecánico.
- c) Cuando las comisiones por razones de servicio necesiten prolongar la permanencia de los vehículos, la jefatura del lugar en donde se hallen deberán requerir de la Gerencia Logística o de la Coordinación de Gerencias Regionales la pertinente autorización y afrontar



Ministerio de Trabajo



tar los pagos de viáticos necesarios para el personal que las integre por el tiempo en más que se extendiera la Comisión.

- d) Los distintos servicios de la Empresa deberán escoger todos los medios a su alcance para proveer de alojamiento decoroso a los agentes integrantes de la comisión, en aquellos lugares en que razones estacionales o de infraestructura hotelera, tornen imposible la ubicación indispensable.

ART.65º: COMPENSACION POR MOVILIDAD: Cuando el personal afectado a obras comprendidas dentro del PLAN DE INVERSIONES PATRIMONIALES, tome servicio, con carácter permanente, fuera de su asiento habitual de trabajo, se le abonará en concepto de "Compensación por Movilidad" un adicional mensual equivalente al 10% de la Parte Fija de la clase I del Escalafón vigente.

En el supuesto que el desplazamiento afecte en forma transitoria al agente, éste tendrá derecho a percibir dicho adicional en forma proporcional a los días que prestó servicios fuera de su asiento habitual de trabajo.

Se entenderá por asiento habitual de trabajo la sede de la Unidad de Servicio de la cual el agente dependa.

CAPITULO IV

SALARIOS-BENEFICIOS SOCIALES

ART.66º: PAGO DE AUMENTOS:



Ministerio de Trabajo



- 1) Los aumentos salariales emergentes del presente Convenio tendrán vigencia desde el 1/6/75.
- 2) Los aspectos salariales que emanen por la aplicación del Art. 5 del presente Convenio tendrán vigencia a partir del 1/6/75.

ART.67: PARTE FIJA Y NUMEROS INDICES: La parte fija de la clase I del Escalafón de la Empresa será igual al monto del Salario mínimo, vital y móvil.

En orden a lo expresado precedentemente, y lo establecido por Decreto N°1649/75 establécese, a partir del 1° de Junio de 1975 en TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 3.300,00) la parte fija de la clase I.

La parte fija de cada clase será determinada conforme a los siguientes números índices a aplicar sobre la parte fija de la clase I.

<u>Clase</u>	<u>N° índice</u>	<u>Clase</u>	<u>N° índice</u>
I	1,00	XIII	1,81
II	1,05	XIV	1,93
III	1,10	XV	2,05
IV	1,15	XVI	2,25
V	1,20	XVII	2,45
VI	1,25	XVIII	2,65
VII	1,30	XIX	2,85
VIII	1,35	XX	3,05
IX	1,40	XXI	3,30
X	1,45	XXII	3,55
XI	1,57	XXIII	3,80
XII	1,69	XXIV	4,15



Ministerio de Trabajo



ART.68: Quedan incorporadas al presente Convenio Colectivo de Trabajo todas las disposiciones que sobre tutela y pago de remuneraciones se preveen en la Ley de Contrato de Trabajo N°20.744.

Todas las remuneraciones e indemnizaciones debidas al trabajador que falleciere, como así también las bonificaciones, adicionales, premios, beneficios o cualquier otro importe que se le adeudare con motivo de la relación laboral, serán percibidos directamente por las personas enumeradas en el Art.37 del Decreto Ley N°18037/69, mediante la sola acreditación del vínculo, en el orden y prelación allí establecido. A los efectos indicados queda equiparada a la viudedad, para cuando el trabajador fallecido fuere soltero, la mujer que hubiese vivido públicamente con el mismo, en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos (2) años anteriores al fallecimiento. Tratándose de un trabajador casado y presentándose la situación antes contemplada, igual derecho tendrá la mujer del trabajador cuando la esposa por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciada o separada de hecho al momento de la muerte del causante, siempre que esta situación se hubiere mantenido durante los cinco (5) años anteriores al fallecimiento del trabajador.

ART.69: Los agentes de la Empresa O.S.N. que estén encasillados en el "AGRUPAMIENTO DE OBREROS DE OFICIO", percibirán un



Ministerio de Trabajo



adicional en concepto de "BONIFICACION POR ESPECIALIZACION"
Dichos agentes, para gozar de este adicional, deberán re-
visitar como mínimo, en la categoría de Oficial de 2da., -
en cualquiera de las áreas comprendidas en dicho AGRUPAMIE-
TO, de acuerdo a los porcentajes que a continuación se de-
tallan, tomados en base a la parte fija de la clase I,
15% al Oficial de 2da., 18% al Oficial de 1ra., 21% al -
Auxiliar Especializado, 24% al Oficial Especializado, 27%
al Especializado de 1ra., Preparador y Capataz.

ART. 70° ADICIONAL POR CONDUCCION DE PERSONAL: Se hará efectivo al
siguiente personal:

- a) Al que esté incluido dentro del agrupamiento F) "Perso-
nal de Conducción".
- b) Al que esté incluido en las siguientes funciones:
"Capataz" - "Conducción o Contralor de Obra" - "Direc-
ción Escuela Técnica de O.S.N." - "Conservación, Inspec-
ción y Funcionamiento de Equipos, Planteles y Talleres"
"Perforador de Pozos de Agua" - "Responsable de Sector"
(agrupamientos Técnico-Profesional o Administrativo).

El Adicional por Conducción de Personal se liquidará de -
conformidad a los siguientes índices referidos a la Parte
fija de la clase I:



Ministerio de Trabajo



<u>CLASE</u>	<u>N° INDICE</u>	<u>CLASE</u>	<u>N ° INDICE</u>
I		XIII	0,20
II		XIV	0,25
III		XV	0,35
IV		XVI	0,45
V		XVII	0,55
VI		XVIII	0,65
VII		XIX	0,75
VIII		XX	0,90
IX		XXI	1,05
X		XXII	1,30
XI	0,10	XXIII	1,55
XII	0,15	XXIV	1,90

ART. 71: ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL: Se otorgará a aquellos agentes cuyo tipo de tareas requiera una dedicación de tiempo completo, por lo que podrán ser requeridos y deberán intervenir fuera de las horas y días normales de trabajo. Dicho Adicional comprenderá los siguientes agrupamientos o tareas:

- a) Todos los agentes encasillados en el agrupamiento "Personal de Conducción".
- b) Todos los agentes encasillados en las siguientes tareas:
 - 1) "Capataz" (cuando se encuentre afectado a la prestación del servicio de agua o desagüe o se desempeñe en la fábrica de ácido sulfúrico para coagulan-



te, inclusive cuando su desempeño se realice bajo el sistema de guardias rotativas).

2) "Operador de depósito distribuidor de agua".

3) "Operador de Captación Superficial".

4) "Responsable de Servicios Reducidos"

c) Todos los agentes que, revistando en el agrupamiento "Técnico-Profesional", se desempeñen en Inspecciones de Obra por Contrato.

El presente Adicional reemplaza los adicionales por "Responsabilidad Directa en el servicio" y "Tres séptimos", los que quedarán suprimidos a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo.

El Adicional por Dedicación Funcional se liquidará de conformidad a los siguientes índices referidos a la parte fija de la clase I:

LASE

N° INDICE

CLASE

N° INDICE

XII	0,25
XIII	0,25
XIV	0,25
XV	0,30
XVI	0,35
XVII	0,40
XVIII	0,45
XIX	0,50
XX	0,60
XXI	0,75



Ministerio de Trabajo



XXII	0,95
XXIII	1,15
XXIV	1,45

ART.72: A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, determinase que el adicional por Antigüedad será del 3% de la Parte Fija de la clase I, por cada año que el trabajador se desempeñe en la Empresa, como así también aquellos reconocidos de conformidad con las siguientes normas:

- 1) Serán reconocidos para la liquidación del adicional por antigüedad, siempre que no se produzca una superposición de cómputo, los servicios prestados en forma ininterrumpida o alternada, en:
 - a) Organismos nacionales, provinciales o municipales.
 - b) Instituciones, entidades o empresas privadas que hubieran sido incorporadas al patrimonio nacional, provincial o municipal.

Dicho reconocimiento sólo se producirá cuando el agente haya dejado de pertenecer a aquellos organismos, instituciones, entidades o empresas y el cómputo comprenderá únicamente el tiempo en el que no haya existido simultaneidad de servicios.

- 2) Serán computados los servicios debidamente acreditados por el personal comprendido en el inciso b), del punto 1), aún en el caso de que la prestación haya sido anterior a la estatización del organismo pero siempre



Ministerio de Trabajo



que a esa fecha el interesado se hallara prestando servicios en aquel. En los casos en que a la fecha de estatización de la entidad el agente hubiera dejado de pertenecer a la misma, por renuncia u otra causa, los servicios no serán computados a los fines establecidos por el presente artículo.

3) No se computarán:

- a) Los servicios civiles, militares o de seguridad y defensa, etc., que hubieren originado jubilación, retiro o pensión, cuando el agente perciba su prestación de pasividad ya sea en forma total o parcial.
- b) Las suspensiones y licencias sin goce de sueldo por períodos superiores a treinta (30) días continuos o discontinuos.
- c) Los servicios prestados en empresas de capital mixtos, salvo cuando éstas hubieran sido incorporadas al patrimonio Nacional.

4) Los reconocimientos se harán en las siguientes condiciones:

- a) Al personal remunerado por días o por hora se le computarán un año por cada 250 días o 2.000 horas de trabajo efectivo. En ningún caso se podrá pasar las fracciones de un año a otro.
- b) Al personal mensualizado se le computarán el tiempo de trabajo efectivo desde la fecha de ingreso



Ministerio de Trabajo



hasta su egreso del organismo donde lo prestó.

En el cómputo de los servicios se considerarán efectivos los períodos pagos de licencias, enfermedad o accidentes de trabajo.

ART.73: La Calificación se liquidará de la siguiente manera:

- a) Lo percibido o a percibir, incluyendo la calificación correspondiente al año 1974, incrementando en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Dicha liquidación se efectuará hasta el 31 de diciembre de 1975.

- b) Al importe resultante de a) se acumulará anualmente la calificación correspondiente, que se liquidará así:
- 5% de la Parte Fija de la Clase I - BUENO
 - 7% de la Parte Fija de la Clase I - MUY BUENO
 - 9% de la Parte Fija de la Clase I - DISTINGUIDO
 - 11% de la Parte Fija de la Clase I - SOBRESALIENTE

Los importes determinados en el presente inciso se liquidará a partir del 1º de enero de 1976.

ART.74: A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, determinase que en el adicional por Permanencia en Clase, será del 60% mensual de la diferencia entre la Parte Fija en que revista el agente y la superior. Dicho beneficio nacerá al cumplir los dos (2) años de permanencia en una misma clase y lo percibirá hasta el momento en que fuera promovido a la superior.



Ministerio de Trabajo



ART. 75º: Determinase los siguientes porcentajes de la Parte Fija de la clase I como adicional por Estudios Coursados.

UNIVERSITARIOS "A" : 60%

UNIVERSITARIOS "B" : 40%

SEC. TECNICOS : 30%

SECUNDARIOS : 20%

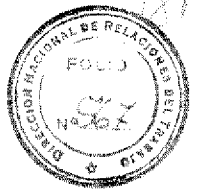
Cuando el agente se desempeñe en tareas acordes con sus títulos, dichos adicionales se incrementarán, según su antigüedad en la tarea afín al título, en los porcentajes que a continuación se detallan, sobre la parte fija de la clase I.

	1 a 3 años	4 a 6 años	7 a 10 años	11 a 15 años	Más de 15
UNIVERSITARIOS "A"	20%	30%	40%	50%	60%
UNIVERSITARIOS "B"	20%	25%	30%	35%	40%
SEC. TECNICOS	10%	15%	20%	25%	30%
SECUNDARIOS	5%	10%	15%	20%	20%

Se define como "UNIVERSITARIOS A" a los profesionales que posean títulos universitarios de carrera completa, como por ejemplo: Ingenieros, Agrimensores, Farmaceuticos, Abogados, Escribanos, Contadores Públicos, Licenciados en Economía, Licenciados en Administración, Licenciados en Química, Licenciados en Bioquímica, Licenciados en Geología, Arquitectos, Médicos, etc. Se define como "UNIVERSITARIOS B" a los profesionales que po -



Ministerio de Trabajo



sean títulos universitarios de carreras intermedias, como por ejemplo: Procuradores, químicos, etc.

A partir de la fecha de vigencia de las precedentes normas, queda suprimido el adicional por "Funciones Especiales Profesionales" creado por Decreto 7673/64.

ART.76: PERSONAL JUBILADO: El personal dado de baja al acogerse a la jubilación ordinaria, percibirá al retirarse una bonificación equivalente a seis (6) meses de su última remuneración total mensual, con exclusión de la parte proporcional que corresponda por sueldo anual complementario, siempre que el agente tuviera un mínimo de diez (10) años de antigüedad efectivos en la Empresa, continuos o discontinuos.

De igual derecho gozarán los agentes que fueran jubilados por invalidez y sin que en el caso se requiera la antigüedad mínima antes indicada.

El citado beneficio deberá ser abonado al agente dentro de los treinta (30) días de haber cesado en su trabajo y el monto que corresponda no podrá sufrir retención de ningún tipo, por voluntad unilateral de la Empresa.

ART.77: QUEBRANTOS DE CAJA:

- a) Los agentes que realicen tareas de cajeros percibirán en concepto de quebranto de caja el importe mensual del 30% de la Parte Fija de la Clase I, siempre que el manejo de las sumas promedio supere los DIEZ MIL PESOS (\$10.000,00) mensuales.



Ministerio de Trabajo



Cuando las sumas que manejen no llegasen a ese monto, pero fueran superiores a MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500,00) mensuales, percibirán por el concepto indicado el 20% de la Parte Fija de la Clase I. Estas sumas se abonarán mensualmente.

Queda expresamente exceptuada la aplicación de la presente disposición para todo otro tipo de manejo de fondos.

- b) La asignación de que se trata, se hará efectiva al personal aún cuando se hallare en uso de licencia ordinaria o estuviese ausente por enfermedad de corto o largo tratamiento y/o accidente de trabajo.
- c) Al personal que actúa eventualmente en reemplazo del permanente, la asignación de que se trata, se le liquidará proporcionalmente a los días trabajados durante el tiempo efectivo del relevo, según las condiciones previstas por los incisos a y b).

ART.78: SEGURO POR TRANSPORTE DE CAUDALES Y PAGOS DE HABERES:

La Empresa se obliga a contratar un seguro de vida por el monto de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00) para todo agente afectado de traslado de caudales y pago de haberes, que pierda la vida o sufra una incapacidad permanente, total o parcial con motivo de robo en actos de servicio.

ART.79: En caso de muerte del trabajador las personas mencionadas en el Art.67 tendrán derecho a recibir una indemnización



Ministerio de Trabajo



igual a la prevista en el Art.268 de la Ley de Contrato de Trabajo N°20.744.

Esta indemnización es independiente de la que se reconoce a los causa-habientes del trabajador por la Ley de accidentes de trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que por las leyes, estatutos profesionales, convenciones colectivas de trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, le fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador.

ART.80: REBAJAS TARIFAS O.S.N.: Todo trabajador de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, cualquiera sea su situación de revista, gozarán del 100% de rebaja en las tarifas vigentes o que se establezcan en el futuro por todo concepto que recaude O.S.N. Este beneficio se otorgará por un solo inmueble, que será el que corresponda a la vivienda permanente del trabajador, sea éste titular del dominio, o incluso cuando el dominio se encuentra a nombre de su cónyuge, de sus padres o de los padres de su cónyuge. Este beneficio se extiende también al trabajador jubilado hasta su fallecimiento y al cónyuge supérstite hasta su fallecimiento.

Cuando el agente sea inquilino del inmueble donde habite en forma permanente con su familia y en el contrato de locación pertinente se establezca a cargo del locatario el pago de las contribuciones y/o tasas de O.S.N., o los aumentos de los mismos, este beneficio se otorgará con los alcances establecidos en los párrafos precedentes.



Ministerio de Trabajo



184

ART.81: 1) La Empresa otorgará al personal que se traslade al o en el interior del país, por necesidades del servicio, y no se le facilite vivienda, una compensación por cambio de residencia (desarraigo) de hasta un 50% de la parte fija de su remuneración, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

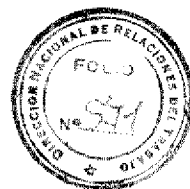
- a) Que esté debidamente probada la imposibilidad de obtener personal interesado en trasladarse sin este beneficio, debido a la escasez y/o alto costo de la vivienda.
- b) Que se dicte resolución fundada por parte de autoridad competente, graduando el monto de la compensación de acuerdo con los elementos de juicios reunidos.

Cuando el monto mensual del alquiler que deba abonar el agente en el nuevo destino supere el 70% de lo que deba percibir en concepto de desarraigo, la Empresa se hará cargo de la diferencia que resulte.

- 2) Cuando existan dificultades para cubrir determinados cargos por el carácter técnico o especializado de los mismos, podrá, excepcionalmente, acordarse el beneficio del inciso 1) aunque al agente trasladado se le facilite vivienda, pero el porcentaje no excederá el quince por ciento (15%). Será de aplicación también en este caso lo establecido en el apartado b) del inciso 1).



Ministerio de Trabajo



- 3) La duración del beneficio que se otorga por el inciso 2) no excederá de cinco años por cada agente. Si durante dicho lapso mediara un nuevo traslado a alguna localidad comprendida dentro del referido beneficio se determinará el monto que corresponda asignar y el plazo de cinco años se contará desde la fecha del último desplazamiento.
- 4) En casos de verdadera excepción, cuando por las circunstancias particulares de las situaciones creadas resulta justificado, a criterio de los mencionados organismos, podrá otorgarse una compensación equivalente a la prevista en los incisos anteriores, a los agentes que desde puntos del interior del país sean trasladados a la Capital Federal o al Aglomerado Bonaerense.

A tales efectos deberán cumplirse las siguientes exigencias básicas:

- a) Que el agente objeto de traslado tenga un desempeño de DIEZ (10) años continuados, como mínimo, en el interior del país, y
- b) que dicho traslado obedezca a razones de imprescindibles necesidades del servicio y sea dispuesto por resolución fundada de la autoridad competente.
- 5) La compensación por desarraigo de que gozaren en la actualidad los agentes se adecuará a los establecido



Ministerio de Trabajo



en el inciso 1) del presente, computándose el plazo de cinco años a que alude el inciso anterior, a partir de la fecha en que se hubiere acordado el beneficio.

- 6) La compensación por cambio de residencia (desarraigo) no se liquidará a los agentes trasladados en comisión, ni tampoco cuando el traslado sea dispuesto a petición del agente.
- 7) El beneficio por desarraigo se liquidará con independencia de la compensación por residencia en zonas inhóspitas, desérticas, alejadas de los centros urbanos y/o de alto costo de vida y de la percepción de los gastos inmediatos de traslado.
- 8) Los beneficios que se establecen en el presente artículo sufrirán descuentos jubilatorios, y estarán sujetos a las deducciones que se efectúen en los sueldos por inasistencias injustificadas.
- 9) Al agente trasladado se le liquidará viáticos en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la Empresa dispone de vivienda, mientras la misma no se hallare en condiciones de ser ocupada salvo que la Empresa decida autorizarlo a alquilar otra.
 - b) Cuando la Empresa no dispone de vivienda, hasta tanto el agente obtenga la respectiva locación, en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días.



Ministerio de Trabajo



187

10) Por vía reglamentaria se instrumentará los mecanismos necesarios para el control de los contratos de locación antes referidos.

ART. 82º: REGIMEN DE COMPENSACIONES POR VIATICOS-MOVILIDAD-INDEMNIZACION POR TRASLADO-INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO-SERVICIOS EXTRAORDINARIOS-GASTOS DE COMIDA-ORDENES DE PASAJES Y CARGA:

Inc.1) La concesión de compensaciones por "viáticos", "movilidad", "indemnización por traslado", "indemnización por fallecimiento", "servicios extraordinarios", "gastos de comida" y "ordenes de pasajes y carga", para el personal de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, cualquiera sea su jerarquía, función, categoría, situación de revista o relación de dependencia, (permanentes, transitorios, contratados, comisionados, o becados), se ajustarán a las disposiciones del presente régimen.

Inc.2) VIATICOS: Es la asignación diaria fija, consistente en el 14% de la parte fija de la clase I, que se acuerda a los agentes de la Empresa con exclusión de los pasajes u ordenes de carga, para atender todos los gastos personales que ocasione el desempeño de una comisión de servicio en un lugar alejado a más de CINCUENTA (50) kilómetros de su asiento habitual o que, aún cuando esté ubicado a una distancia menor, oblique al agente a pernoc -



Ministerio de Trabajo



tar en el sitio de su actuación provisional, por exigirlo así el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Las razones que acrediten algunas de estas circunstancias, deberán determinarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva. Entiéndese por "asiento habitual", a los efectos de la aplicación del presente régimen, la localidad donde se encuentre instalada la dependencia en el cual se presta efectiva y permanente el servicio.

Inc.3) Los importes fijados en el presente régimen, únicamente podrán ser excedidos mediante resolución del Administrador General, previa intervención de la Comisión Paritaria Permanente.

Inc.4) El otorgamiento del viático se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día en que el agente sale de su asiento habitual para desempeñar la comisión del servicio hasta el día que regrese de ella, ambos inclusive.
- b) En la oportunidad de autorizarse la realización de comisiones, deberá dejarse establecido, además de las correspondientes motivaciones, el medio de movilidad a utilizar para su cumplimiento, ponderándose en la emergencia los fac-



Ministerio de Trabajo



- tores que conduzcan al más bajo costo.
- c) Se liquidará viático completo por día de salida y el de regreso, siempre que la comisión de ser vicio que lo origine tenga comienzo antes de las DOCE (12) horas del día de la partida y fi nalice después de la misma hora del día de re - greso. Si la comisión de servicio no pudiera a - justarse a la norma precedente, se liquidará el 50% del viático.
- d) Corresponderá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático, al personal que en el desempeño de co - misiones especiales permanezca alejado a más de CINCUENTA (50) kilómetros de su asiento habi - tual, por la mañana y por la tarde, sin regre - sar al medio día.
- e) Corresponderá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático a los agentes que durante el viaje moti - vado por la comisión, siendo este de una dura - ción mayor de VEINTICUATRO (24) horas, cualquie - ra fuera el medio de transporte utilizado, tenga incluída la comida en el pasaje.
- f) Cuando la comisión se realice en lugares donde la EMPRESA facilite al agente alojamiento y/o comida, se liquidará como máximo los siguien - tes porcentajes del viático:



Ministerio de Trabajo



VEINTICINCO POR CIENTO (25%) si se le diere alojamiento y comida.

CINCuenta POR CIENTO (50% si se le diere alojamiento (cualquiera fuera ésta) sin comida.

SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) si se le diere comida sin alojamiento.

- g) Los agentes a quienes se destaque en comisión tienen derecho a que se les anticipe el importe de los viáticos correspondientes, hasta un máximo de TREINTA (30) días.
- h) Los agentes de la Empresa que por razones de servicio fueran destacados en comisión, las mismas no podrán exceder de seis (6) meses de duración y en todos los casos serán autorizados por el señor ADMINISTRADOR GENERAL.
- i) Cuando las comisiones se efectúen en zonas alejadas, insalubres, inhóspitas y/o desérticas, donde el personal permanente tenga establecido sobre su sueldo un coeficiente de aumento, el viático a liquidar a los agentes que la desempeñen será bonificado conforme lo dispuesto en la Resolución N° 51.372, del 3 de diciembre de 1973 (Boletín 3863, Pág. 35729).
- j) Los agentes que reciban fondos en concepto de viáticos deberá rendir cuenta mensualmente, de las sumas anticipadas. Al finalizar la comisión



Ministerio de Trabajo



dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas del regreso, rendirá el saldo pendiente a esa fecha.

Inc.5) GASTOS DE MOVILIDAD: Es la repetición de los gastos que el personal haya tenido que realizar para trasladarse de un punto a otro, en cumplimiento de tareas encomendadas, cuando por circunstancias acreditadas no sea factible el uso de ordenes oficiales de pasajes:

Los gastos de movilidad serán reintegrados de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Cuando la Empresa comisione a un agente o más, por razones de servicio a realizar tareas fuera de su asiento habitual y dentro del radio urbano le adelantará el importe que demande tal traslado.
- b) No corresponderá el reintegro de gastos por este concepto en los siguientes casos:
 - 1) Cuando utilice en las comisiones vehículos de la Empresa.
 - 2) Cuando el agente comisionado tenga asignada movilidad fija o perciba viáticos, y los gastos sean motivados por el uso de transportes urbanos.
- c) Cuando el personal, en cumplimiento de tareas encomendadas, deba desplazarse fuera de un centro urbano en el que se encuentra desempeñando



Ministerio de Trabajo



- sus tareas, las erogaciones motivadas por los traslados respectivos deben ser reconocidas mediante la vía del procedimiento señalado en el inciso a), sin perjuicio de la asignación que corresponda liquidar en concepto de viáticos.
- d) A los agentes que tengan afectados sus vehículos particulares al servicio oficial, en las condiciones establecidas por el art.17 de la ley 11.672 (edición 1943) y el art.2° del Decreto N°6505/58, se les liquidará el importe de tres pesos (3,00) por cada kilómetro recorrido efectuado en las comisiones de servicio, según distancias oficiales determinadas por la Dirección Nacional de Vialidad.
- Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por accidente ocurrido en el cumplimiento de la comisión, se liquidará al agente la suma de veinte pesos (20,00) diarios, en concepto de compensación de gastos fijos del automóvil y mientras dure su reparación. Esta compensación no podrá exceder de la suma de seiscientos pesos (600,00).
- e) Los agentes que cumplan comisiones de servicio fuera del radio de asiento habitual de sus funciones, utilizando para ello automotores particulares no afectados al servicio oficial, tendrán



Ministerio de Trabajo



derecho a percibir en concepto de gastos de movilidad, unicamente el importe del pasaje por tren, de primera clase ida y vuelta, con o sin cama, según sea la duración del viaje entre los puntos que abarque la comisión encomendada. En caso de no existir servicio ferroviario entre los lugares de partida y de destino, se tomará como base para la liquidación, el importe del pasaje por el medio de transporte que hubiere.

El derecho al reintegro de gastos de movilidad a que se refiere esta cláusula alcanza única y exclusivamente al responsable a cargo del automotor, quedando por lo tanto excluídos sus e - ventuales acompañantes.

- f) A los agentes que utilicen para el cumplimiento de comisiones de servicio vehículos de propiedad de la Empresa y deban alejarse a más de DOSCIENTOS (200) kilómetros de su asiento habitual, se les podrá anticipar con cargo a rendir cuenta y a efectos de afrontar gastos de combustibles, lubricantes y eventuales desperfectos mecánicos, la suma equivalente a diez pesos (10,00) por kilómetro a recorrer, sobre la base del viaje de ida y vuelta, según distancias oficiales determinadas por la Dirección Nacional de Vialidad.



Ministerio de Trabajo



Inc.6) Podrá asignarse movilidad fija a los agentes que, como misión propia y permanente fuera de las oficinas y lugares de trabajo tengan a su cargo tareas de gestión, contralor, verificación, inspección llaveros externos o similares que le demanden constantes y habituales desplazamientos, la que se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) A los agentes que cumplan tareas de gestión o similares se les asignará una suma mensual fija consistente en el 8% de la Parte Fija de la clase I.
 - b) A los agentes que cumplan tareas de inspección o similares se les asignará una suma mensual fija consistente en el 10% de la Parte Fija de la Clase I.
 - c) A los agentes afectados a la tarea de Llaveros Externos se le abonará el Diez por ciento (10%) de la Parte Fija de la clase I.
 - d) Importes mayores que los fijados en los incisos a), b) y c) solo podrán ser acordados mediante resolución del señor ADMINISTRADOR GENERAL, previa intervención de la Comisión Paritaria Permanente.
- Cuando el número de desplazamientos, distancias estimadas a recorrer, tipo de transportes



Ministerio de Trabajo



a utilizar y costo aproximado de los mismos, amplia y fehacientemente documentados en las actuaciones pertinentes, los justifiquen. En estos casos podrán acordarse en concepto de "Movilidad Fija" importes mensuales consistentes en hasta un veinte por ciento (20%) de la Parte Fija de la Clase I.

e) Las retribuciones contempladas en el presente artículo son incompatibles con la percepción de viáticos y gastos de representación.

Inc.7) Los agentes que cumplan comisiones de servicio dentro del radio de asiento habitual de sus funciones, utilizando para ello su propia bicicleta como medio de movilidad, tendrá derecho a percibir, mensualmente, a fin de resarcir los gastos que provoca la conservación de tales vehículos, el Diez por ciento (10%) de la Parte Fija de la Clase I.

Inc.8) INDEMNIZACION POR TRASLADO: Es la asignación que corresponde al personal que sea trasladado, con carácter permanente de su asiento habitual, siempre que el desplazamiento implique el cambio de domicilio del agente y no se disponga a su solitud. Esta indemnización es independiente de las ordenes de pasaje y carga, y no será exigible la



Ministerio de Trabajo



comprobación de los gastos realizados.

Se liquidará anticipadamente, como única indemnización, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) 100% de la retribución mensual de carácter regular total y permanente, importe que en ningún caso podrá ser mayor de 20.000 (veinte mil) pesos.
- b) El personal trasladado a su pedido o por permuta no tendrá derecho a indemnización por cambio de destino. Cuando se disponga un traslado por motivos de salud del agente o de su núcleo familiar, debidamente comprobados, la Empresa abonará las ordenes de pasaje correspondientes al agente y a los familiares a su cargo.

Inc.9) INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL: Es

el reintegro de los gastos originados por el sepelio del personal que fallezca en acto de servicio.

Su liquidación se ajustará a las siguientes normas:

- a) Corresponderá liquidar a favor de los derechos-habientes de los agentes fallecidos, los gastos de sepelio hasta la suma equivalente al 400% de la Parte Fija de la Clase I.
- b) Procede el reintegro de gastos por traslado de los restos de los agentes que fallezcan en el



Ministerio de Trabajo



cumplimiento de comisiones de servicio, traslados o licencias con goce de haberes, hasta la localidad donde indiquen los deudos, dentro del territorio nacional, de acuerdo con los aranceles que fija para esta clase de servicios las empresas de transporte del Estado.

c) En caso de que el fallecimiento del agente se produzca cuando éste se encuentra cumpliendo funciones consecuentes de un traslado, se otorgará, sin cargo, ordenes oficiales de pasajes para el retorno a su residencia habitual de los familiares que hubiesen estado a cargo del extinto, y las ordenes de carga para el transporte de los muebles y enseres de éstos, reconociéndose también las indemnizaciones que correspondan, en las mismas condiciones establecidas para los casos de traslado, es decir la del apartado a) del Inc.8).

Inc.10) HORAS EXTRAS: Se entiende por horas extras las cumplidas por el personal fuera de la jornada normal de labor asignada, siempre que el trabajo respectivo haya sido autorizado respondiendo a razones de absoluta necesidad impuesta por exigencias del servicio. Las horas extras se liquidarán de conformidad a las normas siguientes:



Ministerio de Trabajo



- a) En días hábiles, las horas extras trabajadas entre las 6 y las 21 se liquidarán con el tipo de salario correspondiente aumentado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).
- b) En días hábiles las horas extras trabajadas entre las 21 y las 6 del día siguiente se liquidarán con el tipo de salario correspondiente aumentado en un 100%.
- c) Las horas trabajadas durante los días sábados, domingos, no laborables, feriados nacionales, día de Obras Sanitarias de la Nación y del Trabajador de Obras Sanitarias de la Nación y feriados provinciales, municipales, días no laborables, cuando la Empresa observe los mismos, se liquidarán con el tipo de salario correspondiente aumentado en un 100%. Además la Empresa deberá otorgar los descansos compensatorios que correspondan a partir del primer día hábil. Las horas extras se abonarán dentro de los 30 días de realizadas las mismas.

Inc.11) Para determinar el importe de cada hora extra se observará lo siguiente:

- a) Para el personal a sueldo: La remuneración por hora extra se calculará en base al cociente que resulte de dividir la retribución regular,



Ministerio de Trabajo



total y permanente mensual que perciba TREINTA (30) días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor.

b) Para el personal a jornal: La remuneración por hora extra será la resultante de dividir la retribución diaria regular por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor.

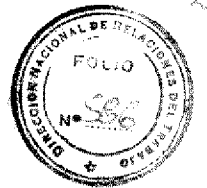
c) No procederá el pago de horas extras en los casos de fracciones inferiores a UNA (1) hora, las que en cambio podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

Inc.12) Solo podrá disponerse el cumplimiento de horas extras cuando razones de imprescindible necesidad del servicio lo requiera, atendiendo a un criterio de estricta contención de gastos. Todos los agentes de la Institución tendrán derecho a percibir el importe de las horas extras trabajadas, a excepción de los agentes encasillados en el agrupamiento del Personal de Conducción.

Inc.13) GASTOS DE ALMUERZO: Es la retribución que se abona a los agentes de la Empresa que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo



Ministerio de Trabajo



200

por esas razones el horario habitual a más de 9 horas, siempre que no dispongan de un lapso mayor de 2 horas para comer y que hayan comenzado a trabajar antes de las 12 horas.

GASTOS DE CENA: Es la retribución que se abona a los agentes de la Empresa que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo por esas razones el horario habitual a más de 9 horas, siempre que no dispongan de un lapso mayor de 2 horas para comer y que la jornada se prolongue más allá de las 22 horas.

El reintegro de los gastos de almuerzo y/o cena se ajustará a las siguientes normas:

- a) Fíjase en el 3% de la parte fija de la clase I el importe a liquidar por gastos de cada comida.
- b) No corresponde su liquidación cuando los agentes de la Empresa perciban en razón de sus servicios asignación por viáticos.
- c) La realización de esta clase de gastos únicamente podrá ser aprobada cuando, al disponerse la extensión del horario habitual, no resulte conveniente, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, acordar a los agentes afectados por la medida un lapso de dos (2) horas para comer.



Ministerio de Trabajo



- d) Las autorizaciones para la percepción del reintegro serán dispuestas en todos los casos con carácter previo a la realización del gasto.
- e) No es incompatible el reintegro del gasto de almuerzo con el gasto de cena, en los casos que correspondiera.
- f) No podrán autorizarse reintegros compensatorios por gastos de refrigerio.

Inc. 14) ORDENES DE PASAJES Y CARGAS: Serán de aplicación en la Empresa las normas que sobre la materia rigen en la misma.

Inc. 15) DISPOSICIONES GENERALES: A los fines de la presente reglamentación el concepto "retribución regular total y permanente", comprende a todas las remuneraciones nominales asignadas al agente, sin exclusión alguna. Solamente no serán computadas dentro de este concepto las remuneraciones accidentales, tales como viáticos, gastos de movilidad, gastos de comida, zona inhóspita, insalubre, alejada y/o desértica o similares y salario familiar.

Inc. 16) Las disposiciones precedentes tendrán vigencia a partir del primero de junio de 1975, quedando derogada toda disposición que se oponga a la misma.

ART. 83° Queda incorporada al presente Convenio Colectivo de Trabajo el "REGLAMENTO RELATIVO A LA EMISION DE ORDENES OFICIALES DE PASAJES Y TRANSPORTES", aprobado por Resolu-



Ministerio de Trabajo



ción N°51.122 del 6 de noviembre de 1973, con la siguiente modificación al artículo N°24: "Todo el personal de la Empresa que presta servicio al norte del Paralelo 26° y al sur del Paralelo 42°; tendrá derecho una vez al año y en época que coincida con la licencia ordinaria, a un pasaje de ida y vuelta sin cargo a cualquier punto de la República, para el mismo, su conyuge y hasta dos (2) hijos" y con la siguiente modificación al art.25° "Podrán hacerse acreedores al beneficio aludido en el artículo 24, los agentes que tengan más de un año de residencia efectiva en la zona y más de un año de antigüedad en la Empresa.

Asimismo, la Empresa otorgará pasaje de ida y vuelta al agente y a un acompañante que deberá ser familiar directo, desde su asiento habitual hasta cualquier punto del país, cuando se tratare del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijo, padres, padrastro, padres adoptivos, padres políticos y hermanos).

ART.84° Los agentes afectados al horario de 45 horas semanales discontinuos (Régimen de Tres Septimos), sin conducción de personal, percibirán, además de la "Dedicación Funcional", las horas trabajadas por sobre el horario normal de la Empresa, de conformidad al régimen vigente de "horas extraordinarias".

ART.85° CAPACITACION DEL PERSONAL: La Repartición, con la intervención de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, trazará la política general para el de-



Ministerio de Trabajo



desarrollo del potencial humano tendiente a lograr una mayor eficiencia de la organización.

A tal efecto, se adoptarán los métodos, técnicas y procedimientos que permitan la ejecución, seguimiento y evaluación de programas de capacitación en todas sus áreas, orientadoras, básicas de conducción técnica y de cultura e instrucción general.

ART.86: BECAS PARA EL PERSONAL: La Empresa otorgará a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio la cantidad de sesenta becas anuales como alumnos regulares, para realizar estudios Universitarios, Secundarios, Técnicos y de Especialización y veinte (20) becas anuales para cursos de post-graduados, de perfeccionamiento universitario y/o profesional en Universidades Nacionales o Privadas reconocidas, autorizadas o Instituciones de jerarquía reconocida, que tengan preferente atención en las actividades específicas que desarrolla la Empresa. Estas becas consisten en un permiso con goce de las remuneraciones correspondientes durante el período lectivo respectivo.

El otorgamiento de las becas que se establecen en el presente Convenio quedará sujeto a la siguiente reglamentación.

Apdo.1) A todos los efectos emergentes de la presente reglamentación se crea una COMISION MIXTA DE BECAS que estará integrada por tres (3) representantes



Ministerio de Trabajo



de O.S.N. y tres (3) representantes de la Fe.N. T.O.S. que tendrá a su cargo la distribución de las mismas atendiendo a las necesidades de la Repartición en todo el país. En caso de empate en las votaciones decidirá un funcionario designado por el Señor Administrador General a tal efecto.

Apdo.2) COMPETENCIA DE LA COMISION MIXTA DE BECAS:Será competencia de esta Comisión:

- a) Llevar el registro de inscripción de los postulantes, el que permanecerá abierto del primero al quince de febrero de cada año.
- b) Seleccionar y adjudicar las becas en un todo de acuerdo al presente Convenio y las reglamentaciones que posteriormente dicte la COMISION MIXTA DE BECAS.
- c) Presentar el original de la solicitud de inscripción en el registro que a tal efecto lleva la COMISION MIXTA DE BECAS dentro del período comprendido entre el primero al quince de febrero de cada año. La misma deberá contar con el aval del Sindicato local.
- d) Llevar el legajo personal de cada becado con todos los antecedentes, compromisos, certificaciones, etc.



Ministerio de Trabajo



- e) Fiscalizar el desarrollo de los estudios de los becados y sancionar dentro del régimen de becas el cumplimiento total y parcial de los compromisos contraídos, pudiendo suspender o hacer cesar el beneficio cuando los becados no dieran cumplimiento a las obligaciones emergentes de las directivas impartidas por la comisión.
- f) En los supuestos enunciados en el punto anterior, la COMISION MIXTA DE BECAS, elevará sendos informes a la Institución y a la Organización Sindical, lo suficientemente detallados como para que permitan determinar acabadamente la situación planteada, a fin de poder graduar adecuadamente la medida disciplinaria que administrativamente sea pertinente.
- g) Adjudicar las becas con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de comienzo de las clases del año lectivo correspondiente.
- h) Analizar el cumplimiento de los becados y labrar el acta definitiva correspondiente antes del 31 de marzo de cada año, para los becados del año anterior.
- i) Otorgar becas a los agentes que no hubieran cumplido el compromiso contraído en una beca anterior, siempre y cuando al presentar la



Ministerio de Trabajo



nueva solicitud hubieran aprobado las materias adecuadas y previo estudio del caso.

- j) Ajustar la adjudicación de becas a los respectivos comienzos de los años lectivos de acuerdo al calendario escolar de cada Instituto de enseñanza, y hasta la terminación de los mismos oportunidad en que los becarios deberán reintegrarse a sus respectivos lugares de trabajo.
- k) Ampliar el usufructo del beneficio cuando se prolonga más allá de la terminación de los cursos, los exámenes finales o la entrega de trabajos prácticos por tanto tiempo como sea necesaria esa prolongación fijando como fecha tope el 31 de diciembre de cada año, debiendo el beneficiario presentar constancia de la autoridad competente que avale su pedido.
- l) Ampliar excepcionalmente el término fijado en el punto anterior por más días, siempre que así lo resuelva la COMISION MIXTA DE BECAS.

Apdo.3) CONDICIONES PARA POSTULAR BECAS:

- a) Para poder postular becas, los trabajadores deberán tener una antigüedad mínima de dos (2) años de servicios continuados en la Repartición, a la fecha de iniciación del correspondiente año lectivo.



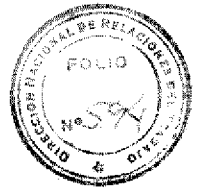
Ministerio de Trabajo



- b) Habiendo sido beneficiario de becas en años anteriores no adeudar ninguna materia del correspondiente compromiso.
- c) Presentar el original de la solicitud de inscripción en el registro que a tal efecto lleva la COMISION MIXTA DE BECAS dentro del período comprendido entre el primero al quince de febrero de cada año. La misma deberá contar con la opinión favorable o desfavorable del Sindicato local.
- d) La solicitud de beca se confeccionará completa en original y tres (3) copias debiendo ser certificada la antigüedad por el Jefe de Personal quien retendrá una copia para uso de la Repartición. El postulante remitirá otra copia a la Fe.N.T.O.S. y otra copia quedará en su poder.
- e) No haber sido beneficiario de una beca anterior para estudio de igual nivel, para el que se postula, haya o no obtenido el título final.
- f) Para becas Secundarias o Universitarias se deberá adjuntar la certificación oficial que acredite su inscripción en el respectivo establecimiento como alumno regular.
- g) Los postulantes de becas secundarias deberán



Ministerio de Trabajo



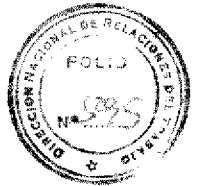
comprometerse en año completo de estudio. Para las becas Universitarias el compromiso consistirá en las materias que componen un año completo de la carrera o como mínimo cinco (5) materias a cursar y aprobar.

Apdo.4) ADJUDICACION DE BECAS: A los efectos de la adjudicación de becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Los trabajadores que estén en condiciones de inscribirse como alumnos regulares en el último año de su carrera o curso.
- b) Los postulantes que habiendo sido becados en el año lectivo anterior dieron cumplimiento, a criterio de la COMISION.
- c) Los postulantes que estén en condiciones de cursar regularmente el penúltimo año de su carrera o curso y así sucesivamente en orden decreciente.
- d) Podrán adjudicarse becas a aquellos trabajadores que habiendo estado becados en el año anterior inmediato, les falte un número inferior a cinco (5) materias para concluir sus estudios universitarios, determinando en cada caso la COMISION MIXTA DE BECAS la extensión y condiciones del beneficio a otorgar.



Ministerio de Trabajo



Apdo.5) OBLIGACIONES DE LOS BECADOS:

- a) Los trabajadores que resulten beneficiados por becas, estarán obligados a remitir a la COMISION toda la documentación que les sea requerida, dentro de los plazos que la misma conceda a efectos de completar los antecedentes que dieron motivo a la adjudicación de la beca.
- b) Los becados Universitarios estarán obligados a remitir a la COMISION antes del 30 de junio de cada año, la ratificación del número y nombre de las materias comprometidas al presentar la solicitud no pudiendo de allí en más modificar el compromiso ni efectuar cambio de materias, sin la expresa conformidad que en tal sentido preste la COMISION DE BECAS.
- c) Todos los becados estarán obligados a remitir en forma inmediata cualquier información que les sea solicitada por la COMISION sin perjuicio de remitir las notas aclaratorias o la información sobre la marcha de sus estudios.
- d) Los becados Secundarios estarán obligados a remitir a la COMISION certificación oficial o fotocopias autenticadas de las notas que obtuvieron en sus exámenes bimestrales, cuatrimestrales o de cualquier otro tipo que por la modificación de las reglamentaciones se implantaran, dentro de los diez (10) días de rendidos



Ministerio de Trabajo



dichos exámenes o notificados de sus resultados. La autenticación será de igual forma que la expresada en el Apdo.3), inc. c) de la presente reglamentación.

- e) El trabajador becado, durante el transcurso de su beca mantiene su relación de dependencia con la repartición, el agente en uso de beca deberá informar a la misma en forma inmediata, toda inasistencia al Instituto de Enseñanza en el cual cursa sus estudios, con motivo de enfermedades, tal como si estuviere prestando servicios a los efectos de que los médicos de la Institución certifiquen la existencia de la enfermedad, para su justificación.
- f) Los agentes becados para estudios secundarios podrán incurrir en el transcurso del año lectivo, hasta cinco (5) inasistencias no incluidas en el punto anterior. Al incurrir en la sexta (6) inasistencia, deberá reintegrarse al trabajo y comunicar a la COMISION MIXTA DE BECAS su situación, debiendo efectuar los descargos que se estimen corresponder para aclarar su situación. Los casos excepcionales a juicio de la COMISION y debidamente justificados, serán considerados por ésta.



Ministerio de Trabajo



- g) Cuando el becado perdiera su condición de alumno regular, el beneficio otorgado caducará a la fecha de producirse tal situación, siendo obligación del mismo reintegrarse de inmediato a la Repartición haciéndose pasible de las medidas disciplinarias que puedan corresponderle, de acuerdo a lo establecido en el Apdo.2), inc. f).
- h) En caso de movimiento de huelga estudiantil o docente o de cualquier otra causa, que inte - rrumpe el normal funcionamiento en el estable - cimiento en el cual estudie el becado, éste deberá reintegrarse al trabajo cuando el moti - vo determinante de tal circunstancia se prolon - gue por más de cinco (5) días corridos. Reini - ciará el usufructo del beneficio automáticamen - te al término de dicha interrupción, debiendo comunicar a la COMISION MIXTA DE BECAS, por no ta, la fecha de interrupción y reiniciación del beneficio.
- i) Los becados, al concluirse el período de usu - fructo de la beca y en un plazo no mayor de sesenta (60) días deberán presentar ante la COMISION MIXTA DE BECAS un certificado final de estudios. Este certificado deberá contener



Ministerio de Trabajo



en forma detallada la nómina de las materias y/o trabajos prácticos realizados, así como también las materias rendidas, fecha y notas obtenidas. En el caso de becados en establecimientos de enseñanza media el citado certificado será la constancia de haber aprobado la totalidad de las materias que comprenden el curso, constituyendo ésta por otra parte, una obligación que contrae el trabajador al aceptar la beca. En cuanto a los becados que finalizan la carrera, en el certificado deberá constar haber aprobado la última materia que le permita obtener el título.

j) Los trabajadores que usufructúen becas quedan obligados a permanecer en la Repartición, como mínimo, por un período igual al que estuvieron becados, salvo que no se dieran las condiciones para su ubicación en un cargo acorde con la mayor y/o mejor capacitación obtenida con el usufructo de la beca.

k) Los trabajadores no podrán, mientras gocen del beneficio de beca, desarrollar o desempeñar una actividad rentada, y si la tuvieran con anterioridad, deberán hacerlo saber a la COMISION MIXTA DE BECAS, mediante declaración jurada que



Ministerio de Trabajo



se hará previa al otorgamiento de la beca. El no cumplimiento por parte del becado de tal disposición, aparte de la suspensión de la beca, le significará la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.

Apdo. 6) CONDICIONES GENERALES:

- a) No se concederá la licencia que prevé el art. 34 del régimen de Licencias a los trabajadores que habiendo sido becados deban rendir materias correspondientes al año de estudio para el que se le otorgó la beca, o incluidas en el compromiso.
- b) Los trabajadores en uso de becas, podrán renunciar al beneficio previa información a la COMISION MIXTA DE BECAS, exponiendo los motivos que la fundamentan. Una vez evaluados los mismos, la COMISION MIXTA DE BECAS resolverá sobre el particular.
- c) Los trabajadores en uso de becas que asistan en establecimientos que impartan enseñanzas en horarios nocturnos, deberán cumplir media jornada de labor en la Repartición.
- d) A la firma de la solicitud de becas correspondientes, el aspirante a la misma queda obligado de hecho, al fiel cumplimiento de este artículo y a lo que la COMISION MIXTA DE BECAS reglamente. Al fin indicado, el presente artículo será transcripto en los formularios de



Ministerio de Trabajo



solicitud de becas.

ART.87º BECAS PARA HIJOS DE AGENTES:

Apdo.1) OTORGAMIENTO DE BECAS:

- a) La Empresa otorgará a los hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio con antigüedad mínima de dos (2) años a la fecha de otorgamiento del beneficio, la cantidad de doscientas (200) becas anuales para cursar estudios de Enseñanza Técnica y/o Industrial.
- b) El beneficio le será otorgado a los trabajadores teniendo en cuenta su situación escalafonaria y carga de familia, únicamente con relación a sus hijos a cargo con la única excepción de los que hubieren gozado del beneficio en forma ininterrumpida en años anteriores y dejasen de estar a cargo por haber alcanzado la mayoría de edad. A tal efecto, no se considerará interrupción al servicio militar.

Apdo.2) GASTOS Y COSTOS:

- a) El monto de dichos gastos para cada becado será de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.500,00) anuales para los rubros de materiales escolares (cuadernos, libros, elementos didácticos, herramientas para taller, etc.) ropa de trabajo (para taller y aula), compensación por gastos de traslado y asignación para gastos menores,



Ministerio de Trabajo



215

todo ello mediante un depósito en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

b) El monto que fija el inciso a) será acordado de la siguiente forma: el 50% dentro de los 30 días de adjudicación de la beca y el 50% restante con los haberes correspondientes al mes de julio del año de otorgamiento de la beca. El pago de la segunda cuota se efectuará previa autorización de la COMISION MIXTA DE BECAS, la que la otorgará de acuerdo a la marcha de los estudios del becado.

Apdo.3) DURACION DE LA BECA:

Las becas otorgadas serán anuales, se iniciarán en la fecha de comienzo de cada año lectivo y tendrán la duración de éste.

Apdo.4) INTEGRACION Y COMPETENCIA DE LA COMISION MIXTA DE BECAS :

La integración y competencia de la COMISION MIXTA DE BECAS para el otorgamiento, distribución y/o fiscalización de las becas para hijos de trabajadores, será la misma que se señala en el art.86 apdo.1), pudiendo estar integrado por los mismos miembros que forman aquella.

Apdo.5) CONDICIONES PARA POSTULAR BECAS:

a) Para gozar de los beneficios que establece esta reglamentación, el postulante deberá ser



Ministerio de Trabajo



216

menor de 17 años de edad a la fecha de iniciación de la beca, salvo el caso de incapacidad física debidamente comprobada, en cuyo caso no habrá límite de edad.

- b) Presentar el original de la solicitud de inscripción en el registro que a tal efecto lleva la COMISION MIXTA DE BECAS hasta el 15 de febrero de cada año. La misma deberá contar con la opinión del Sindicato local, en forma favorable o desfavorable.
- c) La solicitud de becas se confeccionará completa debiendo ser certificada por el respectivo servicio la condición de hijo, quien procederá a elevarla a la COMISION MIXTA DE BECAS.
- d) Deberá acompañar a la solicitud, el certificado de aprobación de la enseñanza primaria completa recibida y el certificado de inscripción a la ESCUELA DE ENSEÑANZA TECNICA y/o INDUSTRIAL a la que va a concurrir. En ambos casos los certificados correspondientes deberán tener sellos y firma de las autoridades competentes de los establecimientos docentes.
- e) En el caso de postulantes que estén encuadrados por su edad en lo manifestado por el inc. a) y que ya hubieran iniciado carreras Técnicas



Ministerio de Trabajo



cas y/o Industrial, deberá enviar a más de la correspondiente solicitud, la relación de estudios secundarios realizados con las constancias de las calificaciones obtenidas y trabajos efectuados debidamente oficializados por las autoridades competentes de la escuela con firma y sello.

f) En caso de no conseguir los certificados originales, se podrá enviar una fotocopia de los mismos debidamente autenticada por ante las autoridades de la escuela.

Apdo.6) ADJUDICACION DE BECAS: A los efectos de la adjudicación de becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

- a) A los postulantes que habiendo sido becados el año lectivo anterior dieron cumplimiento, a criterio de la COMISION MIXTA DE BECAS, el compromiso contraído a la fecha de adjudicación de la beca a que se postula.
- b) A los hijos de trabajadores recién egresados de la enseñanza primaria.
- c) A los hijos de los trabajadores que habiendo ingresado a la enseñanza secundaria en escuelas Industriales o Técnicas, estén encuadrados en lo que se manifiesta en el apdo.5) inc.a) y hubieran aprobado el primer año de



Ministerio de Trabajo



su carrera, debiendo ingresar al segundo de su carrera.

- d) A los postulantes que a más de estar encuadrado en el inciso anterior, deban ingresar en la carrera correspondiente al Tercer Año y así sucesivamente en orden creciente hasta el final de su carrera.

Apdo. 7) OBLIGACIONES DE LOS BECADOS:

- a) Los postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la beca deberán comprometerse en un año completo de estudios a cursar y aprobarlo en su totalidad antes del comienzo del año lectivo siguiente.
- b) Para aquellos casos en que los postulantes no hubieran aprobado la totalidad del curso o las materias que en el se dicten a la finalización del mismo podrá enviar la solicitud correspondiente para el año próximo dentro de los términos estipulados en el apartado 5), acompañado de una constancia y/o certificado debidamente firmado y sellado por la escuela a que concurrió en la que conste la o las materias adeudadas o a rendir, la fecha de exámenes de las mismas y la condición en que queda el postulante para con dicha escuela de no aprobarse la o las materias correspondientes.



Ministerio de Trabajo



- c) Los postulantes que resulten beneficiados con adjudicación de la beca correspondiente, estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS toda la documentación que le sea requerida dentro de los plazos que la misma le concede a los efectos de completar o cumpli -
mentar los antecedentes que dieron motivo a la adjudicación como asimismo cualquier infor -
mación que le sea solicitada sin perjuicio de remitir las notas aclaratorias sobre la marcha de su carrera.
- d) Todos los becados estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS toda la documen -
tación que le sea requerida, la certificación oficial o copia autenticada de las notas y ca -
lificaciones que obtuvieron en sus exámenes bi -
mestrales, cuatrimestrales o de cualquier otro tipo de evaluaciones que por modificaciones de reglamentaciones se implantaren y que hacen a la marcha de sus estudios, dentro de los diez (10) días de rendidos dichos exámenes.
- e) El becado y/o trabajador deberá tener una cuenta de ahorros en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro a los efectos del Apartado 2) inc a).



Ministerio de Trabajo



f) Cuando el becado perdiera su condición de alumno regular, el beneficio otorgado caducará a la fecha de producirse tal situación debiendo reintegrar el trabajador los aportes percibidos en la proporción que determine la COMISION MIXTA DE BECAS, de acuerdo a los antecedentes del caso.

Apdo.8) La COMISION MIXTA DE BECAS queda facultada para proponer normas de procedimiento atinentes al presente Régimen con intervención de la Paritaria General.

CAPITULO V

REPRESENTACION GREMIAL

ART.88: RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS: "Los Sindicatos comunicarán a la Institución y a su lugar de dependencia las nóminas de Delegados Gremiales, de acuerdo a la Ley 20.615 y su Dcreto Reglamentario n°1045/74, pudiendo los Delegados desarrollar sus funciones gremiales en horas de labor y en sus lugares de trabajo".

La Empresa arbitrará los medios para que las Comisiones Internas o Delegados puedan contar con locales adecuados a sus fines específicos.

ART.89: COMISION PARITARIA PERMANENTE: Las partes acuerdan integrar una COMISION PARITARIA PERMANENTE integrada por seis (6) representantes de la Empresa O.S.N. y seis (6) representantes de la Federación Nacional de Trabajadores



Ministerio de Trabajo



de Obras Sanitarias de la Nación la que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) La Comisión Paritaria Permanente será el ente encargado de dilucidar sobre la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo a pedido de cualquiera de las partes.
- 2) Constituirse como tal en cualquier punto del país a fin de verificar el estricto cumplimiento de la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo por cualesquiera de las partes.
- 3) Los informes que emanen de la misma serán elevados, a través del Departamento Relaciones Industriales, al Administrador General con copia a la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación.
- 4) De constatare incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio y demás disposiciones laborales la Comisión Paritaria Permanente aconsejará o adoptará las medidas que se estimen pertinentes.
- 5) A los fines señalados en el punto 2) de la Paritaria Permanente podrá facultar a uno o más de sus miembros para que se constituyan en cualquier lugar del país, siendo esta Resolución suficiente autorización para la Comisión en cuestión.

La Comisión funcionará cuando estuviere presente por lo menos, la mitad más uno de los miembros de cada parte. Cuando la representación de la Empresa o la



Ministerio de Trabajo



Gremial no estuviera completa, por cada ausente se computará un voto de acuerdo con la decisión de la mayoría de los miembros del grupo al cual pertenezca. La Comisión se reunirá en cualquier momento a pedido de cualquiera de las partes.

Las decisiones que se adopten por la Comisión Paritaria Permanente tendrán carácter resolutivo e inmediata vigencia.

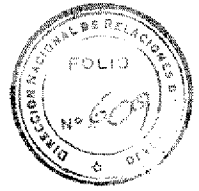
En caso de no existir acuerdo, las partes someterán la cuestión a resolución del Ministerio de Trabajo en la persona del funcionario que éste designe a pedido de cualquiera de las partes.

Dentro de los treinta (30) días de la homologación del presente Convenio las partes comunicarán los integrantes de la Comisión.

ART.90: COMISION ESPECIAL: Se ratifica la Comisión Especial creada por el Convenio Colectivo de Trabajo N°348/71 y vigente conforme al Convenio Colectivo de Trabajo N°75/73, la que estará integrada por tres (3) representantes de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y tres (3) representantes de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la que tendrá a su cargo el estudio de todo el ordenamiento reglamentario administrativo en materia laboral para el personal de O.S.N. (Actualización del Escalafón, Dotaciones, Ingresos, Régimen Disciplinario, Compensaciones, etc.).



Ministerio de Trabajo



ART.91: VITRINAS PARA USO SINDICAL: La Repartición permitirá la colocación en todos los lugares de trabajo en forma bien visible, de vitrinas para uso del GREMIO, que llevarán en su parte superior la inscripción de la leyenda "Fe.N. T.O.S.Sindicato" a fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, sin poderse utilizar para otros fines que no sean los estrictamente gramiales. Por lo tanto, todas las comunicaciones, afiches o carteles como también inscripciones de cualquier naturaleza, no podrán efectuarse fuera de las mismas.

ART.92: APORTE DE LOS TRABAJADORES: La Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION retendrá a todos los trabajadores beneficiados por el presente CONVENIO, el importe correspondiente a un mes de aumento de los sueldos y otros beneficios económicos mensuales que el mismo acuerda, al igual que aquellos que se otorguen por decretos y/o leyes del Poder Ejecutivo Nacional. En todos los casos los importes correspondientes serán depositados a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, en la cuenta que ésta indique.

ART.93: Las partes se comprometen a constituir una comisión en representación de la EMPRESA y la Fe.N.T.O.S. para continuar en el estudio de las actuaciones referentes a la creación de un fondo compensador para el personal jubilado y pensionado de O.S.N., una vez concluido dicho estudio y aprobado por la Comisión Paritaria Permanente, se



Ministerio de Trabajo



pondrá en vigencia en un plazo no mayor de 60 días.

ART.94º: Antes del 31 de diciembre de cada año, la Empresa conjuntamente con la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, deberá realizar un estudio de las plantas básicas y estructura de cada Servicio a fin de poder adecuarlas a un mejor funcionamiento de aquellos.

ART.95º: Conforme lo dispuesto en el Art.40 de la ley 20.615 de Asociaciones Profesionales, los inmuebles pertenecientes a los Sindicatos adheridos a la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, estarán excentos del pago de todo impuesto, derecho, tasas o contribución de mejoras que corresponda abonar a la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

ART.96º: Teniendo en cuenta que Obras Sanitarias de la Nación es una Empresa Nacional que tiene como objetivo velar por la salubridad pública que afiance el bienestar de la comunidad Argentina, la Empresa Obras Sanitarias de la Nación conjuntamente con la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, se comprometen solidariamente a observar el fiel cumplimiento de las misiones y funciones que como Institución Rectora en la construcción, mantenimiento y operación de las obras de saneamiento, le asigna su Ley Orgánica, evitando la distorsión de sus fines, como la desnaturalización de su acción y autoridad



Ministerio de Trabajo



en el quehacer Nacional.

La Empresa adoptará las medidas necesarias para retomar la realización por vía administrativa de tareas actualmente a cargo de terceros (instalación de cañerías distribuidoras y colectoras, conexiones domiciliarias, etc), a cuyo efecto gestionará la obtención de las partidas presupuestarias anuales necesarias para la incorporación de personal en los oficios y cantidades acordes a los trabajos a realizar.

ART.97: Las partes acuerdan, que no será de aplicación el régimen del Decreto 3166/72, como forma de ingreso a la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, por contrariar el espíritu del artículo 5º, inciso 40, del presente convenio. Dicho régimen se aplicará a las becas que se otorgan a los alumnos del Instituto de Ingeniería Sanitaria.

ART.98: Las partes acuerdan incorporar al presente Convenio Colectivo de Trabajo, el "Escalafón Unico, Funcional y Móvil", que actualmente rige en la Empresa, en virtud de lo dispuesto por el Art.33, inciso 2) del Convenio Colectivo de Trabajo 75/73, adecuándolo, en la forma establecida en el Art.5) del presente acuerdo laboral, a las actuales necesidades de servicio y nueva dinámica de la Empresa.

ART.99: Cuando el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva, ya sea permanente, transitorio, o del Plan de Trabajos Públicos, reuniese los requisitos exi-



Ministerio de Trabajo



gidos para obtener la jubilación ordinaria y la EMPRESA quisiera disponer la baja, deberá notificarlo con una antelación de tres (3) meses, lapso en el cual el agente podrá optar por acogerse al procedimiento vigente que permite gestionar la jubilación antes del cese en los servicios, para lo cual deberá presentar la renuncia con dicionada a la obtención de la jubilación.

De efectuar dicha opción, el agente permanecerá en actividad, sin menoscabo de su sueldo ni categoría, debiendo iniciar los trámites que correspondan para el otorgamiento del beneficio, dentro de los seis (6) meses de formularse la opción, a cuyo efecto la Empresa extenderá los respectivos certificados de servicios dentro del plazo de cuatro (4) meses, a contar de dicha opción con expresa constancia de la fecha en que la certificación se expida.

La falta de iniciación de los trámites jubilatorios en el plazo establecido precedentemente producirá automáticamente la caducidad de los beneficios emergentes de la opción fundada y dará derecho a la Empresa a disponer el cese en las tareas.

Los trámites deberán proseguirse hasta completarlos en el término de un (1) año a contar del vencimiento del plazo para la iniciación de los mismos. Vencido ese término la Empresa podrá disponer el cese en las funciones. También la Empresa podrá disponer el cese si vencido el



Ministerio de Trabajo



plazo de tres (3) meses para efectuar la opción el agente no la realizara.

ART.100º En los casos de suspensión decretada en virtud de lo dispuesto por el Apartado II de la Reglamentación del Art.39 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública, la Empresa, de oficio o a petición del interesado, podrá disponer su inmediato reintegro al servicio, teniendo en cuenta las particularidades del caso, y sin perjuicio de la sustanciación del respectivo sumario administrativo.

ART.101º POLIZA DE SEGURIDAD Y CONTRA ROBOS: Si la Repartición creyera necesario una póliza de seguridad de sus trabajadores, correrá con los gastos que le ocasione la misma, no pudiendo exigir en ningún caso, la constitución de un fondo de garantía a cargo de los trabajadores. En caso de asalto o robo al trabajador que maneja fondos de la Repartición, debidamente comprobado ante la autoridad competente, aquella se hará cargo de los perjuicios ocasionados.

ART.102º REGIMEN LABORAL: Se consideran partes integrantes del presente Convenio:

- 1) Cualquier norma legal o reglamentaria que se dicte para la Administración Pública con posterioridad al presente acuerdo, será de aplicación para O.S.N. en la medida que resulte más favorable de lo convenido.
- 2) Todas las disposiciones legales vigentes en materia



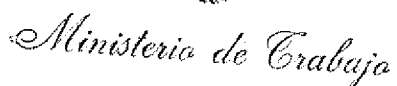
Ministerio de Trabajo



laboral aplicables al personal de O.S.N. y aún las
excluidas por la incorporación del presente Conve-
nio al régimen de la Ley N°14250, siempre y cuando
no se opongan a disposiciones del mismo.

ART.103: INFORMACION ESTADISTICA: La Empresa OBRAS SANITARIAS DE
LA NACION se compromete a proveer toda información es-
tadística necesaria para realizar un estudio integral
de toda la escala de salarios, tendiente a lograr, me-
diante una racional modificación los alicientes lógi-
cos de una carrera administrativa funcional.

[Handwritten signatures and initials]



AGRUPAMIENTO GENERAL Y ALTURAS DE CLASES

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	XXII	XXIII	XXIV
a) OBREROS																								
b) SERVICIOS Y MAESTRANZA																								
c) ADMINISTRATIVOS																								
d) OBREROS DE OFICIO																								
e) TECNICOS - PROFESIONAL																								
f) PERSONAL DE CONDUCCION																								



Ministerio de Trabajo

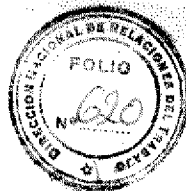


	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	XXII	XXIII	XXIV	XXV
D-10 Cobrero																									
D-11 Colocador de cañerías colecto- ras de des.pluv.o de complementos						Apz	Ayd	Ad	Of	Ayd 1/2 Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.
D-12 Computista o presupestista																									
D-13 Conducción o contralor de obras																									
D-14 Conductor de equipos						Apz	Ayd	Ad	Of	Ayd 1/2 Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.
D-15 Conductor de maquinarias móviles																									
D-16 Conductor de vehículos																									
D-17 Conser.insp.y funcionam.de equi- pos inst.obras plantales o toll.						Apz	Ayd	Ad	Of	Ayd 1/2 Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.
D-18 Conservador de cámaras reguladoras																									
D-19 Contralor o liquidación de obras						Apz	Ayd	Ad	Of	Ayd 1/2 Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.	Of.
D-20 Contralor en depósito de mate- riales																									
D-21 Cortador de guillotina gráfica																									
D-22 Cuenta corriente																									
D-23																									
D-24																									
D-25																									
D-26																									
D-27																									
D-28																									
D-29																									
D-30																									
D-31																									
D-32																									
D-33																									
D-34																									
D-35																									
D-36																									
D-37																									
D-38																									
D-39																									
D-40																									
D-41																									
D-42																									
D-43																									
D-44																									
D-45																									
D-46																									
D-47																									
D-48																									
D-49																									
D-50																									
D-51																									
D-52																									
D-53																									
D-54																									
D-55																									
D-56																									
D-57																									
D-58																									
D-59																									
D-60																									
D-61																									
D-62																									
D-63																									
D-64																									
D-65																									
D-66																									
D-67																									
D-68																									
D-69																									
D-70																									
D-71																									
D-72																									
D-73																									
D-74																									
D-75																									
D-76																									
D-77																									
D-78																									
D-79																									
D-80																									
D-81																									
D-82																									
D-83																									
D-84																									
D-85																									
D-86																									
D-87																									
D-88																									
D-89																									
D-90																									
D-91																									
D-92																									
D-93																									
D-94																									
D-95																									
D-96																									
D-97																									
D-98																									
D-99																									
D-100																									

(5) Subsecretario- (6) Inspector- (7) Conductor- (8) Responsable- (9) Inspector

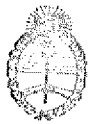


Ministerio de Trabajo



No	TAREAS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI
M-8	Mensajero		2°	1°																		
M-9	Metallizador							Ayd	Ad.	Of.	2°	Of.	Of.	Aux								
M-10	Moldendador						Apz	Ayd	Ad.	Of.	2°	Of.	Of.	Aux								
M-11	Montador						Apz	Ayd	Ad.	Of.	2°	Of.	Of.	Aux								
N-1	Noyero						Apz	Ayd	Ad.	Of.	2°	Of.	Of.	Aux								
O-1	Operador de cal						Apz	Ayd	Ad.	Of.	2°	Of.	Of.	Aux								
P-2	Operador de captacion de agua superf.								Ad.	X												
O-3	Operador de coagulantes, acido sulforico y sus materias primas					5°	4°	3°	2°	1°												
O-4	Operador de decantadores					5°	4°	3°	2°	1°												
O-5	Operador de deposito distribuidor de agua							Ayd.	Ad.	X												
O-6	Operador de depuración											5°	4°	3°	2°	1°						
O-7	Operador de martillo neumático					2°	1°				3°	2°	1°									
O-8	Operador de rejillas										2°	1°										
O-9	Operador topográfico o geodésico										Ayd	Aux	Esp	X	Esp	Ppl	May	Grl				
O-10	Ordenanza																					
P-1	Patrimonio					3°	2°	1°														
P-2	Pavimentador							Ayd	Aux	Esp	X	Esp	Ppl	May	Grl							
P-3	Peón					Apz	Ayd	Ad.	Of.	2°	1°	Esn										
P-4	Perforador de pozos de agua	5°	4°	3°	2°	1°																
P-5	Personal de comedor					Apz	Ayd	Ad.	Of.	2°	1°	Esn										
P-6	Personal de computación:					X	X	X	X	X												
a)	Analista SCD																					
b)	Analista de sistemas							5°			4°	3°				2°	1°					
c)	Analista programador							5°			4°	3°				2°				1°		
(23)	Supervisor de perforaciones							4°			3°					2°				1°		

23) Supervisor de perforaciones



Ministerio de Trabajo



Señal

Nº	TAREAS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	XXII	XXIII	XXIV
	d) Operador de computadora					5º	4º		3º		2º				1º										
	e) Operador de máq. convenco.					4º	3º	2º		1º		M													
	f) Operador de perforación.				4º	3º	2º	1º	M																
	g) Planificador								5º	4º		3º			2º				1º	M					
	h) Programador								5º	4º	3º		2º		1º										
1-7	Personal de conducción															X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1-8	Pintor								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux												
1-9	Pisero								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-10	Pisero								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-11	Preparador de mollos de cultivo y esterilizaciones								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-12	Presupuestos y estados								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-13	Prevención, provisión, control y racionalización de especies								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-14	Proyección								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-15	Quilador								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-16	Receptor								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-17	Recepcionista								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-18	Recepción y verificación de equipos e instalac. electromecánicas								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-19	Reparador de canales								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-20	Remediador								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-21	Reparación y mantenimiento instalac. de medicación en general								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-22	Responsable de serv. reducido								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-23	Responsable de sector								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-24	Sereno								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											
1-25	Servicios auxiliares								Ayd	1/2	Of.	Of.	Aux	Of.											

(11) Encarnero /a, Asistente Social (12) Cabo uniformado/a (13) Asistente Social (14) Psicólogo
(15) Químico (16) Médico Sanitario (17) Médico de Justificaciónes (20) Capellán

PERSONAL DE CONDUCCION

Ministerio de Trabajo



CLASES	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	XXII	XXIII	XXIV
GERENCIA CENTRAL	MAYOR A		INTENDEN. A CAP. GRAL. A-B	CAP. GRAL. 1.º A-B					TESORERO DIVISIONES A-B	DEPARTAME. A-B	GERENTE A1
GERENCIA REGIONAL CAR. FEDERAL GRAN BS. AIRES							ADM. NISTRAT. A1 LAB. REGIONAL A1	COMERCIAL ECON. FINANCI. GRAN. ESTAB. A1 A1 B C	TECNICA A1 Ger. Reg. Cap. Fed.		GERENTE A1
GERENCIA REGIONAL INTERIOR							ADMINISTRAT. A LAB. REGIONAL A	TECNICA Ger. Reg. Int. EST. Y PROYECTO OBRAS COMERCIAL ECON. FINANCIERA A A A A	INGENIERIA A		GERENTE A
DIVISIONAL CAR. FEDERAL				SERVICIO A-B-C		ADMINISTRAT. A1	SECCIONES A-B-C Div. Gran Bs. As.	TECNICA Div. Cap. Fed. COMERCIAL CONTADURIA A1 A1	DIVISIONAL A1		
DIVISIONAL GRAN BS. AIRES						ADMINISTRAT. A1	SECCIONES A-B-C Div. Gran Bs. As.	TECNICA Div. Gran Bs. As. COMERCIAL CONTADURIA A1 A1	DIVISIONAL A1		
DIVISIONAL INTERIOR							TECNICA A-B Div. Int.		DIVISIONAL A-B C		
DISTRITOS						TECNICA A-B-C-D Distritos					
SERVICIOS		INSTALAC. A-B-C PLANTA A-B-C	SERVIC A-B-C								

MAYOR = MAYORDOMO
INST. EXT. = INSTALACIONES EXTERNAS
INST. INT. = INSTALACIONES INTERNAS
INST. ELECT. = INSTALACIONES ELECTROMECANICAS
ADM. CONT. = ADMINISTRACION CONTABLE
ECON. FINAN. = ECONOMICA FINANCIERA
GRAN. ESTAB. = GRANDES ESTABLECIMIENTOS
EST. Y PROJ. = ESTUDIOS Y PROYECTOS

Div. Cap. Fed. = DIVISIONAL CAPITAL FEDERAL
Div. Gran Bs. As. = DIVISIONAL GRAN BUENOS AIRES
Div. Int. = DIVISIONAL INTERIOR
Ger. Reg. Int. = GERENCIA REGIONAL INTERIOR